

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/441.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1653 / 1654

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 228 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

+
Año 1653

Libro De Acuerdos De la ciu^d. de lleu^{ra}

1653.

1654



Llerena
Acuerdos del Cabildo

1653-

General
Abad de los
1721

Por del ...
de mayo

Yamosse a esta p...
celebracion notorio...
me no cumpla con el...
Cumpla con el...
de forosdalgo para...
Cumplido en todo...
de fendera...
como viene...
Botado...

Nomo...
de 53

Yamosse de Nombria...
Para este...
reueroncedulas...
No contiendo...
solana - Don Alonso...
noche...
fuente...
Juan...

Sal...
de...
audr

Por quanto en esta...
Alonso...
pago...
ciudad...
men...
de...
Los...
Al...
Qu...
Pagando...
ciudad...

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

de daciones se acordó se le la puen por
 tres mill doehensat cinco reales
 can di Perno auer e factor por
 de don se poder lo librar se acordó se sa
 tado de las alcavalas desta Bm qual q a de
 los Trechos de las de la pasada de se to y an de
 o do i para que se de sa his facion se se presta
 mo desde luego se con digna a can di en el
 con pmo de la de hsa se q a na chuelos que
 hene amendada Don quando se conar pnes de
 Cumple se paga a quince de agosto de se
 año en el qual se des pache luego libranca
 de hosties mill doehensat cinco reales pasa
 La acete pague satis faga Al depositario
 arcades tres Haues de gas al Cauatala luego el
 Cumple Al pla co de go con primer
 Angue en Ninguna manera se pue de a
 Hacantidad librar gastar ni distribuir
 Motio e fact por preciso que sea por
 ser solo para la pagadeste pre tamol de se
 comete Al Alonso herero se q auer el
 sacar el din prestado de gas Al Cauatala
 Al G Juan Garcia duran Para q halle
 algo Don quando se conar edir ponga las
 Betaciones de la libranz qase hablan
 con el G Juan Garcia para q los cobre
 ponga en el ca de alcavalas de recosa



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

La carta de Pago y despahe de este / Obispo
V. de G. al no herren de chaves ala persona
Don sesacaron / y alcaes

Libro Sabu de cas

582 R

Al Juanda gualar mayor domo / que es Bui
Namo pasado se le pasen en su guenta / gu mens od
e ochensados reales que gasta en a rebar /
Pilar de las cosas / fenti e de memorias / en
fame el / Juo / Duran = da dms mo se le pasen

Mas

440 R

de la cuna da / G / g /

en su guenta / y latio crentos / e guaren para el
Pago por el taci de su guen en el 18to de
la Benada / y el / de xerto de to se asun mo
despahe / de reauendo / a se pondra / a / que
de sus pedim /

Libro en min /
espo de to.

200 R

Al libren en Juanda / may / a / que es a
Ciudad / y penas cargada / en sus / al / /
Comisario / Lucentos / R

El coniro se causo / e / cau / do / de lo / sum / como
Cos / funbre - 1 /

[Handwritten signatures and names in cursive script]

Carta de la cuna 1653

Yo el Rey de honra de mill e quinientos e
 setenta e tres años de la Reyna Doña Juana la primera
 e mendo, ca. Cavallero de la orden de san xpo
 Governador desta provincia Alonso de Ortega - Juan
 Garcia de Guzman e Francisco noble guenero re de sacor
 daro de G^e

Lo que se ha de hacer
 en el dho de la se
 herase y ondo

Yo el Rey de honra de mill e quinientos e
 setenta e tres años de la Reyna Doña Juana la primera
 e mendo, ca. Cavallero de la orden de san xpo
 Governador desta provincia Alonso de Ortega - Juan
 Garcia de Guzman e Francisco noble guenero re de sacor
 daro de G^e

Yo el Rey de honra de mill e quinientos e
 setenta e tres años de la Reyna Doña Juana la primera
 e mendo, ca. Cavallero de la orden de san xpo
 Governador desta provincia Alonso de Ortega - Juan
 Garcia de Guzman e Francisco noble guenero re de sacor
 daro de G^e

Juan de Guzman
 Francisco noble guenero re de sacor
 daro de G^e



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y TRES..

Comdo de Caceres 1653

En la Ciudad de Merina en mes de Mayo
de honor semel de Gregorio ~~...~~ y su hijo
acuerdo de los señores capitán don Juanca para el mes de
Casi de la horden de santi ~~...~~ Alonso horden
de chenes - Benito Juan - Juan Garcia Juan - Pedro santana
Francisco noble Juan ~~...~~ de la familia de barrera
mu ~~...~~ hombre ~~...~~ en la cue ~~...~~
de

Relo de B. m. monillo

En este día por parte de B. m. monillo ~~...~~
se esta B. m. se presenta una ~~...~~ prima de
de un real mano que es de Merina de

El Conde de Justicia que horden de cañal de
creador oficiales y hombres buenos de la ciudad de Merina que es de
la horden de santiago ~~...~~ por perpetua ~~...~~ por autoridad
de la polica ~~...~~ Como por una provision firmada de mi real
en año su data en Madrid a quinze de febrero del año pasado de mil
y seiscientos e quarenta y dos de titulo de desodor de esta dha
ciudad Gonzalo Muñoz Gomez vecino de ella por posesor de h
de da ~~...~~ Calidades el qual por clausula de su real ma
de un do de ~~...~~ en la villa de Madrid
a veinte y uno de agosto pasado de este presente año ante Juan
martinez de Castro mi escriuano merinos en el dicho oficio
de Gonzalo Muñoz Gomez de horden de cheden de ocho
nueve años para que gozare del dho su emolumento en posesion y pro
piedad con ciertas condiciones y don maria Moillo de
brtes a hija da del dicho Gonzalo Muñoz de horden de madre
su hija y curadora de la persona y bienes del dicho Gonzalo
Muñoz Gomez de horden de ~~...~~ le fue de su dha



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Por la Justicia hor dinada de esta ciudad de Utrilla a primeros de octubre de
deste dicho presentado An te g aspar diaz P de su gouernacion por hallar me como
se halla en el dicho su hijo en hedad Incompetente para poder ser Deser uer
el dicho ofizio por ser Menor de cho anue de ario e para q no estuvi e me uac o non
bro U bartolome Morillo Gai sancho vezino de es a dicha ciudad para que
ser uierre orase Deser uer e porel tiempo que fuere la uoluntad de la su rodna
y en el tiempo que el dicho su hijo fuere Capaz e hubiere la hedad con
petente para ello Comproenta porel dicho non b ramiento su fecha en es a
dicha ciudad el dicho dia primero de octubre de este dicho presentado
y signado del dho G aspar diaz P en el mi Consejo de la hor dene e
fue presentado juramente con el dicho titulo e o s p a p e l s por parte
del dicho bartolome Morillo Gai sancho suplicandome que en conformidad
dellos le mandase dar el dho p a c h o n e de sario para que pudiese
seruir el dicho ofizio o como la mi merced fuere lo qual uis te
en el dicho mi Consejo acordandola su fizierza e h a b i l i d a d
del dho bartolome Morillo Gai sancho de tenido e de go por
vien de dar esta miedula por la qual acordando que pre
sentandose con ella del titulo del dicho ofizio e misse
a juramento estando juntos en el conuio de
de s de nro e co st u n b r e to meis e l e d i u a i s de
dicho Bartolome Morillo Gai sancho e n p e r s o n a
e juramento e s t e n i d a d a c o s t u n b r a d o e l q u a l
assi hecho e no de otra manera le e d i u a i s a r a i r
e de n g a i s p o r d e s t e e n a d i c h a c i u d a d e l o r r e i e
e ser uais con el durante el tiempo de la
jurada de la dicha doña Maria Morillo de ortega
en el interin q el dicho Gonzalo Muniz gomez
su hijo es Capaz e tiene la hedad competente para ello
e leguar dei e ha gais guardar todas las preheminenzias

Demas cosas contenidas declaradas en dicho titulo
 y recuadros y pagas recudir con todo el derecho y de
 mas cosas a el dicho ofizio anexas y perteneciente
 segun y de la forma y manera que se avia guardado recudir
 guardado y recudido a dicho Gonzalo Muñoz yomez talos de
 mas cosas que an sido y son de esta dha ciudad sin que falte
 cosa alguna que sea mi voluntad sin en cargo de quales
 leyes y prerogativas de estos mis reinos que a la en con
 trario con las quales para en quanto a esto lo ca y porrazo es
 dispensado quedando en su fuerza y vigor para lo demas de ad
 delante y des de agora no se que el dicho del alche de Anaya
 fecha en Madrid a ocho dias del mes de dize de mill e syete e syete
 e syete años = Lo A Q D = por Manda do de
 A Q D nuestros = Don Pedro Colo
 Ma

Vista por la justicia de la dha ciudad de Badajoz con el
 y llamado asy en el dho Bar^{on} morillo y ansano
 e y servicio el juramento de fe y de la dha de el cual
 prometo cumplir con la obligacion de mi dho y de
 mando e donia tomara y enmenas y en otra que
 es en la dha dha para lo que canta al re e y
 de la dha Bar^{on} morillo sumario de la dha al pum
 Ayuntamiento de lo prom^o y en esta forma se le dio la
 posesion de e of^o que ta y pa el juramento con tra
 a Brent e

Lo firmaron como acostumbra = en pres^{encia}
 Don Juan Capitan
 Don Juan de...
 Don Juanero Quingaria
 Juan... Duran
 Arenas
 Gaspar...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Cum de Decem 1652

En la Ciudad de Badajoz a diez y tres dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y tres años yo el Sr. Don Juan de Guzman y Guzman Alcaide de la Ciudad de Badajoz en virtud de un Real Cedula de su Magestad en esta parte de lo que se contiene en ella y para que se cumpla lo que en ella se contiene yo el Sr. Alcaide de la Ciudad de Badajoz mande a los Alcaldes de la Ciudad de Badajoz que se cumpla lo que en ella se contiene y para que se cumpla lo que en ella se contiene yo el Sr. Alcaide de la Ciudad de Badajoz mande a los Alcaldes de la Ciudad de Badajoz que se cumpla lo que en ella se contiene

dehesa de hondo
Por quanto esta Ciudad a cargo seaxon presa de
dehesa de hondo de la q los gastos precisos del seruir de su Mage
desuden en peno la qual se me dio a ser en puse el termino de
medio de setenta y cinco suertes de setenta y tres de ce prim
de arno de cabre de diez y seis duados Las guarenas de
tres e guadas a Nove de duados y las demas a diez e
de setenta e ben de diez e
Las doce primeras de a diez y seis duados y las demas a diez e
de guentes de a Nove de duados y sobraon al guinas suertes
para dar a las fagon a los q esto case del a garse el
cuanto ha q el que se galle q no se auia de rron per Para os a
Para poner en por feccion lo suso dho se boluio a lo a el
persona q m duse q gustase el q a termino del medio
de lo bres echando fuera las primeras de ce suertes de a diez
y seis duados y en lo demas de ce termino del medio
y bo guarenas de Nueve suertes y con brene q as ley
de las personas q q tocaron dhas primeras de ce suertes
q se e garon fuera por el Sr. In con brene

Arroyo de viñas de agafde gosa y termino de un
membran / se acordó que las personas que tocaron
sus primera doce suertes que como se sigue no se non gan
se les da señal de lo que

A la que tova la primera suerte del termino del medio
se le da la suerte de quatro del termino del medio

A la segunda suerte se le da la suerte de cinco

A la tercera la suerte de seis

A la quarta la suerte de siete

A la quinta la suerte de ocho

A la sexta la suerte de nueve

A la septima la suerte de diez

A la octava la suerte de once

A la nonava la suerte de doce

A la deca la suerte de trece

A la undecima la suerte de quince

A la duodecima la suerte de quince

A todo el otro termino del medio / y todas las serma
suertes las gozaran por sí si no tocaron / por lo
que en ellas no a abido innovacion ni mudançia / de en
los que se ha de la tasa que se hecha por las labraduras
que se ha ganot a las personas que tocaron las doce suertes
de se pegare a todo

Yo el Rey de las Indias / Yo el Rey de las Indias
Yo el Rey de las Indias / Yo el Rey de las Indias

No may de la 19 de
comitables

Nombre Por may de la 19 de
Presidente año adom 17 Ferno se clara ra
Dase por encusa de El A. Juananombra de

minores por to

Alc. Fran noble guerra re gr Comis de mnd
es posita a juste lo Comta ste pre de ano
de tal hondiga 2 peso 2 Tomamama 2 dis con san 90
Los censos 2 sal 2 de ministriles 2 queso brase
Se ad Judica 2 de unades por minor ses por to 2 con
In firme de ego 2 re 2 de des pa gel libi

de heras e ponds

Las quatro suertes Vchinas del termo del medio
De caronador D. morillo Juandede san tra go re mnd
Diego de la fuente se paven enteram de por la taracion
de echas mndis 2 de seguro 2 no las querendo en era fmas
de a grande racion para la ciudad Vse de sus escp

Las 4 Suertes

De lo que montan o gas quatro suertes se la que
satis faga a manuel lo per el prestamo 2 die
de la pta del do de la lin preba e enias. Vse comese
Los suso ego ACC A lo heri que de carta de pago se
ganidas con la 2 seran bien pagados

quede el pago de
estas 4 suertes
se pague lo estado
en la lin preba
sema la

que a tan ment
pague 2

Por quanto los scabices arrendados de la deresa de
benlo son de vno 2 de n g a suertes 2 en a clarar de
vnde sea gastado mucha suma de marave de
se sacaron prestados de poder de m lo per se aca de
de aca a nueva arrendada se pague cinco reales por
los arrendadores 2 todo se ponga en poder de
m lo per por parte de 2 de lo que se saca co p se



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES..

ta los amotes. En el testimonio paracuzo feto
resaque de xuela. I secometese. CC. Nam noble re
que curde de darlo aco brax a N. N. N. I le pague I O V

Altrau so con g. La zoal g.

Carlo I secauio e vau de lo sumaron como aco
Lumbrian

Antonio Alonso
Villalobos

Alonso Benito
de harer

Antonio

Gaspar de
Luis de

Causa de 9 de en

En la Ciudad de Xerona en nueve de mayo
de noventa e siete de diez e tres años se pun tacion a cion
los de la Capitan Don Juan de gata I men de Be
cau de la or conecion de guerra prodi. I deso lane
Don Jeronimo de - Nam noble I Biem on to
I deso re de sacramento de

Carlos Jacinto de la Cruz
 Comisario de la Real Audiencia
Don Juan de Bata
Don Alonso de Luna
Don Pedro de Toledo
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Solís
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Guzmán
Don Juan de Arce

Don Juan de Guzmán
Don Juan de Arce
Don Juan de Guzmán
Don Juan de Arce

Camilo de la Cruz 1693

Don Juan de Alarcón. En virtud de las cédulas de
 su Magestad de 16 de Mayo de 1691 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las

Aguarda
 el
 el

Don Juan de Alarcón. En virtud de las cédulas de
 su Magestad de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las
 cédulas de 20 de Mayo de 1692 en virtud de las



SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE NTO Y CINQVENTA Y TRES.

Juan O Penaranda Senor de Barona de
acuerdo

Carague go... De Loquanco. Con los mudezagos...
 Los de la vida... de enria. guastaend a hodo. Para la real de...
 moratoria para... Contracto irano rebelde de portuga. Para cosas
 Menda... Pericia de ronal. Servicio. de Dilla muza cen
 Dada. No posibilidad de Poder pagar por cosa
 No renuabilta otros aueedores. Por causa
 se le rrethta. Carran mudezagos y alarios
 Oren. Que se rrethta. Carran mudezagos y alarios
 Cronos de que balen. Por no lo que tenia
 Se. de la rrethta. en pagar se se rrethta
 En conform. de la real de rrethta. de rrethta
 Oren. que se rrethta. de rrethta. de rrethta
 Carague lo que se rrethta. de rrethta. de rrethta
 Se. de la rrethta. de rrethta. de rrethta
 Oren. que se rrethta. de rrethta. de rrethta
 Lo que se rrethta. de rrethta. de rrethta
 Que se rrethta. de rrethta. de rrethta
 Oren. que se rrethta. de rrethta. de rrethta
 Se. de la rrethta. de rrethta. de rrethta
 Oren. que se rrethta. de rrethta. de rrethta
 Se. de la rrethta. de rrethta. de rrethta
 Oren. que se rrethta. de rrethta. de rrethta
 Se. de la rrethta. de rrethta. de rrethta



REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

Necesidad. Saca. (Responsabilidades)

Reordenación de fincas. Regencia de los bienes

de la corona. Para pagar los intereses de

los empréstitos. Salarios. Regencia de

los bienes de la corona. Para poder

abultar el pago. Diferencias de los

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder

de los bienes de la corona. Para poder



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo

Sobre: Ulesido
que encañal gallo
a Roto Nueva.

Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo

Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo

Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo

Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo
Yo Ferrnando: Por odo: Por odo: Por odo: Por odo

Cau^{do} de 16 de Hen^o

M^a B^undad de Ser^e en diez d^{as}

de dias de mes de enero de mil e 600 años

separaron en villa de los Uca y Don Juan Caspaz m^a

Cau de la hora de desam^o de esta p^oca = M^o Hen^o de Caspaz

Juan Garcia d^o Juan^o Don Alvaros Guert = Juan^o de las de Alua

de Islana = Don J^o de Alua Juan^o noble Guert =

Don Fran^o penasco de la concordancia de C^e

A p^oca de declarar^o
de m^a de la r^o p^oca
de la r^o de la r^o

Hicose not^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

Medicos

Por tanto esta B^undad en N^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o de la r^o

Bease la r^o de 27 de en^o 1683

Al herero de quales para si e para sus herederos
y sucesores en el ayma y posesion de las
masas y fincas de las yndias y posesiones en todo
se cumplan el seruiuo de sumas

Se acordó en el año

que se hiciera y se hiciera en el día de la
de la can del año de este presente año de 1652 en las
primas de esta villa con interuencion del Sr Don
Luis de Guzman Senenombra por Comisario

repartidores de Alcañal
en la villa de Alcañal
de 1652

Nombraron por repartidores de Alcañal General de esta villa
de esta villa de Alcañal pasado de 1652 en las
ellos los hijosdalgo a Pedro Morillo Solana y Don Juan Manuel que desahucio
de Cordoba y por el estado de ciudadano y la villa de Alcañal de esta
villa a Juan de Valencia Barbrano y Alcañal y Alcañal por
Juan Rebollo y Alcañal y Alcañal para el mismo y para el mismo
de Alcañal y de Alcañal a los señores de Alcañal y Alcañal
Alcañal por Juan Rebollo

que se reparta Alcañal
de Alcañal y Alcañal
de Alcañal y Alcañal

Se acordó en Alcañal y repartidores repartieron todos los efectos
de Alcañal a Juan de Alcañal y Alcañal de Alcañal y Alcañal
de Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal

partes de Alcañal

Se acordó en Alcañal de primos y de Alcañal de Alcañal
de Alcañal que Alcañal de Alcañal y Alcañal por Juan de Alcañal
de Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal
de Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal

de Alcañal

Por lo tanto para las cuentas de los efectos de Alcañal
de Alcañal que se repartieron el Sr Juan de Alcañal y Alcañal
de Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal
de Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal
de Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal y Alcañal



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

panos y setal

Los señores Juan Luis y Pedro de Solana sustentan con los
contrayentes del trato de panos y setas lo que se ven le mas
mente de alcan y centena de seta o trato del ano pasado de
cua y los deste presente y de otro qualquiera para el
y e tomen lo suyo

Con esto se acuerda y ocaire lo de la sumacion como es cost
umbre y e noble entremencion tener

reparadores de
caus de vino

Nombraronse por reparadores de la Causa y centena de
vino de el diaño de 60 y cinquenta y dos a Juan fernandez
de castro y Juan Rodriguez de Nansa y e tomen lo suyo
y e tomen lo suyo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Caudo de Vinos del 613

EN LA Ciudad de Sermon y Retos
el mes de enero de mill e 600 y cinquenta y tres
acordado por los señores Don Juan de la Cruz y Don

Cavallero de la orden de S. J. de España
M.º honorario de S. J. de España
Munoz Juan Colun de Alca. P.º secretario Don J.º de
Liano Juan noble guerrero y B.º me.º men.º de S. J. de España
sancionado por el sacramento de S. J.

Ciudad de la
del 1652

Yo el Sr. D.º para el sustento de la cavalleria del R.º
D.º de la ciudad de la B.º de S. J. de España
en los setecientos fanegas de cevada se acordó se ve p.º pasar
en los vecinos en la forma que se ha hecho en los años
anteriores de como se ha de ser de S. J. de España
y su fianza durante el

Este es el Sr.
de la ciudad de S. J. de España

Se conserva el memorial dado por los de S. J. de España
en el mes de agosto de S. J. de España de S. J. de España
de las fiestas del Cor.º de S. J. de España de S. J. de España
de los gastos de tres mill. de reales de S. J. de España
de los de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de los de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de los de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de los de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España

Al Sr. de Prado

Com.º se acordó de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de la Alca.º de Prado de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de la B.º de Prado de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de la B.º de Prado de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de la B.º de Prado de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de la B.º de Prado de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de la B.º de Prado de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de la B.º de Prado de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España
de la B.º de Prado de S. J. de España de S. J. de España de S. J. de España

libro 300.º de
de S. J. de España



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Nas angadas en sus p[ar]tes en las p[ar]tes de pareceres
mas cobrables en que con esto se haga con mayor brevedad

N[ost]ro de

merc[ad]os

En quanto en el d[omi]nio de diez y siete de octubre
mes de enero de la Ciudad serrada salario a los doctores

Salario

de los doctores de medicina y de los de las artes
de escuola de diez y siete ducados y de los de las artes de

en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de
en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de

en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de
en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de

en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de
en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de

en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de
en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de

en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de
en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de

en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de
en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de

en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de
en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de

en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de
en el d[omi]nio de diez y siete ducados y de los de las artes de



Don Francisco de ... do y Jaramon como es humbran =
 Juan Garcia
 Alvarado
 Juan Garcia
 Alvarado

Quinto de Boecio de 1653

En la Ciudad de Ser en Juana de Boecio
 de Enero de mill e 500 e 52 e en la villa de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...

Don ... de ... de 52.

En ... de agosto y Jaramon ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...

Juan Garcia
 Alvarado
 Juan Garcia
 Alvarado
 Juan Garcia
 Alvarado



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Com. de 1 de febrero 1653

En la Ciudad de Serena en pu a dia de Lunes
de febrero de mil e de Cinguenta e tres años se acordaron
atendido los Reys e la Reyna Don Juan e Doña Catalina
Reynado de España por mandado de su Magestad
por mandado de su Magestad = Juan Luis de Arce
Pedro de Solano = Alcaide = Francisco noble = Don
Francisco Penascore = Sacristan de la C...

Com.

En quanto a la Alcaidía de Serena e Paralelo
que se ha de aver en esta Villa e su término
domingo de este año e segun el p. f. de los
quiere Duran e Pedro de Solano e es comisarado
sea apuntado con su de la Alcaidía de Serena e
en su p. de Serena e de la Costa para ser todo lo que se sale
Cada libra de diez e seis onzas por Serena e de su
maravedis e mirando esta Villa por el Rey e
de sus vecinos sin embargo de hallarse mud. en posibilidad
de cada libra de carne de los e se an para o
por los e de los Comisarios se tendra a guarenta de
maravedis quedando como queda por la e de
asun favor de la perdida = de tanto e de los
Comisarios se fueren aver con su de Cinguenta e tres onzas
e que e de la falta de necesidad de otros con
de como se acordó e todo lo que se an
a los Comisarios como los e de con su de
de lo e abasto hasta el día e de ser a modo

Año de pago de los dineros. En el mes de
 En poder de Manuel Lopez de los proceres de
 Juanes de Basto en el poder de entrar
 lo que se tiene procediendo de los dineros y la
 perdida las otras fianzas de los Comisarios fechos y
 ganados sed como a otros. En el mes de
 Pedro de Solana. En el mes de
 Anexas de la ciudad de En poder de Manuel Lopez
 los Comisarios los pueden sacar para todos
 ellos e efectos reales de este portante de uso de los
 con testimonio de este acuerdo. En el mes de
 serojas. Lo que se sacare prestado. En el mes de
 con testimonio de los proceres de esta ciudad y de
 para el sesenta y siete prestamos. En el mes de
 medicinal. Lo que faltare por perdida se recongiera
 a quince y pagara por cada uno. En el mes de

En testimonio de lo que se ha acordado en com
 a costumbre

Por Juan Cortés Alvarado Juan Garcia
 Alvarado Alvarado

En el mes de

Gaspardes
 En el mes de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTAY TRES.

Cañ. de 5 octubre de 1653

En la Ciudad de Serena... Merced febrero... Juan de Alcazar... Don Fernando de... perisco Bar... Vini de balsa...

Proveo... Hizo señalamiento... que se e... de me... que se... que se...

Con este... Benito de... Antonio... Gaspar...

Publano de
40112 R

De lo quanto Pedro Ramirez depositario
 de la Real Segurida uno por uno de los
 mrs. que en la Real Caxa de Arrejos a
 Puerto de Arred. quatro mil setecientos y setenta
 y dos reales en vellon conviene para necesidad de
 Realta. de Arred. de Arred. y pagar la condic. de
 Obislar. y salarios de los q. uenino a su
 Obislar. y para los efectos de que se
 dar satisfacion. esta Realta. de Arred. se pagado. y
 para que en todo tiempo con la verdad. se cumpla
 de lo quanto se ofero y se paga en
 de quatro mil setecientos y setenta y dos reales
 a la Realta. de Arred. de Pedro Ramirez
 de depositario. de mil quinientos reales de satisfacion
 se le tiene que se le tiene de Arred. a la
 Realta. de Arred. de Arred. para su des
 cargo. quedando como queda el cargo de Arred. y
 de pagar satisfacion. y quando se le se. se le
 cosa. y se le tiene que se le tiene de Arred. de Arred.

Admission
Hidalgo de
M. de Arred. de
Maeda

Y neste Cavallo dio Petition. la parte de Arred. de
 Don Tomas de Arred. de Arred. de Arred. de Arred. de Arred.
 de Arred. de Arred. de Arred. de Arred. de Arred. de Arred.
 de Arred. de Arred. de Arred. de Arred. de Arred. de Arred.
 de Arred. de Arred. de Arred. de Arred. de Arred. de Arred.



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and names]
Alonso
Benito
Antonio
Caspaldiaz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Arce, Oidor de Real Audiencia de Badajoz



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES..

Maestro Proveedor General de la Real Armada

Paraguas de la Compañía de San Juan de los Rios

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

No aben: cogamos: aben: cogamos: aben: cogamos: aben: cogamos

errores en minorar: Aprovechamiento

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar: de lo que se ha de pagar

... que por el presente se acordó y se acordó que en adelante...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...

... de dar un... que son menores...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

Yo el Rey don Alonso de Aragón

por mandado del qual yo el Rey

de Aragón mandamos que se cumpla

lo que en el presente Real Cédula
se contiene, para que el dicho
Rey de Aragón mande que se cumpla
lo que en el presente Real Cédula
se contiene, para que el dicho
Rey de Aragón mande que se cumpla

Ante mí
Gaspar de...
Escrivano de Cámara

Cam de 11 de febr

Yo el Rey don Alonso de Aragón

por mandado del qual yo el Rey

de Aragón mandamos que se cumpla

lo que en el presente Real Cédula

se contiene, para que el dicho

Rey de Aragón mande que se cumpla

lo que en el presente Real Cédula

se contiene, para que el dicho

Rey de Aragón mande que se cumpla

lo que en el presente Real Cédula

se contiene, para que el dicho

Rey de Aragón mande que se cumpla

lo que en el presente Real Cédula

se contiene, para que el dicho

Rey de Aragón mande que se cumpla

Yo el Rey don Alonso de Aragón
por mandado del qual yo el Rey
de Aragón mandamos que se cumpla

lo que en el presente Real Cédula
se contiene, para que el dicho
Rey de Aragón mande que se cumpla

lo que en el presente Real Cédula
se contiene, para que el dicho
Rey de Aragón mande que se cumpla



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Hay el sueldo de un año de sueldo en el
instancia de esta ciudad de Badajoz para lo
que se acordó en Concejo de Merced de la
tudo de la Comisario de la parte de la
lo de la propia y fecho de la parte de la
ello de fecho de fecho de la parte de la
Comisario de la parte de la parte de la
Acostumbran

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Caucho de 13 de febr

M. A. B. de sueldo de un año de sueldo en el
mes de febrero de mil y seiscientos y tres
tañonacau de la parte de la parte de la
Caucho de la parte de la parte de la parte de la
de sueldo de un año de sueldo de un año de sueldo
de sueldo de un año de sueldo de un año de sueldo
de sueldo de un año de sueldo de un año de sueldo



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Oraxo para los cobros de la Ciudad de Cordoba
Comos aera bui no selos o de se se
Librado en conygrado. En el paraxello sea ne se
o hiove guito mas de sea cuerdo = sea d brete daten so
a Cleo Pan. Lerno dio cartade p. Lormador
de los de obramiento de sta en la rca de tres de p
yo pedro Yumirez. Al susogo sa de das a fao el
de la Ciudad de los o s d u d e n s e y
Por q de las centenas de sus Lernas de 1000
ano s de un cargo) Por que un e la partida de un e tro
ce de 1000 Miguel ramon es de ma d o r c a n s i
La semana queda para los Larto. Ore y of
mgs Yumio h i e r e n e en orden a L a c o b i
cui de Cordoba. L a s o g o m g s p a m r o p e f e f e
ndo guiere otro des pagomas de sea cuerdo lo sea a
o tra que en ne de la Ciudad de L a l o s e n o a c q u e
re L a s e d a p o d e r b a s t a n e e.

Con Esto se acauso e gozaur de lo Lumanon como
acostumbrian = de en non

Doña Ana
Ayuntamiento

Doñavero
de h m m y

Benito g
de h m m y

Ameno

Gaspar Diaz
Notario de la Ciudad de Cordoba

ca de de de de

EN LA Ciudad de Seuna en diez
y siete del mes de febrero de mil e
treientos e cinquenta e seis años
cuya para el mero de Balcón de la
ta grourda = A lo de febrero de e
Don Alonso Guerrero = Alonso mendez = Juan nolle
guerrero = Don Pedro del rano = Don Juan perrera =
Juan de Aluarez se acordaron lo siguiente

Decreto de la

nombrase por Necedo Bullas de la san sacra causa de
esta Ciudad para que pudiese ser de lo en g
tes que esta ya publicada a lo Vazquez de Milla el
señal como lo breco el año de mil e

asuram
mesta

Don Alonso Guerrero re lo pro no
hicio lo segun acordado Portuquidad fuala para se
Berlango e por las condenaciones e castas de la
del Alcaide de nregador del granado g de la me da
e que asis reonella procedidas de lo con firmientos desta Bu da e
de consta de las cartas de pago de e scribo a Pagado
mill e do e reales que saca prestados con e
y de los de por to e de en de f obery se a prob o
todo lo f e o por e y o Don Alonso de le da facultad
para que a que de se ven a se go p o Tamorez no uerza de
de sus sal e a ruedas que ando como queda esta Bu
obligada a las ans fucion de los mill e do de
y para n do lo de sus o y

Con esto saca nudo de la



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Junta en Comocacabunoran
Enviados de Yarnes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alcaldes de maguilla

En este Cabildo de Alonso Excmo de regentes de
la Periquanros alio electo por Alcaldes de maguilla del arca
ual de maguilla este pries año de 60 de Cing y tres
de halla con yn pedimientos de achagui de
mitande poder e seruirlo haue yn serho
offe en manos de la Ssidad para q nom
bre de (Nexeruido) de Vito Palod
de Junas re lo nombraron por Alc
quado del año arxual de maguilla al don
Francisco Penas co xne sus or
a Beto de Inuro Excmo de Vites de

mente a la Real Audiencia de Extremadura

de la Real Audiencia de Extremadura

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Ante mi

Notario Publico

Camila de Voz de febr

EN LA Ciudad de Merena en 8 de Diciembre de febrero de 1788... Don Juan de Sotomayor... Don Juan de Sotomayor...

Amos y rescatados

Hicose el Mayor de... en el presente... Don Juan de Sotomayor... Don Juan de Sotomayor...



470

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Buenos dias y os cuento... de la real cedula... para don...

precioso por lo... de la goa... cancion de...

Lo que se ve... miquel sanchez... de la... de fena... de ser... de granada... de cantadella... de hermando... de cambiano... de padre... de pre... de sea... de cui... de en... de al... de tal... de habe... de sobre... de de... de con...

sobre la... Amal... de el...

A... de... de... de... de... de...



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

seguen estrados y
cuentas la contena
de fraso

En seguen estrados para arrendar la enserse
de frasteros por cumplir lo arrendado en
premio

mayor delo
labo de anozom

En seguen estrados de anozom lino
Culrene y llo

En seguen estrados de anozom lino
acertamboran

Don Juan Lopez
Ayuntamiento

Don Juan Lopez
Ayuntamiento

Don Juan Lopez
Ayuntamiento

Don Juan Lopez
Ayuntamiento

Gaspardias

Antonio Lopez

Canvdo de 24 de febr de 1653

En virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento de Badajoz a los
veinte y tres dias del mes de febrero de mil y seiscientos y tres años
se acordó que se arrendasen como es costumbre
los capitanes Juan Zapata, Amadoria Carrasco y
la condesa de San Diego Gobernador de esta Provincia para
su recarga. Don Alonso Avila Guerrero. Don Juan Lopez



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

Presentacion de
El titulo de R.O
Real. Antonio fer-
nandez-feliz

memoria de Me morillo de los. Se acordaron los
Este Cavildo. Por Antonio fernandez feliz
Se Presento un traslado resumido de un Real
Despacho de mi Cabera. que es de tenor siguiente

Don Alfé. Por Luzarria de diez. de la villa de Leon de las
de las dos Señoras de Sevilha de Portugal de Navarra de
nada de todo de Navarra de Galicia de Matos. Cas de Sevilla de Ciudad
de Oviedo de Burgos de Murcia de Salamanca de Segovia de
Por haer bien conocido a los señores fernandez feliz de la villa
de Murcia a Catana de buena su fe y habilidad que sea bien
que no han sido fecho por amor que no han sido voluntades que
aora que aqui adelante. Para todo a vuestra vida sean nuestro
y notario. La villa de Salamanca de Matos de Oviedo de
y Señores de por sus paises y a su nombre esta carta por su parte
Signado de yo Publico mandamos a los alcaides y justicias de
pobladades Marqueses Condes Duques Marqueses de las herrenas
procuradores comendadores y otros de el nuestro Consejo
presidentes oidores de las nuestras Audiencias alcaides alpujardes
de Salamanca de las Cortes y Chancillerias alcaides de las Cortes
Justicias y otras justicias de las Decididos asistente procuradores
alcaides mayores y herrenas justicias y justicias que
quieren de las Ciudades villas y lugares de los nuestros Reinos
y Señorios ya cada uno qualquiera de ellos en su jurisdiccion anse
los que aora son comendadores que sean de aqui adelante que se
y tengan y en su nombre nuestro notario de la villa de Salamanca
Corte de los Señores de su parte y hagan guardar e obediencia
a los Reales mandamientos que se han de guardar e obediencia
y a las personas que se han de guardar e obediencia de las
y otras personas que se han de guardar e obediencia de las

Nuestros Señores y señores de los dchos Reynos
este dho Reyno y señores que en ello ni en parte de ello los
bajo ni contrao alguno ni se pongan ni se fieren ni
poner por dho Reyno y señores de los dchos Reynos
deudas y salarios de dho Reyno y señores segun
que de los y mas cumplidamente deludieron y de buen dho
die a cada modo de otros nuestros Señores y señores de
dho Reyno y señores de los dchos Reynos y señores de los dchos Reynos
mente en quisa que los no venga ende cosa alguna y en virtud
de y mandamos que todas las dhas escrituras contratas y
ventas congo miso con los testamentos y dhas obligaciones
y otras quales quier es dhas contratas y otras dhas dhas
extra Judiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fue
rdes presente y en que fue puesto el dia de los dchos Reynos
de se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y buelto
dho atal como se **ff** quier vos damos de quemar dhas
dhas y pagar dhas y asi en juicio como fuera del bien
ansi y atan cumplidamente como cartas y escrituras firmadas
y firmadas de mano de nuestro y señores de los dchos Reynos
nuestra Corte y de los dchos nuestros Señores y señores y por
vuestro en virtud de las dhas cartas y dhas que de los contratas
hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen ante
los dhas señores mandamos que no se firmen ni se otorguen
hechos con juramento ni que se obligue a buen a fe sin mal dhas
ni por don de lo alguno se se meta a dhas dhas dhas dhas
salvo en las cosas y cosas que las leyes de nuestros Señores
miten lo que se firmen y por el miso hecho no
seis mayor nuestro y señores de los dchos Reynos y señores
y dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas
ni del dhas en alguna fecha en el pasado a treinta dias
del mes de febrero de mill e seiscientos e cinquenta
y tres años yo el Rey y yo Martin de Sevilla R



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Carta del Sr. Duque de Alba de Tordesillas y Comendador
Juan de Dios de Riano y otros = Sr. D.
Don Juan de Salazar = Sr. D. Juan de
Velasco y Barrio = Sr. D. Juan de
Gonzalez de Torres y Villa = Sr. D. Juan de
Cabrera Canillanaya y Campo de Castañeda

Y visto por el Sr. D. Juan de Salazar y
Sr. D. Juan de Velasco y Barrio y Sr. D. Juan de
Gonzalez de Torres y Villa y Sr. D. Juan de
Cabrera Canillanaya y Campo de Castañeda
y visto por el Sr. D. Juan de Salazar y
Sr. D. Juan de Velasco y Barrio y Sr. D. Juan de
Gonzalez de Torres y Villa y Sr. D. Juan de
Cabrera Canillanaya y Campo de Castañeda

Hizo el Juramento ante
mi de fe =
Diaz

Compacotundrian =
Juan de Salazar y Barrio = Sr. D. Juan de
Velasco y Barrio = Sr. D. Juan de
Gonzalez de Torres y Villa = Sr. D. Juan de
Cabrera Canillanaya y Campo de Castañeda

Ante mi =
Gaspar de Salazar

Título de escrivano =
Juan de Salazar y Barrio =

Yo que ante mi Pariente Juan Rodriguez Castillo
Escrivano de sumas. Y Caspelo de que aunque en el año
de diez e ocho de Junio de mil e seis e cinquenta. Presente
en el título de sumas de fue obedecido e admitido en fe

...saco copia del comercio de buques en el libro de
... de ... de ... en ... de ...
... de ... de ... de ...

Se sigue

Realtitulo

Don ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



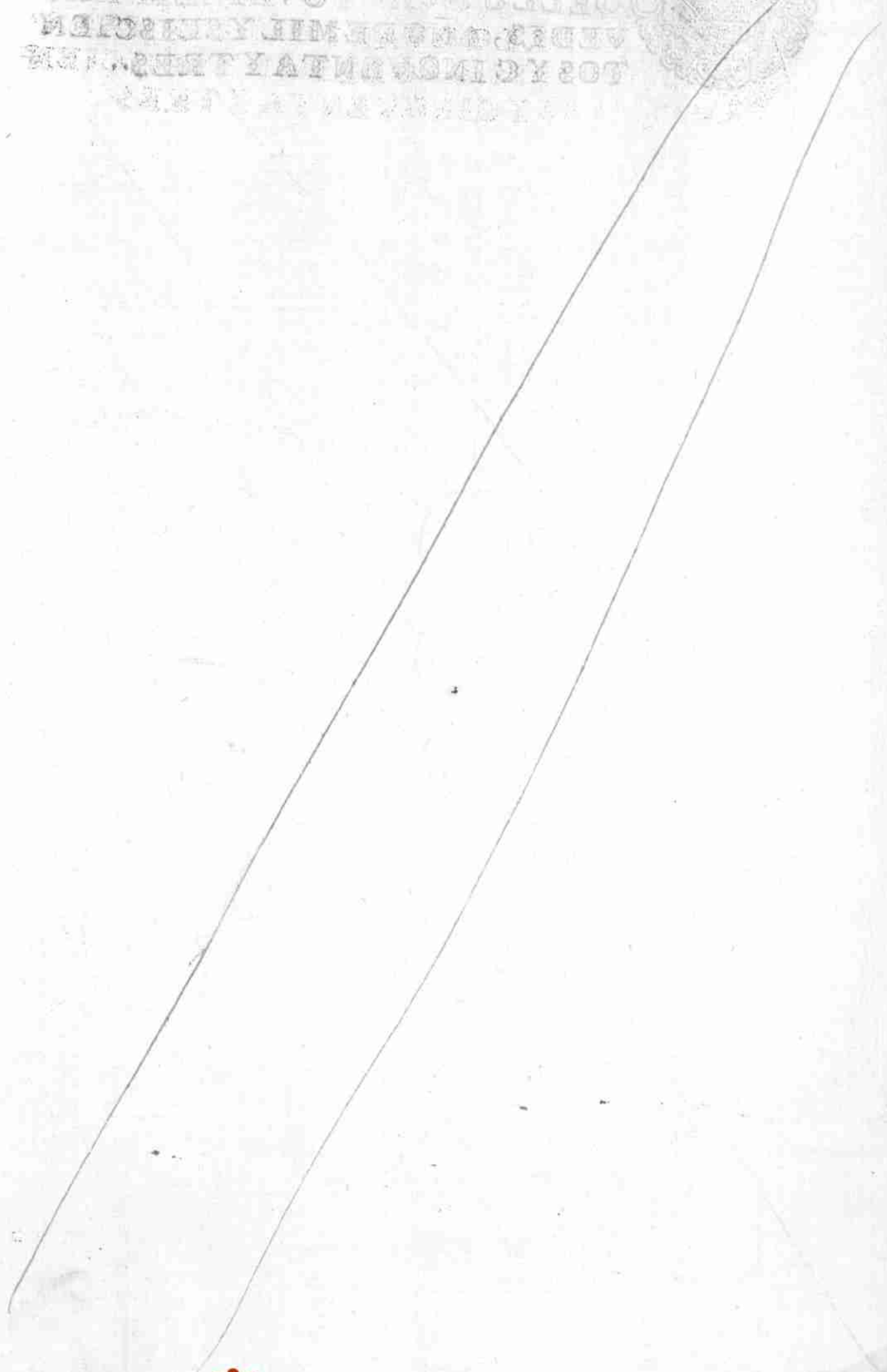
Diez maravedis

25

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINCUENTA Y TRES..

1880

COMUNIDAD DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Causa de Woffel

EN LA Ciudad de Mexico EN el mes de febrero de mill e 500 e años... Don Juan de... Don Alonso... Don Juan de...

Don Juan de...

Don Alonso Guerrero... de la... de...

Don Juan de... Don Alonso... Don Juan de...

Ante nos

Don Juan de... Don Alonso...

Causa de Woffel

EN LA Ciudad de Mexico EN el mes de... de... de...

Cavallero de la orden de Santiago
 Don Alonso de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor

arroyo molino

que se acote arroyo molinos y se pague conforme
 la ordenanza

maravedí del pescado

A Francisco P. pescadero ha galles en el
 Maravedí del pescado de este pueblo año de cinco
 y tres en la forma que se hizo por los señores
 D. Alonso y D. Juan de Sotomayor

bestido de Verdugo

120 R

Pasense en el año de 1552
 la cantidad de 120 reales de plata
 que se acordó para el bestido de Verdugo
 el día de 15 de febrero del dicho año
 en el pueblo de Verdugo con presencia de
 los señores D. Alonso y D. Juan de Sotomayor

soldado del guiso de
 la ciudad de Badajoz de 52

A D. Juan de Sotomayor
 de esta ciudad en la cantidad de 52
 reales de plata con que se acordó
 para el guiso de la ciudad de Badajoz
 el día de 15 de febrero del dicho año
 en el pueblo de Verdugo con presencia de
 los señores D. Alonso y D. Juan de Sotomayor
 para el bestido de Verdugo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En el Reyno de Castilla

En la Ciudad de Badajoz a diez y tres dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e tres años

Yo el Rey

[Handwritten signature]

Benito de Guayana
Don Juan de Guayana

Ante mi

[Handwritten signature]

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

[Handwritten notes]

Yo el Rey

Mil ducados EN Duan fernandez decalbio En un mes de
quien los reales de ambas partidas se pague con ce
... mil ducados y cinco reales se acordó se pague

de distribucion en esta manera

✓ trescientos y tres reales a poder de Manuel Lopez
de los mismos que el Sr. D. Juan de Duran congoresen
este ayuntamiento saca para pagar a las

0303

La S. M. a cobrar la cuota de

✓ Ciento y cinco reales a poder de Mr. Mo
man lo pce. de los mismos que el Sr. Don
Juan de Pantoja de su poder congoresen de

✓ para ayuda al rescate de los sacerdotes
Catalanes que estan cautivos en tierra de moros

0150

✓ Al Convento de la concepcion de la villa de
Guadalcanal por la de los acordados de los
censo. Tiene que este ayuntamto quatro mill R

40

✓ A Don Juan ponce que congoresen de se a
ante en cate en las J. de Ventri reales
mill R

10

✓ Al Sr. Francisco de quevedo q. de Madrid
por las J. de la intendencia de sermo. de C.
Don J. de la S. de la S. de la S. de la S.

0500

✓ A Martin de arce a Bente de ne go dos de la
ciudad por la de su salario quinquenales R

0500

✓ Los quatro mill ducados de noventa
y siete reales restantes se pague con go
ser de la S. de Manuel Lopez por quien tal

4062

✓ No que saca esta Ciudad del mismo nombre

110150



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

nuestro p... Paradas... Buensuceso de la recuperacion de Barcelona... en su poder... en memoria de... de don Juan de... de don Juan de... de don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...

Cañ de Isom

En la Ciudad de Serena... de don Juan de... de don Juan de... de don Juan de... de don Juan de...

85
Carnes

En quanto no se ha de Perdonar a la ysa
postura en el caballo de carnes de las
ano de Conviene dar forma a la prebencion de Perdonar
cerca de la pasqua sea como lo es de su seguridad
He de I de noble asimismo de Irrogacion de la
perra de se o buena y caballo de se con que los carnes de
necesarios como sea como muestra de la sustancia
los puecos con benientes de se de se de se de se de se
que se de se de se de se de se de se de se de se de se

Comosea como castigo de su honor como castigo de su
Donde Maaly de su honra
Juan Garcia de su honra
Don Juan Penas de su honra
Antonio de su honra
Don Juan de su honra

Carta de D.º de 1653

En la Ciudad de Badajoz en diez dias del mes de
seem de marzo de mill e seiscientos e cinquenta e tres
aun de los señores don Juan de mercedes e honra de su
y otra su honra de su honra de su honra de su honra
don noble don Juan penasco de su honra de su honra
de su honra de su honra de su honra de su honra de su honra

Caballo

Los caballos de los vecinos de su honra de su honra
des de primero de abril de su honra de su honra de su honra
de su honra de su honra de su honra de su honra de su honra



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Yo el Rey...
Como acostumbra...

Alm. de Morales
Bejito
Juan Garcia
Don...

Ante mi
Notario...
L...

Causa de 29 de...

En la Ciudad de...
Don...
Don...
Don...
Don...

Por parte de esta...
Al...
para...

La...
de...
re...
Don...
de...

Asupla por Nra Señora... de las rentas...
de Deso por rario... Com...
... Manuel lo per...
... Manuel lo per...
... Manuel lo per...

Dario se hizo...

soldados de
militaria

A Largo muchos de... en esta Ciudad...
... soldados de la...
... tiene prontos al punto...
... se acordó que por Nro...
... soldados...
... para hallarse...
... se a quien...
... de B...
... Daras...
... fecho de bulle...

Enmore...

Enmore... Don...
a prouo lo acordado

Don... de...

A Largo... Don... de...
... a...
... para que...
... se acordó...
... se den...
... se libren...
... no se puede...
... se a quien...
... de B...
... Don...
... se...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

teniendo sean N. Vicente gad... de los Comis
Arde de... los buelua a poerse
R. Vazquez con llama y brevedad... sea posibles

En la Ant. L. de Antonio real... tiene en la casa...
Yo. R. ... por... se le den...
de lo procedido... a gusto de... de la casa... para
se haga el remate... de las pagas... se libranca

Con esto sea...
Juan Garcia Duran
Juan Garcia Duran

Antem
Xpoual de...
L

Carde de 28 de...
L

EN LA Ciudad de... en... de...
demanda... de...
Yo Don Juan... de...
de... Benito... Juan...
men... de...
Clarpenas... de...
penas... de...

En nombre de los Señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz

En virtud de las cédulas de su Magestad de las que se mandaron expedir a los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz para que se acordase lo que conviniese en el caso de que se diesen licencias para que se pudiesen sacar y vender en esta Ciudad de Badajoz los derechos de alcabala de las ventas de los dichos señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Y para que se acordase lo que conviniese en el caso de que se diesen licencias para que se pudiesen sacar y vender en esta Ciudad de Badajoz los derechos de alcabala de las ventas de los dichos señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

En virtud de las cédulas de su Magestad de las que se mandaron expedir a los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz para que se acordase lo que conviniese en el caso de que se diesen licencias para que se pudiesen sacar y vender en esta Ciudad de Badajoz los derechos de alcabala de las ventas de los dichos señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Y para que se acordase lo que conviniese en el caso de que se diesen licencias para que se pudiesen sacar y vender en esta Ciudad de Badajoz los derechos de alcabala de las ventas de los dichos señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Don Juan de Villalobos

Don Juan de Herrera

Don Juan de Guzman

Don Antonio de Guzman

Caída de 29 de Oct

En virtud de las cédulas de su Magestad de las que se mandaron expedir a los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz para que se acordase lo que conviniese en el caso de que se diesen licencias para que se pudiesen sacar y vender en esta Ciudad de Badajoz los derechos de alcabala de las ventas de los dichos señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Magome
maguelo

Por el Com^o duquesan de unan q^o el
armada de exercito adado q^o en p^o en el
sema q^o villa socan para de esta Brudad sea en soldados de
a cavallo de la compania del Comis^o Don Juan de las
Su pomeno la por Villa siendo asi solo es aruual de pa cu
que stado bazo de suso can para q^o para q^o en el
de feando de sesenta q^o para q^o en el
escritura am e^o de esta Brudad Die despache pro pro
q^o que la casa el mag^o q^o en el
fran^o penas co re

poder de
de mas a

En el Ayuntamiento de Don Juan de las
se presento poder A N^o Dado q^o usare lo q^o de
de q^o q^o de los d^o Por Don Silbestre de morales y morales
Cavallero de la brida de s^o p^o h^o de Sena de los maes tras por
su Dama en Madrid a diez de mes de enero de este p^o año de
de Rionuniez s^o = Juntamente con veu d^o en f^o de
Dado al q^o Don Silbestre de morales por termin^o de Brendias con
de s^o de primero de Enero de este p^o año de la data en Madrid
a de fecha de no^o de dese^o y q^o q^o = 1720
de la Brudad se acord^o q^o el d^o Don Juan de las
y se oyo poder por el p^o q^o contiene el veu de m^o
q^o para porcum p^o nomas de el de q^o poderse por gal
traslado de la contaduria de el d^o de Sena de nuevas
veu d^o Los presente en este ayuntam^o por el mismo
y fecho de otra manera no use de lo q^o Poder

Lo firmaron como aca sumo
 Juan de las
 Benito de
 Margarita
 Antonio
 Don Juan de las



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQVENTA Y TRES..

Cauido de 31 de Marzo

En la Ciudad de Llerena En Treinta y un dias del
mes de marzo de mill e quinientos e tres años y unto los
Señores lizen^{do} Don garzia Alonso villa noua alcaide mayor desta
Prouincia = Alonso Mendez Mung Fran Luis de alua y don
Ldo deli año Residores

Titulo de s^{no} de sacinto
de Riuera

En el Parre de sacinto de Riuera y de esta ciudad se preu
en titulo de suma q^{da} su data en Madrid a los 6 de febrero de este
año a favor del dicho sacinto de Riuera para que useo fizo de
Escrivano Real En estos Reynos = y visto por sacinto de sebede
Dio con el Respeto devido para q^{da} se del el dho sacinto de
Riuera como suma q^{da} lo manda el dho sacinto como a cost
Quiroran =

Maria Alonso
Villalobos

Alonso Mendez
Mung

Alonso Mendez
Mung

Antonio

Alonso Mendez
Mung

Cauido de 5 de abril

En la Ciudad de Llerena En cinco dias del
mes de abril de mill e quinientos e tres años se preu
por los señores lizen^{do} Don garcia Alonso villa noua alcaide
Mayor desta prouincia Pedro de colana = Don fernando de
Lian y Fran noble guerrero Residores

Titulo dez de
Dn Don Gonzalo

En Parede Gram horizotanez. Residencia en esta ciudad
Se Presento el poder a el dho. Don Gonzalo de Aguilera
Gendon En virtud del q. tiene de Don Nuñez de Morales
Inorica para dar el oficio de contador de la Mesa de la Real de esta
Ciudad y su partido de la de osacion de la de don Gram de
Morales y de vada por ante mi el no dia de la de
El Recuerdo del Sr. Dn Garcia de Sandoval con la forma
de las tres Ordenes Militares en Madrid a diez de febrero
de bo año. Para q. por cinco años y once veintiquatro
dias hasta fin de la de diez y siete inclusive el dho. don
Nuñez de Morales tenga la adm^{on} general de los Maestros
Segun mas largamente se declara en dho. Recuerdo
visto por la ciudad sea el inicio de poder q. el dho. Sr. Dn
horizotanez vna del q. se ponga copia de el dho. poder de osacion
en la contaduria de con el Recuerdo a cada ante el Sr. Dn
de la de la de segun se declara en vna de las condiz^{ee}
de la de la de

Lo firmaron como acostunbran =

[Signature]
Juan de
Villalobos

Juan noble
que desea

[Signature]

Ante mi

[Signature]

Cauido de S demarq abril

En la ciudad de llerena a once dias del mes de
Abril de mill e quinientos e sesenta e tres años se juntaron
vildoloss Capitan Don Juan Zapata y Mendoza a cargo
Vero de la Orden de Santiago Governador desta prov^{ia}



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

Alonso Ferrero de chaues = benito duran = pedro solana =
Juan noble queuero Don Juan penasco & Bartolome morillo
Deis sancho ve^o acordaron Lo sise

Podar de q

Este ayuntamiento por parte del Capitan Ju^o Cozaro de Vueda
Yo de la villa de lohor se presento El poder q^o don siluestre de
Morales & heu general de los maestrazgos le dio En ma
dand^o de veinte & quatro de marzo deste año para serzer el
oficio de conta dor de la Meremaestra de este partido
de Vocando El q^o denia Juan Cortizotanez q^o lo q^o
qua res q^o = & visto por la ciu. se q^o mitio d^o ho poder
acorde que El d^o ho capitan Ju^o Cozaro de Vueda use
del q^o se ponga copia en la Contaduria & Taxa moto
ria la de boca gion a Juan Cortizotanez su antezesor

En lo qual se saca el Vocauido de lo q^o m^o
Don gacat en b rax =

Benito de...
Juan noble
que Dero 28

Antom
Juan de...
Juan de...

Can^o de la cabal
En la Ciudad de Badajoz a 8 dias
del mes de abril de once de 1553

Reunión de los señores de la Casa de Don Juan de las Casas

Don Pedro de Guzmán de Salceda = Pedro de Solana = Juan de

de Alva = Don Alonso de Guzmán = Alonzo de Guzmán

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

Don Pedro de Salceda = Juan de Guzmán = Don Pedro de

ceras y palmas

Unos de los años

A proclama de las

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...

En el día de la abse...



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Al Despacho de forasteros de este preb. cano que
comen co primero de marzo esta en diez e tres mil reales
obligados de man comun Manuel mender Fran^{co} Lo rego
de barrios de el mateos

Alpeso de Tomana en mill e seiscientos reales oblig^{os}
Francisco de Remate

Correduria pone las man mender de Fran^{co} vs pcarro

Al honr^{ga} en mill quatrocientos e cinquenta
reales obligados Francisco de Valen Bra Juanca
de Babarbero e Maria de Valenya bui e
de mar tin alonso

Al Al mota Benar go esta en semse
mill maravedis obligados en la
postura alonso trado mique no
Inguet Magallan suue gro de man
Comun

de todas las cruas de
e co elador de los o bos de
Julio ve xim^{do}

En nombre de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
Yo el Rey don Alonso octavo de Castilla y Leon
Yo el Rey don Fernando de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Alonso de Portugal
Yo el Rey don Juan de Castella y Leon
Yo el Rey don Juan de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Juan de Portugal
Yo el Rey don Juan de Castella y Leon
Yo el Rey don Juan de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Juan de Portugal

quando dar mas se
Yo el Rey don Alonso octavo de Castilla y Leon
Yo el Rey don Fernando de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Alonso de Portugal
Yo el Rey don Juan de Castella y Leon
Yo el Rey don Juan de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Juan de Portugal

hoyas
tom

los
deuena

Yo el Rey don Alonso octavo de Castilla y Leon
Yo el Rey don Fernando de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Alonso de Portugal
Yo el Rey don Juan de Castella y Leon
Yo el Rey don Juan de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Juan de Portugal

Yo el Rey don Alonso octavo de Castilla y Leon

Yo el Rey don Alonso octavo de Castilla y Leon
Yo el Rey don Fernando de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Alonso de Portugal
Yo el Rey don Juan de Castella y Leon
Yo el Rey don Juan de Aragon y Sicilia
Yo el Rey don Juan de Portugal



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINCOVENTA Y TRES..

M E Don Pedro Enríquez Dño que las dhas dhas
Con las anotaciones q en ellas se hicieron por los dhas
Comisarios a q se refiere la nueva

M E Francisco Luis de Alva Dño Casa nueva con las
mismas calidades q el C. Don Pedro en N.º

M E Pedro de Solana Dño Casa nueva con la misma
calidad Nos. Q.ando 2º años

M E Don Alonso de Alva Dño que en el 1º q se remeñó o
alzó o Juan por se q se los e fecho de q da
las dhas nose halla en esta B.ª El Botante ni nada
de ello es de su go.º hallan los sellos q se refiere q se fecho
que son mas antiguos q el Botante de este p.º
ni no a prueba q as dhas

M E Alonso de Alva Dño Casa nueva dhas dhas
Como en ellas se contiene

M E Don Pedro de Alva Dño Casa nueva dhas dhas
en la forma q casa nueva de q Don P.
en N.º

M E Francisco noble guerrero Dño que se con forma
con el p.º q se de q Don Alonso de Alva como auct.
Dño Juan por se salido del q se llama la moneda.

M E Don Francisco Jernasco Dño Casa nueva dhas
en la forma q casa nueva de q Don
Pedro Enríquez

Yo el Sr. Don Juan de Sandoval
 La p[re]sencia de las d[ic]has en la forma de las d[ic]has
 No do Ineferunt may no que a p[re]sencia de
 las en la forma de el Sr. Don Pedro en m[is] p[ar]te con que los
 ar[re]s[os] se p[er]tend[er]an el saber de las sean por

Juan p[er]ce

Por parte de d[ic]ho que daron a p[re]sencia de
 guentas y el Sr. Governador mandose e se a s[er] de
 a r[re]s[os] de las guentas se p[er] ganaron y en la cuenta d[ic]ha
 de d[ic]has y Juan p[er]ce no se r[re]s[os] de el Sr. de
 de este acuerdo se le den

Naues del
archibio

Las Naues del archibio de la Isla Mayor donde estan
 los papeles de la d[ic]ha de S[er]uecosan para que se nomb[re] com[is]sario
 de las mas antiguas como lo secan

Concuerda se acauso de lo q[ue] firmaron como aco
 turno Juan

Don Juan de Sandoval
 Don Pedro de Sandoval

Don Pedro de Sandoval
 Juan de Sandoval

Ante mi
 Notario Publico
 Juan de Sandoval

des mandatos

En materia de alguna N. de señores de los que

... de señores de los que ...

Lo que toca a las ...

de ...

de ...

a ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Yo el Sr. D. Juan de S. Juan de los Rios

de Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla

de lo qual es de saber que en virtud de

Real Cedula de V. Magestad de 15 de Mayo de 1653

se mandó que para la justificacion de los

servicios de don Juan de S. Juan de los Rios

de la Real Audiencia de Sevilla se fuesen

de las causas de instancia de la Real Audiencia

de Sevilla se mandó que se mandase a don Juan de S. Juan de los Rios

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

que se le diese un traslado de lo que se le mandaba

1510

En Bravia en el mes de Mayo de 1510

Por donde se acuerda

que se acordó de sacarse los Caminos No firmados
como acostumbra

Diego Lopez de Haro
Juan de Haro
Diego de Haro
Diego de Haro

Ante mi
Gaspar de Haro

Carrito de 24 de abril del 653.

En Mandado de la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid
de 24 de abril de 1510. En virtud de lo cual se acordó
que se sacasen los Caminos de la Real Audiencia de esta
ciudad de Madrid. Capitan don Juan de Alarcón y don Pedro
Canales de la orden de san Pedro de Alcantara y don Pedro
enrriquez. don Pedro de figura. Inigo de duran
Juan de Luis de alba. Pedro de solana. y don Pedro
de liano de lo. Sacaron los

que se saca
Unno benario
anual de la
Caza por el
Cen de los buenos

que se saca
que se acordó de sacar
de la Real Audiencia de esta
ciudad de Madrid. En virtud de lo cual se acordó
que se sacasen los Caminos de la Real Audiencia de esta
ciudad de Madrid. Capitan don Juan de Alarcón y don Pedro
Canales de la orden de san Pedro de Alcantara y don Pedro
enrriquez. don Pedro de figura. Inigo de duran
Juan de Luis de alba. Pedro de solana. y don Pedro
de liano de lo. Sacaron los

Campeón de marzo de 1653

En el pueblo de Lerona a diez y seis del mes de
Marzo del año de 1653

Don Juan de Capitan don sup. de la memoria
Canales de cao con cesano y de la provincia

Fran. Lurdecarba. almeriese. Pedro de Llana

Fran. Onobe. con Fran. de Penasco. de Membrillo

Rey. D. Josefe de Salazar. M. de Acordaron lo sig.

frayles de calzón

Lomona

Acordase se de om. de limosna. al convento de

San Sebastian de frailes de calzón. se sirviera de la

Para ayuda a la carne. que se gasta en el sustento de

La Comunidad. de la cantidad de pagues. de lo que se pague

de rebuere. los veinte de cinquenta reales. que se

dan los obligados. por los labran. de vino como vino

de que se pague de San. de lo que se pague de rebuere. de

por los conellos. de la demargue y faltase. se pague

de rebuere de la limosna de las bukas. de rebuere para

Lo qual. toda comision al Sr. don Fran. de Penasco

de Rey. de concuyo en el Rey. de rebuere de este acuerdo

que se da la car. de rebuere a su vez y facion. de rebuere

de pague de la de rebuere en su fin. de rebuere de rebuere

de rebuere mas. proximos. de rebuere de rebuere de rebuere

de rebuere de rebuere de rebuere de rebuere

de rebuere de rebuere de rebuere de rebuere

de rebuere de rebuere de rebuere de rebuere

de rebuere de rebuere de rebuere de rebuere



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Con esta real cedula de su real cedula de su real cedula...
Copia acolumbrant...

[Handwritten signature]

Juan Guerra
[Handwritten signature]

Alonso Mendez
[Handwritten signature]

Antonio
[Handwritten signature]

Carildo de 8 de mayo de 1653.

Mas por de la real cedula de su real cedula de su real cedula...
Comisarios Pedro de...
Almeida...
Cavildo academo los 15

Castro alvalde.
maison. Baya
abada...
Libran...
700 fl. de cenizada.

De lo que...
de la...
de...
de...
de...
de...

Carta del 19 de mayo

En la villa de Merueta a 19 de mayo de 1925
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

[Handwritten signature block]

Carta del 19 de mayo

Yo el Sr. D. Juan de Dios...



**SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..**

Yo el Sr. D. Millán de Guzmán Secretario de la
Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz
desta provincia de Extremadura
de quien Benito Duran Pedro de Lara
D. Juan de Salazar y D. Juan de
Acordaron a los...

Dividad de Alonso
andreu fernandez

... de Alonso andreu fernandez
... de Navillade...
... fuesen admitido por...
... de Navarra...
... de Navarra...
... de Navarra...
... de Navarra...
... de Navarra...

Con lo qual se dio por...
... de Navarra...

... de Navarra...
... de Navarra...
... de Navarra...

... de Navarra...
... de Navarra...
... de Navarra...

Car de 21 de mayo

Maria de la Cruz

Don Pedro de...
 Don Pedro de...
 Don Pedro de...
 Don Pedro de...
 Don Pedro de...

En virtud de...
 En virtud de...
 En virtud de...
 En virtud de...
 En virtud de...

En virtud de...
 En virtud de...
 En virtud de...

En virtud de...
 En virtud de...

En virtud de...
 En virtud de...



SELLO QUINTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQUENTA Y TRES.

[Faint handwritten text in the background]

[Marginal note in left margin:] *Cañal de... / Señor... / la misa... / da*

[Main body text:] Yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...
 yo el Rey... de Navarra... de Aragón... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...

[Marginal note in left margin:] nombre de... / de... / de...

Pasquales es parte
de 1653

21
Unidad de Hei en primero

En el mes de septiembre de 1653 por las elecciones que se
hicieron en esta ciudad a osombra desta prece Pasquales de 1653 Don
Francisco de motales teniente de gobernaor = Don Pedro de
el Valle = Almorixo de Ortega = Benroduran = Juan Garcia
Duran = Pablo Luis de Alca = Poesolana = Don Jusepe de g = Al
mendez Don febo franco = Fran noble que = Don
Francisco penasco = Don me monillo = de s = Jo

Se fecho a man no acordaron lo de
Nombre se por abogado de la causa de
Se acostumbrado Alca de declaracion de abog

Se acordó de nombrar de ciertos de abogados de bellotas prese
pues el año de por no aver con Jm's voto crezaman

- Alca Don Jusepe Enriquez voto por el Alca mendez
- Alca Almorixo de Ortega por el Alca Garcia duran
- Alca Benroduran por el Alca morillo
- Alca Juan Garcia duran por el Alca morillo
- Alca Don Jusepe de g por el Alca mendez
- Alca Francisco Luis por el Alca mendez
- Alca Poesolana por el Alca mendez
- Alca Almorixo de Ortega por el Alca noble
- Alca Don febo franco por el Alca mendez
- Alca Francisco noble por el Alca morillo
- Alca Don Francisco penasco por el Alca mendez
- Alca Benroduran por el Alca morillo
- Alca Jose febo de ma yadomo por el Alca morillo



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

La dñe mayor parte de los dños dños menses
manos quedo de lo que se rece en dños dños
de pres año de lo que se rece en dños dños

Capellan Nombre se por ca y celland esta dños dños
de chuchilla con dños dños acostumbrado

Contador Se trata de nombrar Contador des tabrida d
ano y por no sea con forma da d se boto en la manera de dños

dños Don Pedro en Viquez boto por Francisco Ramirez

dños dños por Jose fe de tabla

dños Benito duran por Jose fe de tabla

dños Juan Garcia duran por Jose fe de tabla

dños Don J de dños por dños Ramirez

dños dños por Francisco Ramirez

dños Pedro de solano por Jose fe de tabla

dños dños por Francisco Ramirez

dños Don dños de dños por dños Ramirez

dños Don dños de dños por dños Ramirez

dños dños noble por Jose fe de tabla

dños Don dños por dños Ramirez

dños Don dños por Jose fe de tabla

dños dños por Jose fe de tabla

dños dños por Jose fe de tabla

Con que se hizo de dños dños los dños dños
Jose fe de tabla y Francisco Ramirez. y dños

Fementese o Moseca forma con la parte de
 Botos de Francisco Yarnier que quedo cecto
 tal e de Tabui de pte e ario
 Entre re lo - Mito de No hereros e gales re la de pro
 uoro hecho

sean uno
 Nombraronse por escuianos de apuntam
 ano de con formida de todos los
 san daz de la p dea gular y portadores de las
 cui? de la con sal? a costumbre do

Procurador
 Hicose de nombrar procuradores de la Ciudad para que
 presentarian y por no aues con form? se boto en lamian de pte
 M^c Don Pedro Enriquez Por M^c Eustandiaz y Bar
 de la pampa y agente de fiscal y a gnd diaz
 M^c M^c monillo Por Fran^c moreno y agnd diaz y por
 agente a M^c maero

M^c M^c herxero de gales Por M^c Eustandiaz y Bar
 y agente Fran^c maero

M^c Benito duran a gnd diaz y Bar
 y agente a gnd diaz

M^c Juan Ga Duran boto Por agnd diaz y Bar
 de la pampa y agente de gnd diaz

M^c Don Pedro de sigura Por los mismos en esta forma

M^c Fran^c Luis de Alua por los mismos

M^c I de solana por los mismos en esta forma

M^c Don M^c arias por Fran^c moreno y agnd diaz y por
 agente a M^c maero

M^c M^c mendez Por agnd diaz y Bar
 y agente de gnd diaz



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Mr Don fernando por Juan Moreno & ^{su hijo}

su representante Juan Moreno

Mr Don noble por Juan Moreno su hijo & por representante Juan Moreno

Mr Don Juan penasco por su hijo & por representante su hijo

Mr Don memorillo por Juan Moreno su hijo & por representante su hijo

Mr Don Jose fernandez por los mismos

Con que quedaron ciertos permisos por parte de todo los dichos señores & su hijo & por su representante de Alcalde de su hijo con el salta acostumbrado

Ca pateros se otorgase de nombrar Alcaide de ca pateros para este presente año & de con formidad se nombro a Juan arango & para los otros dos se echaron suertes de los nombres de los de la Capital & la unatoca Mr Almonillo & nombre abn de espriosa. La unatoca Mr noble & nombre a Mr perezca pilla & el mozo

Sastre se otorgase de nombrar Alcaides & sumaria de suertes & de con formidad se nombro abal tasar & de suerto toco la suerte Mr Al heria de queles & nombre a p parrac Agueron

tercedores Nombrose por sus tercios a los señores y tocolas
siendo el CC Don J^o de H^o y Nombro a el CC Salgado
Laotario CC Alvarado y Nombro a el CC Jimenez

Cargados Nombrose por el CC de carpinteros a Juan de Rivera
y para el otro se acordó que sea el CC Don J^o de H^o
y Nombro a el CC Carrasco

Alamfes Nombrose de nombrar Alamfes y se echaron suertes y toco el CC
Don J^o de H^o y Nombro a J^o Montano Laotario CC
el CC Benito Duran que nombro a Juan de Arana

ceceros Nombraonse J^o de H^o de ceceros a Antonio de Castro
y Andres Garcia

tundidos y don J^o de H^o de hundidos a un^o perca
y con elosea como se oca de lo sumaron

Como a este tiempo
J^o de H^o de Maestre J^o de H^o de Enrique J^o de H^o de Pizarra
y unan^o

Antem
y para el CC de unan^o

Carta de lamshenda:

En el mismo ayuntamiento en la poca de su señoría
Los señores señores de lamshenda que a la ora estaba a



SE LO OVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

de diez dres / sed decatorce Los mo... con la... de la...

de la... de la...

Pedro...

Antem... de la...

Cano de...

EN... de... de... de...

de los... de don... de...

EN... por... de... de...

se presento... de... de...

EN... juram... de...

de... de... de...

Para... de... de...

Onore

Onore de la Real Audiencia de Sevilla

Alonso de Herrera

Don Juan de Herrera
Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Ante mi
Don Juan de Herrera

Ante mi

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias
del mes de junio de mill e quatrocientos e sesenta e cinco
años yo el Sr. Don Juan de Herrera
Don Juan de Herrera

que se remita en
Don Juan de Herrera

Por quanto Don Juan de Herrera
que se remita en Don Juan de Herrera
que se remita en Don Juan de Herrera



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTAY TRES..

Para pagar Manuel lo per el ligo de las carnes de la
Compra de las dos carneras de D. Manuel de Mena
Juan f. de castro y los gimientos que se a Manuel de Mena
al C. Francisco de que de do y la residencia como q. de
visitas cuyas remisiones tailla en Cargada de C. de Mena
de re. y una gota se en que de C. de San Luis
re. a y esta comenda la cores por denencia de re. go. cr. d.
con cuyo llo y el llo de de cauido sean bien
Dado en re. y

En esta se cauido e. e. cauido y lo firmacion como acostumbra
do sumas

[Handwritten signatures and names]
Don Pedro de...
Don Juan...
Amén

Cam. de re. y sumas

En la Ciudad de Ser. en el mes de re. y sumas
de re. y sumas de re. y sumas de re. y sumas
Don Garcia de re. y sumas de re. y sumas de re. y sumas

Don Pedro Enrriquez de Albornoz Alcaide de la villa de Badajoz
 Don Juan de Albornoz Alcaide de la villa de Badajoz
 Don Juan de Albornoz Alcaide de la villa de Badajoz
 Don Juan de Albornoz Alcaide de la villa de Badajoz
 Don Juan de Albornoz Alcaide de la villa de Badajoz

Alcaide de Badajoz

Hicose revelacion y a pedimiento de Barthasaa de
 Castro adm^o de arrendador de las sisas de la villa de Badajoz
 y otros arrendadores de las sisas de la villa de Badajoz
 pidiendo que se le restituya la cantidad de sisas que
 su poniendo de otros de quebras de sisas de las
 presentes y por que esto es demuestrado por sus
 y sus vecinos por no estar obligados con sus
 arrendamiento acudir al remedio segun lo es Don Pedro
 Enrriquez de Albornoz menor rector de las
 consabidas arrendadores el procurador de la villa de
 Albornoz les condenaron a pagar de la cantidad de
 de las sisas de que se habla de a cada uno de los
 y reconozco de los con el abono de la cantidad de
 y a pagar los pedimentos con el abono de los
 que me neta sean en esta villa de Badajoz como en la
 de la villa de Badajoz y otras de las villas de la
 de lo mismo que esta villa de Badajoz y de las
 poder de las villas de las villas de la villa de
 de las villas de las villas de la villa de

Alcaide de Badajoz

Por quanto entendido es en la villa de Badajoz
 de la villa de Badajoz y de las villas de la villa de
 de la villa de Badajoz y de las villas de la villa de
 de la villa de Badajoz y de las villas de la villa de
 de la villa de Badajoz y de las villas de la villa de

En virtud de lo acordado en presencia de N.º
 de Gameros de la Real Audiencia de Badajoz
 y por su ausencia de los señores de la Real Audiencia
 el poder de uno de ellos. En virtud de lo
 acordado en el Ayuntamiento de Consuecos de la
 para la liquidación de este entendido se procede con dicha
 cación y se lea perçua. Q.º como lo hace por el termino
 la Ciudad nombrada ad m.º de las y sus y procesas
 de lo que mas convenga al servicio de su Magestad y conservación de
 sus vasallos y se ponga por fe en
 en el punto de vista de esta ciudad asistiendo tambien los otros
 de Don Pedro de N.º y de Don Mendez de N.º
 de N.º

Entre los señores Don Juan de N.º y Don Juan de N.º
 y Don Pedro de N.º y Don Mendez de N.º

Don Garcia Martin Villalobos
 Don Pedro Enriquez
 Don Pedro de N.º
 Don Mendez de N.º

Antonio
 de N.º

Causa de 26 de Junio

En la Ciudad de Merida en 26 de Junio de
 mil e 700 años. Se firmaron en Causa de los
 señores Don Garcia Martin Villalobos y Don Mendez de N.º

En el año pasado de 1790...
 concediendo...
 Para el año pasado de 1790...
 ciese en...
 saquen en...
 Enrolle Juan noble...

entre...

administradores de...

Para el año pasado de 1790...
 señores acuerda para...
 arrenda de...
 En su nombre dentro de...
 pases...
 el año pasado de 1790...
 En su nombre...
 se le ha connotado...
 estabilidad de la facultad...

Para el año pasado de 1790...

Para el año pasado de 1790...

Para el año pasado de 1790...

Para el año pasado de 1790...

Para el año pasado de 1790...

Para el año pasado de 1790...

Para el año pasado de 1790...

Para el año pasado de 1790...

[Signature]
 Juan de Torres
 Villalobos

[Signature]
 Pedro Enriquez

[Signature]
 Alonzo Mendez

[Signature]

[Signature]
 N. Alcalá

Por los dichos de Comisarios

a favor de J. J. Amador

Acordase que el Sr. Pedro Ramirez en fuerza
 del nombramiento de la cuerda ante se ensee
 de Carri de pago a favor de la ciudad de los Comisarios
 y las quebras de sus deudas de un tanto y medio de
 el d. de re. p. de. y par este efecto se le dio
 Pedro Ramirez lo prestado su y de quales y
 Atende por todos en su poder de las reales
 y otras Senoras que con el d. de re. p. de. de un tanto
 y medio de la ciudad de las deudas de las deudas
 de los de re. p. de. de un tanto y medio de la ciudad
 de las deudas de las deudas de las deudas de las deudas
 de las deudas de las deudas de las deudas de las deudas

Comisario

Comisario de la ciudad de Badajoz

Comisario de la ciudad de Badajoz
 acostumbrado = en m. de doscientas = en m. de

Don Juan Capote
 Don Juan Capote
 Don Juan Capote
 Don Juan Capote

Antonio
 Antonio
 Antonio
 Antonio



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Cauida de 30 de Junio de 1653.

En el Ayuntamiento de esta villa de
San Juan de los Rios de Guzman
se juntaron en su ayuntamiento. Luis Capitan don
Juan Zapata. Emendora. Camallero de la corte
de Santiago Pradaguerinos. Juan Luis de
Arba. Don Alonso Aris. Guerrero a don Alonso de
Munoz. Juan Robles Guerrero y don Juan de Penasco
Carri doces. Sacudaron los sig

se cree que
se cree que

Que por quanto el dho. que con ayuda asiste
en el cargo de encaje de la com. de el Provedor
General de Extremadura. cargo a sueldo de salario. se acordó
que el dho. don Pedro Enriquez de Salto mendi
de los Comisarios. de com. de can. los papeles. y un
de dho. que si se les debe pagar uno (1)
de lo que constare en forma de com. de dho. y
lo que mas con venga

se cree que
pa do de soldado
semiticia

Que por quanto en el cargo de asiste de Magdame
don Diego de Angulo. don Alfonso de Aragon
Comisario de la com. de dho. que se han de tomar
de com. de las armas de m. de la de la de la
de los soldados. se miticia que se mande
estamada. de dho. que se de la de la para

aloboracion de

Su señoría el Sr. D. Juan de Salazar y Castro
 Alfronco y Guano el Marqués de...
 a los señores Ordinarios. La treinta y cinco dias
 de... que...
 Doy...
 Pagados alguna cantidad que se...
 Al...
 Contables que...
 El...
 El...
 Lo que se...
 Argulo...
 El...
 Salvo...
 De...
 De...
 De...
 Se...
 a quien...

Adverso de
 Capitan de la fuente
 de la plaza.

De lo quanto...
 Plaza...
 De...
 Al...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Disponga: el que el primer maestro de
Carrera que asistiere en la dherre (de
Conviene. Lo que conreatare con dherria
alavie. Parague selibre y laque
en el mayor honedor. Y para ello y xerivix las
Porturas y Puestas. sedn comission. al P. don alonso
arias. Y fran noble. Y qualq. dher soliduro.

Castro de
Lacera de comen

enano Res

Enano el P. don Pedro de sigura. Residor
que aprobo lo acordado.

Y Conesto seacabo dho canido y lo firmen
de don alonso

[Handwritten signatures]
Don Pedro de Sigura
Don Alonso

Anrem
Garcia

Canido de 2 de julio

En la dherre de Herens. En dos dher mes de Julio
de mil e y cinq y tres años. Y se juntaron a canido

Los besos Don Juanca pata y m...
Cannago...
Pedro Enriquez de figura...
Donsonnender minor...
y oues y Don Juan Benasco re...

sal de la...
Badajoz...
Por quanto se ama...
de la pante donde estubiere...
de dros...
de acuerdo...
seran bien pag...

que vendam los...
que vendam los...
que vendam los...

que vendam los...
que vendam los...
que vendam los...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Cam^{do} de Badajoz

M^o D^o Juan de Deller^a en sus Decretos
de los
de Badajoz de mil e 500 y 500 e 6 segundasonacain
de la Capitan don Juanca^o y m^o de la orden de san
tiago de la espada prof^a Alcaide de Badajoz = Alcaide de
Badajoz = Don Alonso de Almonester muni^o de San noble
guerrero me de la orden de san tiago de la espada
en m^o de Juan gauda duran me

Gonzalo berdugo

Por quanto Gonzalo que es tado desta preso en la carcel
de esta m^o contada adentado de Galeras en el exercicio
de la d^o de Badajoz con fama de hebreo y de judio
haber farrado berdugo y pregonero acusado de los dos
e a pedido alaciu le tome por su y Promendano e a cer
fuga secreta de el d^o Gonzalo salga de la prision
en questa p^o e deacer otros dos o fijos estando siem pre
a suge y mides tainidad, y para des cargo del d^o de Badajoz
testimonio de esta cuerda sin otro recado, ad brenido no quedat
de la p^o de la d^o de Badajoz a Badajoz sin otra cosa alguna
mas dello q^o fuesse subo brenid

Y todos los dias se xre xre ante vno de los nos o de
aruntam^o

Contra se acauso deo contra don lo Jim^o como acortun bran
Don Juan de Deller^a Alcaide de Badajoz
Alcaide de Badajoz

Alcaide de Badajoz
Alcaide de Badajoz

En la Ciudad de Huelva en diez y ocho dias del
 mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años se juntaron a casa
 de Capⁿ Don Juan de Mendocanza para mendocanza de la orden de San
 Juan de Hospital = Don Pedro de Alarcón = Don Valencia Alonso ma
 nillo de Ortega = Al^o Hierro de Aguirre = Don Ga^o de Arana =
 Don J^o de Figueroa = Al^o menendez muros = Juan Noble
 Bar^o de Monto = Francisco Don Juan^o de Perianco de los
 J^{os} de Ferruz^o m^o acordaron lo siguiente

En nombre de Don J^o de Higueroa

Cobrador de bulle

En nombre de Don J^o de Higueroa
 D^o se de nombrar cobradores de las bulle que se dieron
 fiadas en esta Ciudad este presente año de mill e quinientos e
 sesenta e tres años con formidad de todos los Cap^o de las bulle se nombraron
 tales cobradores a Diego Rodriguez de la serana
 e Simon Diaz Cap^o de esta Ciudad los cuales
 cobren e se les entregue el P^o de la orden

En nombre de

En nombre de Don Alonso de Guzman que a probado
 acordado

Las resacas

Por quanto por no haber herederos propietarios de
 de las alcavalas sea bicio centenas e otras rentas reales
 que se han en sus herencias estacionadas de muchos años
 antes desta parte acordado de nombrar de postorarios
 de las areas de resacas de las e por este motivo
 asido a premisa de esta Ciudad a dar las guentras e
 rentas de las e en el año de la e de la e
 sobre e se andes pactado muchas au de e de e
 que a causado grandes sumas de mill e de e



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Saludos como tambien en Dar las dhas
Con que gra bidad se halla mud en po bilitad a al
An propios cau dal de q poder ballense p continuar
Entre feudo particularmente en los tiempos
presentes en que a tantas contrubuz de a dhenes
del R Exerito e tambien a causa faltar
genio de cau dal en quien hacer d los nombramientos
Para el Real hacienda sease que se esta bida
He dmi los dhas cautos de a a m o l e h e d
Se sea anozimado de lo referido se aco do e por
Su parte se acuna ante el mag^o e desde de el
Cons d e la denda e donde mas se nece si e se pua
se se porea cada estra q de pliendo e nombral
mientos e nidad de a s que nta s ni a d e n o h a o
thesores e n g a de pender e s a d e d h n o e l o r
thesores pro preturos Curden d e l e s e las a f r a n c e n
Como s i e n e n o b l i g a d o s o l o r o p e l c o n s e r o
se nombr e n p e r i s e l o h a g a n p a r a l l o q u a l d o n
e m p o n e e n p o d e r d e t a c u i a l l e e n c o r t e
e a g a l a s d h e e n e c e s a r i a s d n h m i t a c i o n
h a l l a e j e c u t o r e e n t e d a s d n e s e e r e p e
m r a m t r a s l a d o d e t e a c u e r d o e p u a l d e p o d e r b a l t e
P l l o h e n d o r e a s i s e l e d a t e r u e b o e n f o r m a

Al nombramiento de...
de...
de...

Al Rey de España

Con el secretario de Estado

Wmaron como a Columbran

do de Governador do Brasil

Don Pedro de Castro
Don Pedro de Albuquerque
Don Pedro de Albuquerque

Amena

Gaspar de...
Don Pedro de Albuquerque

Carta de 14 de Julho

EN A Ciudad de Serena en catorce de mes
de Julio de mill e 500 e 4 años de nuestra
seniores Casp. D. Juan de...
santi e desta provincia = Don Pedro Enriquez de Naveira
Alf. Hernandez = Al. Mendez = Juan noble Guero = Don
Monillo Prensacho = Don Pedro de... = Don Juan Prensacho =
Al. Mendez de... = Don Alonso de...
Al. Mendez de...

Comis. e hacer el
Padron

Nombraense Don Juan de...
de... de... de... de...
Don Juan de... de... de... de...

trabaja
agoradero

que sea...
donde...
este...
guerrero

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Not. General

Almotaenazgo

Por quanto encausado de se...
Almo...
tabernago...
no lo...
gansot...
Cmsude...
Cona...
Con esto...

...
...
...

Amenos

Capitular

...

Caudo de 17 de Julio de 1653

En Madrid...
...
...

Doncander de la Provincia de Alentejo
Don Juan de Guzman y Guzman Don Luis de Alcazar de Toledo
Don Solano Alonso de Mendocosa y Fran. no de Guzman

Reos: acordaron los d[os]

entre los d[os] con el d[os] con Alonso de Mendocosa y Fran. no de Guzman

en este Cavildo de S[an] Roque de la Laguna de la

Aprobacion de la D[ic]ion de S[an] Roque de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

Prestada de manera que se los fijos de con

de los d[os] con Pedro de Guzman y Guzman

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

de la Laguna de la Laguna de la Laguna de la

Alonso de Mendocosa y Fran. no de Guzman
Juan de Guzman y Guzman
Antonio de Guzman y Guzman



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Com. de 29 de abril

Yo el Rey en las Cortes de Toledo... Don Pedro Enriquez... Don Alonso de Guera... Don Juan de... Don Sancho de... Don Alonso de... Don Pedro de...

Manos de la dehesa de...

Los quatro... en se firmo en... dehesa de...

El Viceroy de la plaza...

Yo el Rey... dehesa de... dehesa de... dehesa de...

Don Juan de...

Por quanto Don Juan...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Después de haber visto y considerado las cuentas de
rentas reales en que está entendiendo de cargo de
diferos y que sin ellos no es posible proseguir sea como
sea sustenta el dicho importe de la mitad de salario de los
soteros de las rentas desde el año de 1600 hasta ahora
hasta el mes de Agosto de 1652 y lo que se ha
servado de lo que queda en el dicho libro de cuentas de
reales y Comisario lo a que de poder de los de positar y de
otras personas en cuyo poder para en cada
el dicho lo que le roca y lo remita a don Juan
Gonzalez y las partes de dichas cuentas que con testimonio
de este acuerdo y de don Juan de Dios de las rentas de
gados y se le pasaron en el día de 1.º persona con
pague

Bulle

Por lo que para cobrar las bullas de este precepto se nom
braron a don rodriguez de la serrana y simon de
el dgo de goyo driguez es tu preso sobre ello y no a parecer de
Ugo de mendivar servado seno si se le crucasa a un mudo
Bos y Criados parezca a un mudo el padron de cobrar
de las bullas con la percha de un mudo a la par no ha de costar
secausaren y se impertaren de los deudores de los de
Bulle y todo sera por su parte cobrando de sus deudas
y lo mismo seno si se le ha de goyo

[Handwritten flourish or signature]

penas libros de los labradores de Sanado bacuno
 Labradores } Los penas con los labradores de Sanado bacuno
 Madelera de es on do se g n lay on m Dado hasta
 D se le da por libre se a n te on los libros = 2 del
 agua de lante es de la b i e n c i a para el Sanado
 el obra comala p e r s a de los mas de los m s n
 cum i en pena de l g u n a

El on do sea caudo g o caun do y lo firmaron como a c e o
 tambien

Don Juan Lopez de Padilla Pedro Enriquez Alonzo
 Alonzo de Padilla

Ante nos
 Notario Publico
 Juan de Padilla

Quito de 28 de Enero de 1653

EN LA Ciudad de Merida de los Reynos de Castilla y Leon
 de el mes de Julio de mill e seiscientos e cinquenta e tres años se
 juntaron a causa de los de las Casas Don Juan de Padilla
 Ceu de la rreenda de m e r i d a Don p e r n a n
 de la rre = Alonso manillo de carrega = Don p e r n a n
 de la rre = Don Alonso de las Casas = Don fer
 nando = Don me morillo de rre = Don Juan de
 penasco Fran noble Guerrero = al m e n d e z m u n o z = Alonzo
 rre de rre = Juan de Padilla de las Casas =

Don Juan de Alaman

Don Enrique de Guzman su parecer es que se acordado

Alfonso de Henao que se nombre otro en su lugar

Alfonso de Henao que se acordado por ser hijo del nombrado

conocer a los diez y seis de diez y seis años a la parte

no abiendo traslado con cargo

Don Juan Garcia duran no se acuerda es que se nombre otro

Don Diego de Guza que se acuerda con el acordado

Don Pedro de Solana que se acuerda con el acordado

Don Alvaro de Parra que se nombre otro

Don Alonzo de Mendez que se acuerda con el acordado

que se nombre otro

Don Pedro de Liano que se nombre otro por ser hijo del

de la casa de

Don Juan noble de Segura acordado

Don Juan de Perasco que se nombre otro

Don Bartolomeo de Membrado que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

Cobrador de buel
de las ceranas
de los molinos

trato de nombrar Cobrador de buel en lugar de

Amador de Leon formidat se nombro a Diego Sanchez

quien es molinero de esta villa

de los molinos

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado

la misma cosa de la parte

que se acuerda con el acordado

que se acuerda con el acordado



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTAY TRES.

Este presente año se libren en el Mayor no presente
de reales de Almoneda

Sabore de Salvo de Almoneda muno de

Comerse acañosa de lo fumaron como acañaban

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carro de 31 de Acañosa

En el mes de Julio de este año se vendieron
a familia de los de Cañada y de Guzman para Almoneda
de la herencia de ante de esta proca. Almoneda de chaves =
Juan Garcia duran Almoneda muno = Juan Luis Garcia a
El de la casa = Juan Noble guerrero y Barrenechea
Pensando me acañosa acañosa de

Se libran a los obreros para pagar a los obreros

Almoneda de Almoneda de este año

Los padrones de bullas se entreguen a los cobradores

[Handwritten mark]

Sean a premados a los Br. Br. Br.

Con lo sea como se acuerda y lo firmaron Juan de Buitrago =

Don Juan de Buitrago Alvarado Alvarado
Alvarado Alvarado Alvarado
Alvarado Alvarado Alvarado

Amigos

Alvarado Alvarado Alvarado

Doros

Yo Juan de Buitrago Alvarado Comendador de la fabrica de seda
de la granada en este mes de octubre de 1710 para celebrar
conmigo yo su fiesta este presente año festividad de
Darle las dos viduas de Doros y de tener obligacion lo es de la
gados de labranza de carne y las mismas se le mande de
necesario de tener y barreras visto por la ciudad de
acuerdo con los obligados de esta ciudad de Buitrago Alvarado
durante las dos viduas de Doros y de tener este presente
año de las pias de la otra de seda para a su vez

Simosna de 500

los gastos de crianza y barreras se le den de bmo y a
guimento reales los tres sesagen y de Juan
por cada una de poder de Rodriguez Barquez rece por
de Bullas y de los mí a pariam en su poder
de este presente año que con el mes de octubre y de
se le pasaron en la ciudad de Buitrago Alvarado
fueron los

Don Juan de Buitrago Alvarado Alvarado
Alvarado Alvarado Alvarado
Alvarado Alvarado Alvarado



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Casido de ...

En la Ciudad de ... en este ... de ...
permiso ... tres años ...
Ido Don Francisco de ...
Pedro ... = al ...
am ... = al ...
de ... a ...

La Ciudad ... a ...
ministros ...
azero ...
de ... de ...
de ... cada uno ...
mill ...
du ...
pagados sea ...
can ... de ...
en ...
continuar ...
El peso ...
A ...

En ...
En ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Alcaldes de Don Juan de Penasco re
En nombre de Don Juan de Penasco re
Lo acordado

Alcaldes de la noble y leal ciudad de Merida
Comisarios de su Magestad en las cosas de su Real
Audiencia de esta Real Audiencia de Merida

Don Juan de Penasco
Don Pedro Henriquez
Don Juan de Merida
Don Juan de Merida

Cambo del Real de 1653

En la Ciudad de Merida en catorce del mes
de agosto de mill e 500 años de la Reyna
a cargo de los señores Don Juan de Penasco
Causa de la orden de su Magestad = Don Pedro de
San Pedro de Merida = Alonso de Merida = Don Juan de
Merida = Don Juan de Merida = Don Juan de Merida
Don noble Don Juan de Penasco y su memoria
re del sacramento de

Don Pedro de Merida de Merida
Don Pedro de Merida de Merida
Comisario de su Magestad en las cosas de su Real
Audiencia de esta Real Audiencia de Merida



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Yo Hernando de... Dando la Noticia... Amigos de Don Juan... Sede en... Don Pedro...

Entre... En... con... lo firmaron como acostumbran

Yo el San... de... con firme... al acuerdo de la ciudad... de... de... de... de... de...

Los papeles... tambien... esta feta

Libranca de 200... mas...

Se acordase que... mandados dar... de... de...

El glorioso...

Yo el... como es... de... de... de... de...

Se pague... de... de...

Yo el... de... de... de... de...

Por las causas y causas dadas en el ...
por el ...

Por Juan ... Pedro Enriquez ...
Antonio ...

Antonio ...
Gaspardras ...

Camino de ...

Ma Buidra ... en ...
mes de agosto de mil ...
Don Pedro Enriquez ...
Don Juan ...

Camino de la ...
de los molinos ...
Por medio de ...

Sacristan ...
Admistrase por sacristan de la ...
Miguel de ...

...
...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Con el señalamiento de lo sumaron como
acosumbrian do. de he

Don Juan Capataz
Don Pedro de Requena
Don Alvaro Tercero
Arteno

Gaspardera
Don Alvaro Tercero

Caudo de Ubeda

La Brindad de Ubeda
a yorta de mil 80 y 200 y tres años se sumaron a cada
los de sea Don Juanca y mendosacau de la or en
de saute y de esta pordi Al merillo de corte ga = Al henero
de chauer = Inargarda Duran = Don Alvaros = Juan
noble don Juan penias co por memorie de los
y Jose fe Nuz de bar a may me acordaron la de

despacho de Alfor

Por quanto a Almdo Larite en esta Brindad de
fler de estado Coes de la compania de milicia de esta Brindad
de netorra re formada Alarechua de la tenia de
de amilicia para lamuda y quere manchar con los que
a unido y para quemose de tenca causando maxeres con a
se acordo que Almdo Larite se le pague sus salarios de ambos
y portado de a unido Al dia. Con mas sueldo de jamiento y regularo
de ser unidos y de la conduccion de los soldado de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Enonacua de los de Cas Don Juan de...
Cau de la orden de sant...
de... = Le... = Don Alonso...
guero = Fran noble = Don...
peras de... = Don...

recuerdas de...
del... de...
1651
Abi de 229 R

La de las... del Corpus...
Uno de el... Don...
Alonso... = Niendo... =
quatro... = acordado... =
resenes... = Comisarios... =
guero... = Restas de... =

recuerdam...
de...

En este...
Presente...
go... = Don... =
a... = Don... =
de... = Don... =
cano de... =
maestral... =
de... =

de...
pros

se...
de... =
tomen... =
que... =
de... =
hubieron... =

Con esto se acauso o cargo lo llamaron como
acostumbran

meta
re para dno
del So o R

Por lo que esta por fe pautar entre los dueños
de ganados desta Brindad mill docientos reales
de los achagues de lamesa de tres años hasta ese prete
de Bin y tres años con de ses y reales cada uno
se acauso se ve pautar os mill docientos reales entre
las personas que debieren pagar se acauso de los
de mill de corte por el mill honero de cagales re de los
la comisiones de los re mill de corte ga de con el
años de los
de honer par hm sea de mill de gumento S R

Con esto se acauso o cargo lo llamaron como a cos
acostumbran

quese de fuerza de la
re de fuerza

Por quanto
Lo llamaron como acostumbran

Por Juan Gual de Arana noble
que dero

Anno

Gaspar de
Natal de

Caualdo de l desca 1653.

En Madrid de Mexico a Primer dia
del mes de setiembre de mill y seiscientos



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Juntos en su ayuntamiento los D^{os} Capitanes don Juan
Zapata y merceda Canasero de la orden del
Santiago Governador de esta provincia. DON
Pedro Enriquez. Alonso Mosiñola - Alonso
Perrero de Sauer y don nobleme de
acordaron los D^{os}

Alonso de
Don Pedro de Montoya.

que lo quando en el ayuntamiento de este
Don Pedro de Montoya. Coronado de este
Pedro Enriquez y don nobleme de
mayor. con ayudante. y escribano que se asienten
de nuevo. y denasele de aldamiento con
forme a las ordenes. y acuerdos. se le den. durante
dos y cinquenta R^{os}. de dicho aldamiento. Los
ciento y sesenta y cinco de dicho ayuntamiento
General. y los noventa. Para dicho ayuntamiento
y ayudante. los quales los noventa y cinco
se repartiran a los D^{os}. de este ayuntamiento
el D^o. don nobleme de Sauer. los quales
prestados de la misma de las bulas de este año
de quince de agosto de noventa y tres que contiene



GOBIERNO DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Don Juan de...
Será bien pagado...

Como el...
Memorillo...

Lo demarquese...

Longo dem...

ce de...

Con este...

Como acostumbra...

Don Pedro de...
Don Pedro Enriquez...
Don Pedro...

Ante mí

Gaspard...

Ardo de...

En la Ciudad de...
Mes de...
de los...
den...
Al...
pena...

Administradores...
de despacho...

O se le senalo a hater a dñe nro R^o en la R^o
 deca en dñe q lo q faltan en pie y forma como
 era a corda

Los nros señores q lo q faltan como acostunera
 Don Juan de Guzman y Don Pedro Enriquez han noble
 q los nros señores q los nros señores q los nros señores

Antena

Gaspar de...
 N^o noble...

Carde de goer...

En las villas de...
 de esta provincia = Don Pedro Enriquez y Don Pedro de...
 no heredes...
 de menseri = Juan noble = Don...
 Don...

Comit particular

Los nros señores Don Pedro Enriquez y Don... noble...
 la...
 Don...
 Los...
 Don...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Los Rey Almonillo y Alonxo subieron e hicieron
el casto de la fiesta del do lo denra e tomelos la
el C. Donj en rquez.

Al Almoner que comu denro ses po
e instr el año de cm g do. tomelos la
Fu. Farqu durar

Los Rey Fran^{co} nobles Don Fran^{co} pens e
tu dieron a sus go las fiestas en la ueu peraz
tomelos la e Almondez

Los dho s Rey e s subieron a su cargo la oeres
de caunera e rones de t año tomelos
e Almondez

Ciudad de Badajoz

Comis. de repa-
ralia

Prosecuracion de m despacho del C. General
en guerra parte asta cu. Lo aco pmento de se pre
año p la caunera de el e e seudetas fane go
de Beuada) se aordo se re partan lue go e sus vers
fane gas de caunera de se comete Al s o de Donj en rquez
Almonillo re de s

Donatibo

En el e a juntamiento se hizo e veladori de una parte
de sumo Dios le e a si do se urdo escribir a esta Bnidad con
otras el C. Don Diego de uraño e Fariboa pñe de M
el Consejo de las rillas ambas en ra con de la po ga
de ses cientos ducados e se gata que se re parten a esta Bn
e donatibo para el socorro de caunera e bua de o

En virtud de todo lo referido de lo que se ha
 dicho el presente se hace de que se propongan Arbitros
 para la paga de las cantidades que se han de hacer como esta
 Ciudad se halla sin propios ni efectos propios ni de Capitan
 Ballese) mas que en prenda de dehesa de hondo rex mingo
 desta Ciudad se acordó que esta Ciudad Concede a su Ma
 yor Donatido que se escribe por poner de sesenta y dos ducados de plata
 para poderlos satis hacer Por quanto esta Ciudad se halla
 con muchos en penos de los venos viene en pues to
 de sus propios a cuyos dueños debe muchas suma de mara
 yedre y de Jacobo Branca se estan causando y causan costas
 y salarios a demas de por estar en frontera de Portugal
 con mayores en penos con los alcajales y con los
 de los partimientos que se le hacen por el Real
 Exército no es posible poder satis hacer a los donatidos
 en manera alguna sino es concediendo se le a esta Cui
 facultad para que por quatro cosechas a Año a vez que son
 ocho años la dehesa de hondo que es solo un poco de los
 de Binos por su vez camara y en ella no tiene otro y de
 no parte los señanos y otros interesados) y de las
 pagas de otros sesenta y dos ducados de plata concedida de he fa
 cultad sea en Indesete de Lario viene de sesenta y dos
 y Cingenta y quatro que es quando Parece a la Buena
 se podran sacar de las personas que con dan en el con
 pimento y para sacar los diez yochos de esta facultad se pur
 tate presentada al Presidente de la Governador
 a quien se le ha de responder a sesenta y dos
 correspondase con el Don Francisco de Ramos del man
 cano de la Cui de esta Ciudad a quien esta en cargo de los



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES..

La cda de las facultades de Armas para que le...
de la delegacion... de la dehesa de...
Usando della... Puede satis...
guede otra manera...
Ciudad... se de...
se de... en este acuerdo...

Con esto se cauce...
a costumbre...

Handwritten signatures of several individuals, including Pedro de... and others in cursive script.

Ante mi
Notario...
[Signature]

Causa de 13 de setiembre de 1653

Ma Brudade Serena EN trece de el mes
de setiembre de mil seiscientos y cinco años se hizo en
la ciudad de...
Don Pedro Henriquez de Sal...
Alferez de... = Juan...
Don...

Van peras con el sacadario de G. de

admas tambien se fionolle y e

En quanto amuchos puros hallandose e

taciudad con algunas a prieros del servicio de suma

tribonocidad de diez mill reales en duros el

Pido prestados a en unque nunez asentista que entonces

presidia en esta ayuntamiento el qual lo hizo con que los Rey

capitulares se le obligasen como particulares a su paga

con efecto se obligaron en su favor algunas señores re

entre ellos el Sr Alonso hennero de chaues todos de man

comun y por aver muerto yo henar que nunez las per

que sus herederos sus bienes procuraron cobrar los con

cando el Sr Juan de S. Juanando prohibieron sobre ellos

hasta hallandose en corte de suma y dho Sr don

sohennero a perm de los here de ro se tubo preso

mas de quatro meses despues de ellos salio en grado

en esta ciudad se continuaron las dhas cosas

en el Sr hennero y en fuerza de la mancomunada

cobraron de sus bienes dhas diez mill reales y de ellos

La y de los tod R
de m m y nunez E
satis Henner
al Sr hennero
non prin de sandale
me
apria
de sete
1653



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Acho G. Alonso herrero sea tratado Consumes ce
 de los dichos diez mil reales. Del principal de diez
 mil reales en que sea ajustado y moera a 20
 muchas cosas cantadas y en portan los danos ciertos
 gastos que a becho como barre fendo y pro dolo
 que son trece mil reales solo se den en bienes de con
 sionem en el non pimiento de la se heras sega vale
 que se remate en don mande escuas por el
 don Pedro de castaños en precio que con para
 de sus posturas y puas para que abriendo copra de
 esta Brudad del primer plazo o plazos lo que se obrase
 de 20 non pimiento los dichos diez mil reales
 los cobre el asmo ojos en los plazos de
 cho G. Alonso herrero de castaños. La buena en ello
 sea y en esta ciudad sea acordado. El cho senor
 Alonso herrero de castaños se le des pache heras en Bal
 los diez mil reales en el non pimiento
 para que el de sus obligados los cobre en la forma
 declarada en negandose primeramente todas cosas
 en la contra durra de esta que se cedula a heras en
 los diez mil reales en el non pimiento de casta
 de pago y pimiento para que en todo se con
 a cumplido esta Brudad consu obh pacione
 este acuerdo se ande a probar los demas de se p

W. L. & Y. L.

Con elose... como

Algun... Pedro... Juan...

Antom

Notario... Juan...

Cam de Barch de 1653

En... de...

Don Juan... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Nrto Carlos el Quinto y su hijo el Rey Felipe el Segundo
Con el respeto de Nro Rey y su llamado a que ayuna a
nro dho Juan de Sants de el servicio de nro Rey
y nro señalado de su honra. Cumplir con lo que
topa y toca con el dho servicio de nro Rey y de nro
señalado de su honra y de nro señalado de su honra
y de nro señalado de su honra y de nro señalado de su honra

La dho Juan de Sants de el servicio de nro Rey
y de nro señalado de su honra y de nro señalado de su honra
y de nro señalado de su honra y de nro señalado de su honra

reformatione de las
ordenanzas antiguas

La dho Juan de Sants de el servicio de nro Rey
y de nro señalado de su honra y de nro señalado de su honra
y de nro señalado de su honra y de nro señalado de su honra

gastos de los por lo
deparacion de las cosas
de la dho

Braxta de la dho de el dho noble de los dho de el
y de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho
y de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho
y de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho

de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho

de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho
y de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho
y de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho

de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho

de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho
y de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho
y de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho de el dho

Per seramann la fuer de q se haz de la gae
sus salarios se q no se lea do hoi se se present
En siguiente contesmo de esta do jomela

Alo Jam de hem
semp de campo q Don
P de montoya

En este ayuntamiento se presento a la orden el
del que desanjeromang de las armas del de la para el
san Jento de go Al rheni semp de campo q Don Pedro
de montoya q sus ministros se lea Alo Jam con James
al as hordenes de suma q se les entala Al sus o dho q as
su ayudante q se desuicida q por Alo Jam o cubierto
La casa de maria doncales buida q de esta Biuda q
Conguense coniente paguelo q por el dho ubi se de nar
En cada un dia q se come a CC Bas me mones q de

a prouocion se la cuendo
p de pago de los dho
de q Al herri

Do dos los q se capitulares q estan presentes q no
se hallaron Al cuendo de las ans fucion se treco mill reales
q se dio a CC Al herri por lo de en q nunes a los trece
de meses a prouaron q pa cuendo como en se con ste

Con esto se acauso q cau do q firmaron como ac o
tumor an

Don Alonso de...
Don Pedro de...
Don Alonso de...
Don Pedro de...
Don Alonso de...
Don Pedro de...

Caudo de l de se h e

En la Biuda de l de l en quim ce de l me



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTAY TRES..**

Yo el Rey nuestro Rey de Castilla
Yo el Rey nuestro Rey de Navarra
Yo el Rey nuestro Rey de Aragón
Yo el Rey nuestro Rey de Valencia
Yo el Rey nuestro Rey de Sicilia
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña

Yo el Rey de 60. R. M. de
monedas

Yo el Rey nuestro Rey de Castilla
Yo el Rey nuestro Rey de Navarra
Yo el Rey nuestro Rey de Aragón
Yo el Rey nuestro Rey de Valencia
Yo el Rey nuestro Rey de Sicilia
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña

Yo el Rey nuestro Rey de Castilla
Yo el Rey nuestro Rey de Navarra
Yo el Rey nuestro Rey de Aragón
Yo el Rey nuestro Rey de Valencia
Yo el Rey nuestro Rey de Sicilia
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña

Anthem
[Signature]

Carlo de Sacreto oct 6 83

Yo el Rey nuestro Rey de Castilla
Yo el Rey nuestro Rey de Navarra
Yo el Rey nuestro Rey de Aragón
Yo el Rey nuestro Rey de Valencia
Yo el Rey nuestro Rey de Sicilia
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña
Yo el Rey nuestro Rey de Cerdeña

...ns de Alca = Al mender & Juan Noble gues
... de la condon de ...

señal ... de la feria de este pue ... ano se asigna ...
... de en ... de en ... de en ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

No. numero
de ...

... de ... de ...

Ante mi

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...



Diez maravedís

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Don como Afortunado

Don Pedro de... Don Pedro Enriquez

Generoso

Antonio

García

Notario

Caudo de 26 de...

Ma Binda de... En el mes de... de los... de la... de...

Entrafe

Entrafe Al mende...

Pro

Entrafe...

mem de la...

Procuracion de la... de los... de la...

maravedí = pesado =

En la... de la... de la...



Diez maravedis



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES..

Ordinando en el señalamiento de 220
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1713
de pago de los depositos de fisco para el fin de
de la paga de sus pender de uso de la puer con toda su
Madrid sedas a los señores de cuarto en el fin

Alm. garrillo
minores posito
de carada
de los señores de cargo
de mungarrillo, se le libre en el fin de noble guerra
de ayuda a la ena de cinco setenta y dos años de los comi

de firma en como
de firma en como
de firma en como
de firma en como

Ante mi
Notario Publico
de Badajoz

Cam. de Real

En la Ciudad de Merida en nueve de octubre
de ochocientos setenta y dos años de la junta en

Alcaldes de la Villa de Badajoz
Carta de pago de don Juan de...
Removido de su cargo...

Con esto se cancela...
Cros Embrian
Juan Garcia
Juan Garcia
Juan Garcia

Ante mi
Notario Publico
Juan Garcia

Castro de 13 de Oct

En la Ciudad de Badajoz a trece de octubre de mil e ochocientos e...
Yo Don Juan de...
Dize de chaves = P de slama = Juan noble que en...
genecor de la casa de...

Enm...
Enm...
Enm...

Notario publico
de la ciudad de Badajoz
de...
A saber que en Jose...
presente...
ma...
Ben...
de sus...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Porque aun todo mienta dos mill no de los y de B
reale se libren solo los q os dos mill du 2 y de r. d. h. y
penden los setecientos y setenta y c. enteneer en sa
los flos hasta que se liguda. Encojanse los papeles y libros
a brisada en la fontaduna

Wb. caescant.
medico 1500 R^s

Al Doctor In de escobas medico por la denua de la A
de leaue por tag se libren mill y quinientos reales y
mas yerbas y bellotas de este año

Cobri^{ce}

que se hagan y de las de las libras de Alcaud con sena y
seru^o de Alario de d. d. y con g. y dos y para nombrar
personas Las cobien se enten todos los bes capitulare
los pase el mismo por d. d. y presentes se entasen
con elosecauozos can^{lo} y firmaren como a los humos an

Francisco Alonso
Villalobos

No hurreo
de hurreo

Alvaro G...
[Signature]

Ante m

[Signature]

Cast. de 24 de oct^e

En la Brudat de ller en el quatro de

El mes de octubre de mil e 800 años
segun raciona causa de los señores de Logrona
Alcaide de Logrona Don Pedro Enriquez de Valden Bra
Benigno Duran = Don Alvaro = Fran no de que rason
Al mensez muno = Don Fran penasco de Manacanto
re de sacaron los de
La familia de Abete

Receivido de los señores de Logrona
de sus señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona

Cobro de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona

La primera de Logrona de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona

La segunda de Logrona de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona

La tercera de Logrona de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona

La quarta de Logrona de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona
de los señores de Logrona de los señores de Logrona



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINCUENTA Y TRES.

La primera de suela de centena de Monta diez mill
ochocientos senombra a su menor labor de la p^{ra}
Parala de suela de centena de Monta once mill e gurren de
ochocientos senombra a su p^{ra} labor
La primera de suela de senuncio senombra a su menor
de ab capat

La segunda de suela de senuncio de Senuncio de su menor de
de ab capat

La tercera de suela de senuncio de Senuncio de su menor de
de ab capat

La cuarta de suela de senuncio de Senuncio de su menor de
de ab capat

Andea probat

aprobo. 1.º de febrero de 1553

aprobo. 2.º de marzo de 1553

aprobo. 3.º de abril de 1553

aprobo. 4.º de mayo de 1553

aprobo. 5.º de junio de 1553

aprobo Benito Masillo Jernandez

aprobo Josefa Nuñez de Barbera Mayor

aprobo D. Pedro de Solana y Alcazar
con esto se cauce y se cauce de lo firmaron como autos traidos en =

D. Juan Alonzo Villalobos

Pedro Enriquez

Alonso Mendez
Munoz

Ante mi

Notario Publico
D. Juan de los Rios

Causa de Wueste

En las Villas de...
de... de... de...
los... de... Don Juanca...
de... de esta... Don Pedro en...
Morillo Don J de... Juan Luis de... = al men...
D. de Solana Don noble = Don J de...
Morillo y... de... re...

Libro del pago
de las de...

que dies enuebermill...
segundo que a gastado la...
se... en... de...
de... presente para...
Las bellotas



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINCOVENTA Y TRES..

respon

La libranca de dos mill e quatro a lledo Al o huer
de las yervas de la ochesa segonda y otras para el
casase en la de Calmonillo recarta de yervas de la m
de cinq serre fenda en el Conp de si para sus men
en el y hmoario el fuerre tor de esas yerbas para el
se las paseen en la de dos mill e

a prouaz
del nombram de
Cabradores

La de S. Alonso morillo = Don J de sig a J de Luis de al
do de solana = Don J de seliano y Br me moriles
he les a probaron el nombram de cabradores fho en el
y de de veinte y quatro de seteme de todas las de entas
de la de Bm y dos de se n como enese se
con esto se cauro a po cauro y firmaron como a con

humbrian
Don Pedro de...
Anteno

Gaspardiaz
Anteno

Cant de Bode ot 1653

En la Ciudad de Herona en la semana de el
mes de octubre de mill e seiscientos e cinquenta e tres

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

La Bellota de la reyesa de hondo se pesa cada reyesa
 de hondo ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

San pascual = Juan de can... re...
se fe... mar... aca... on... R...

On... R... On... R... Don... de... re...

aprob... do... R... Al... her... re... ca... y... Don... fe... mar... a... pro...
ron... m... b... i... a... m... de... cob... r... a... d... e... s... f... e... m... c... a... u... n... d... o... s... e... s... q... u... a... t... r... o...
de... s... u... b... i... e... s... e... l... o... s... r... e... f... e... l... l... a... s... e... m... e... d... o... s... c... o... m... o...
m... s... e... c... o... n... t... i... e... n... e...

Bulla... Q... Do... go... a... b... e... n... d... o... e... n... a... l... a... c... o... l... i... a... d... e... l... a... s... P... o... u... l... a... s... d... e... l... a... l... a...
e... n... u... n... d... a... e... s... t... e... p... r... e... s... e... n... t... a... r... o... p... a... r... a... q... u... e... n... o... c... a... u... s... e... n... s... a... r... e... m... e... c... o... s... t... a... s... e... l...
a... c... o... r... d... o... d... e... l... R... e... y... N... o... m... e... n... d... e...z... m... e... d... e... a... b... u... s... t... e... d... e... m... o... n... e... s... o...
q... u... e... h... a... g... a... e... l... p... a... g... o... a... s... i... e... l... o... q... u... e... s... e... a... b... t... r... a... i... m... e... n... t... e... q... u... e... q... u... i... e... r... a... n... o...
d... e... r... r... u... e... d... o... q... u... e... h... a... b... i... e... n... t... a... d... a... c... o... m... o... b... a... h... i... e... n... d... o... s... e... d... e... l... o... q... u... e... s... t... a... a... c... a... t...
q... u... e... d... e... l... o... s... c... o... b... r... a... d... o... s... d... e... q... u... e... p... a...s... b... u... l... l... a...s... q... u... e... s... e... r... e... n... t... e... q... u... e... d... a...n...d...o...
a... f... u... d...i...s... p...o...s...i...c...i...o...n...i...s... e...l... r...e...m...i...t...i...o... a...l...a... q... u...e... s...e... d...o...n...e...s...e...n... s...e...n...g...a...
p...a...r...a... l...a... c...o...n...d...u...c...i...o...n... d...e... l...o... q... u...e... s...e...l... e... q... u...e... h...i...e...r...e...
d...e... p...r...e...s...e...n...t...e... d...o...m...o...s... e...l...e...s... q...u...e... s...e...n...t...e... d...a...n...d...o...
A...l...o... q...u...e... h...a... d...e...r...o... d...o... p...a...r...a... q...u...e... s...e...n...t...e... d...a...n...d...o...

Titulo... de... M... e... r... i... a... d... i... m... i... t... a... m... p... o... r... p... a...r...t...e... d...e... e...x...p...o...r...a...t...i...o...n...e...s... q...u...e...
c...a...n...o... h...a... d...e...s...t...r...a...q...u...e...d...a... s...e... p...r...e...s...e...n...t...a... n...r...a... d...e... l...a... c...e...d...u...l...a... e...s... d...e... m...i...s...t...e...r...o...
f...e...a... e...n... b...u...e...n... m...e...n...o... a...d...e...z... y... d...e...s...e...e... f...e...r...r...e... e...s...t...e... p...r...e...s...e...n...t...e...
a...n...o... p...e...s...e...n...t...e... e...l...o... q...u...e... s...e...n...t...e... d...a...n...d...o... p...e...r...p...e...t...u...a... d...e... l...a... c...e...d...u...l...a...
p...r...e...s...e...n...t...e... e...s...t...e... e...l...o... q...u...e... s...e...n...t...e... d...a...n...d...o... p...e...r...p...e...t...u...a... d...e... l...a... c...e...d...u...l...a...
d...e... l...a... c...e...d...u...l...a... = C...o...m...i...s...i...o...n... d...e... l...a... J...u...r...i...s...d...i...c...i...o...n... d...e... l...a... C...i...u...d...a...d... d...e... l...a... C...i...v...i...d...a...d... d...e... l...a...
o...f...i...c...i...a...l...e...s... d...e... h...o...m...b...r...e...s... b...u...e...n...o...s... d...e... l...a... C...i...u...d...a...d... d...e... l...a... C...i...v...i...d...a...d... d...e... l...a... h...o...r...d...e...n...
d...e... S...a...n...t...i...a...g...o... C...i...v...i...d...a...d... d...e... l...a... C...i...v...i...d...a...d... d...e... l...a... h...o...r...d...e...n... d...e... l...a... C...i...v...i...d...a...d... d...e... l...a...
B...i...e...n... P...a...u...e...r... C...o...m...o... p...o...r... O...n...a... M...i...c...o...s...t...a... S...i...m...a...d...a... d...e... l...a... C...i...v...i...d...a...d... d...e... l...a... h...o...r...d...e...n...

Judicia en esta villa de Madrid Ocho dias del Mes de febrero del
año pasado de mill e quatrocientos e sesenta e cinco. Yo el dicho Pedro de la
Fuente El Borque vecino de esta ciudad de uno fijo de Leidor
Perpetuo de ella Condieta de si da des e poraver fallecido e
su o hdo don'a Maria de Oliveros viuda del dho fijo Pedro de la
Fuente El Borque como tutora e curadora de las personas que
de don Pedro de la Fuente = Don Diego = Juan = Alonso = Fran-
Manuel = Antonio = Leonor Menores sus hijos e del dho fijo
Marido nombro a espoual Marquez Cano de esta dicha ciudad
para q sirviera el dicho oficio durante su voluntad e por el
tiempo de la menor edad de los dhos sucesores el qual dho
nombriamiento se otorgo en la dha ciudad de Merena en
veinte de diciembre de el año pasado de ser e cinquenta e dos
ante espoual de aguilars que juntamente con otros papales e recas-
dos en el dho Conue de las hordenes se hizo presentacion
de viendose visto en el dho dho por el miscal
e penido de yo por vien de dar esta cedula para qual
a la pando la susfijencia de utilidad del dho espoual
Marquescano Mando que estando xunto e
en buertro Cavildo de la dha ciudad
de como lo aver de
de los dhos e de si ual
de su o hdo el juramento
de solemnidad que en ta se acord
de un bra el qual a mi hecho e no de
de pra Manoa le ad mi e a el dho
de exercicio de el dicho oficio e de
de la pacion del dho por mi de
de idor Perpetuo de la dha ciudad du-
de rante el tiempo de la menor edad
de de los dichos menores e por



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y TRES.

Tiempo que mereció el Comendador de la dicha villa
de Maria de los Rios (nombrado por el Rey)
con el Conde de Mercurio y la dader con
Dignidad y Preeminencias con que se sirvió
el dicho licenciado Pedro de la Fuente el Borque
en virtud del dicho título que con esta se repre-
senta en este aguntamiento guardandolo y cum-
pliendo lo de todo sin que falte cosa alguna y lo
cumpla sin onvargo de qualquier leser que aya
encontrado que asis es mi voluntad y deste despacho
no se deue dar de media anata para el dicho de tiro
a diez y siete de febrero de mill e syenta y tres
Yo el Rey = Por mandado del Rey
nuestro = Don Pedro Coloma

Y visto por la ciudad se obedeció a la cedula con la casa
de la villa de que se acordó a la villa de los Rios y se
quezcano del qual se acordó el Rey acostumbrado de cumplir
con la obligación de lo que se fize en la villa de la villa de
mas como la ciudad lo tiene acordado y de lo que
se dio la posesion de lo que se acordó y se acordó
de lo que se acordó que se acordó y se acordó
al Rey y se acordó conforme a la cedula
de lo que se acordó y se acordó y se acordó
de lo que se acordó y se acordó y se acordó

Constitucion de cast. e p. W
mayor como a cas. Eimbr. an

Don Juan de...
Don...
Don...

Don Pedro...
Don Juan...

Ante mi
Don...
Don...

Caudo de 6 de not. r.

En la villa de...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Entre
re
otro
Don

Entre...
Entre...
Entre...

Alcalden...
pena de dos ducos...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Aden...
de can...

Alonso...
Munim...
interbenda...
Cra por...
Egas...
Uca...
es de ano...
con...
imp...
com...

Alonso...
Alonso...
Alonso...

Antena

Alonso...

Alonso...

Cautildo de Gdenoy

En la ciudad de...
seis...
capata...
Diego...

Mtega = Alonso de Vera de Chauer = Benito Duran =
Don fernando de liano = don fernando pinasco lezidoree
acordaron

que por quanto con horden de leso ^{mo r du que de san}
German gouernador de la armada del Real exo
Assisen enezaji^a e capⁿ don Antonio federico
Nal fernz lu^o garciase rano ala recluta de los ror dal
dos de militia para esa Aluda q de mra a la rior de le
Resandeiendo ciento veingenta docho rior
q por estar de proximo para marcharse a cordo de le
Laquen los dhos ciento veingenta docho rior
Commas ducentos e quarenta e dor = los ducent
e ror dho capⁿ = e los quarenta e dor dho a
fernz q se ledan de a ruda de costa quitodo e n por a
e n a rior rior reales los quales e n a rior rior
mendez mung e Residor comisi^o rior rior
La cobranca de rior de la accuada que deue e
Coma dor Juan logano de Rueda e despacho de
Dinero de las bulas de lo mas pronto de qua
de d hore rior luego los de rior a d hore
Capitan ja fernz e con rior de rior e a rior
e fu rior e n e n rior e de rior e n
e cobran de da m por rior pagados queda m do
por rior desta e n su rior rior

Coment^o se accua dho ca rior e n
Com^o como accua rior =
Por rior rior rior rior rior
rior rior rior rior rior
rior rior rior rior rior
rior rior rior rior rior



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Cañido de lo de noxe 1653

En Madrid. De llerena a diez dias del mes de noxe
comitense de diez años. Don Pedro Capitan con bucar
Zapara mendosa. Cavallero de la orden de san xpo y o
Gouernador de esta p[ro]u[incia] don Pedro enriquez alonso
morillo alonso sereno cedano - Benito duran
don Pedro de rigua - fran Luis de arba - fran noble
don fran Periano - xpoval marquez cano de lo
Jose Ruiz de alcerama. acordaron lo sig

entre don e m[er]ced R[oy]e Juangaxi aduran Recor

aprovar de las
de las terras
don Pedro de sig
ano 650. Sasta. 651.

Hizo de Relacion de la quenta que le fue tomada
don P[ed]ro de fernando de liano. Recor Comiti. al. P[ro]v.
don Pedro de rigua. zismondi. Perezoro. que fue de
terbar. y bellotas. de don miguel de b[er]do. Sastago de
marzo de noxe y diez dias en la qual se le dio v[er]o
de cargo. oc Sorientas (oc de terra y xermi mi) (oc de
datta. oc Sorientas (oc de terra y xermi mi) de v[er]o
de de terra y xermi mi y fualcanzado de noxe y diez dias
de de rigua. Por nuebe mi de v[er]o y diez oc de
mi. la qual se apr[ob]o. y de noxe y diez dias de
Laguna de noxe.

A no
Aprovar. de las
de la comitense

Hizo de Relacion de la quenta que le fue tomada

1652-

Margarita Duran y Pedro de Solana
Comisarios. Lo que se acordó con Manuel Lopez.
La adm^{on} de las carnes que se compró en casa de
Treinta y cinco de enero de setenta y uno. Salta buene
A treinta y cinco de enero en la qual se le dio un
de cargo trescientos veinte y siete reales y ochenta y
tres reales y ochenta y tres cuartos de real.
Y seenta y dos reales y ochenta y tres cuartos de real
de queso de Ballaron. Catorce reales y ochenta y tres
de ochenta y tres reales y ochenta y tres cuartos de real
de formage. Alcanzo alazn de Manuel
Lopez. Lo de setenta y cuatro reales y ochenta y tres
Veinte y tres reales y ochenta y tres cuartos de real
de pagarse al alcanze. Y en quanto al salario
de los trabales de ocupacion. Se dio a Manuel Lopez
se comete a los señores Margarita Duran y Pedro de
Solana. Comisarios. Lo que se acordó con Manuel Lopez
de los reales y ochenta y tres cuartos de real. Lo de
Manuel Lopez. Lo de setenta y cuatro reales y ochenta y tres
Lo mismo se aprobó en los dias de los señores Duran y Solana
que se learon en casa de Pedro de Solana el día de
Salta Lunes de la qual se dio un real y ochenta y tres
La qual se cubren de perdida. Alazn de Manuel Lopez

...
Quatro mil ...
L. ... satisfacion

... en este se acordó ...

Manuel ...
Pedro ...
...

Antoni ...
...

Cauido de 13 de ... 1653

En ... de ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...

que las costas de la causa se paguen bien cuando se han
 de cobrar el condonacionario de nueva cuenta. Respeto
 de estar como estaba. Donde se pagase de otras
 Culas. Y como a los otros se han de pagar de
 Consumora: de lo mismo se debe de cobrar. de lo
 que cuesta la condonacion. de lo que se debe de pagar. Y
 de lo que se debe de pagar de los otros.

Cobranza de los
 de las cosas
 de los otros
 de los otros

de los otros
 de los otros
 de los otros

de los otros
 de los otros
 de los otros

de los otros
 de los otros
 de los otros

de los otros
 de los otros
 de los otros

de los otros
 de los otros
 de los otros

A los señores de esta Real Audiencia. y deponer
 gan que el dinero se pague a los Juristas. a quienes
 se le tiene consignado. y consignare. a que se ponga
 en las arcas de esta Real Audiencia de los Reales
 yesteacuenos leamos e aprobar los demas de
 de los que se faldan. en este cautido.

Respon del Rey
 de V. A. don
 de Blanco. don
 de los Creditos de
 el 1202110-

Al Real Congregante. a pedimento del Capitan don
 Diego Blanco. arista en estazul. edo. de la caballeria
 de los Creditos del deceso. que confitacion Real
 se le paga de dos mil ducados de principal. y por
 de los Comidas Cortas Fralaxios. a nome de
 de las de deusas. de do on bagas de tras de
 de la Comedia Cortas. con comite de
 de los nobles que eno. de do. a a buitas de la
 de los Creditos. y contare se debe
 de la diez y siete de febrero de este año. trescientos
 de los. y por de los. se le debe de grado. seer mil
 de los. en el capitano Garcia Amazo de este de
 de este de eno de este de este de este de este de este de
 de este de. y por no haber se la paga de este
 de este de se debe en estazul de este de trescientos
 de los. y para se contenta de local. Com. de
 se le debe de este de este de este de este de este de
 de este. y se para por. lo. de este de este de este de este de

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

La ofendido alzar Lorenzo de Sauter
Senor do. Senexfrance. de la Branza de seris
mi. de nre. P. Alonso monder mundo
de seris de serbas de bellotas de seris para
de nre. los mi. de sercario de los pague. de ga
de. de serbusten. los salarios de seris de seris
de. de serbarga a la ruid. para que de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris

Refon de
Libana em
de serbas a donas
de seris de seris

de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris

de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris
de seris de seris de seris de seris de seris

En el nombre de Dios nuestro Señor
 yo el Licenciado don Pedro de Sotomayor
 Caballero de la Real Orden de San Fernando
 Comendador de la Villa de San Sebastián
 de la Orden de San Juan de los Rios de
 Zamora. Por el Real Cédula de Su Magestad
 de once de Agosto de este presente año
 de que en esta Real Cédula se contiene
 que me mandó que yo lo dicho me acordara
 con el Cabildo de la dicha villa de San Sebastián
 y de ella acordara lo que a la dicha villa
 perteneciere de las cosas que en la dicha
 Real Cédula se contiene. Y yo lo dicho me
 acordé con el dicho Cabildo de la dicha villa
 y acordamos lo siguiente.

Que en las cosas que en la dicha Real Cédula
 se contiene. Y yo lo dicho me acordé con el
 dicho Cabildo de la dicha villa y acordamos
 lo siguiente. Que en las cosas que en la dicha
 Real Cédula se contiene. Y yo lo dicho me
 acordé con el dicho Cabildo de la dicha villa
 y acordamos lo siguiente. Que en las cosas
 que en la dicha Real Cédula se contiene. Y
 yo lo dicho me acordé con el dicho Cabildo
 de la dicha villa y acordamos lo siguiente.

En fecho en la villa de San Sebastián
 de la Orden de San Juan de los Rios de Zamora
 a once dias del mes de Agosto de este presente
 año de mil e quinientos e noventa e tres años.
 Yo el Licenciado don Pedro de Sotomayor
 Caballero de la Real Orden de San Fernando
 Comendador de la Villa de San Sebastián
 de la Orden de San Juan de los Rios de Zamora
 Don Pedro de Sotomayor
 Don Pedro de Sotomayor
 Don Pedro de Sotomayor
 Don Pedro de Sotomayor
 Don Pedro de Sotomayor

Cabildo de San Sebastián de 1653

En Madrid a veintinueve dias del mes de
 Agosto de este presente año de mil e quinientos e
 noventa e tres años. Yo el Licenciado don
 Pedro de Sotomayor
 Don Pedro de Sotomayor
 Don Pedro de Sotomayor



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

En suay ^{del} Capitan don Juan de para memoria
Canallero de las cecas de San Pedro de Provencia
Alonso morillo de origa. a N. Señal de Sabed
Juan Garcia aduran. Donal Paria. Juan Luis de rba
Pedro de clana. Juan noble. Juan Memori No. fra. y
Sancho. P. spual marques. R. to. P. acordar o r
Lorge

En el Lugar de... se acordado a P. rrio de la ceca
de esta ciudad de... a... se... el mismo
Precio... de... se... que por... a...
a... mi. ... el mismo precio de
Labor

En el Lugar de... de... de...
se... de... de...
Laguanda... que... con...
Laguanda...

En el Lugar de... de... de...
Como... de... de...
L. L. Juan Garcia aduran... de...
L. L. ... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

En el Lugar de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Señores el Rey y noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Cavildo de Rosario de 1653

En la ciudad de Merida a veinte dias del mes de
Noche buena del año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias
Yo el Rey y yo el noble Consejo de Indias

admitido Por el Rey y el Rey. o por la rrazon de el
 tienen Parares lo cumplir. Quitta Por la rrazon de
 se lo basor is Conellacaron. de bido. y reman de ja
 Si ven el ay de N. Juan. a Luis. guesabio de la rrazon
 subor lo presor is. Sa bieno s. alio s. Lo sa la rrazon
 Lo de. Benito duran. y su rrazon de duran de lo
 gestan en feru s. rrazon. de lo rrazon de lo rrazon de lo
 se fusta de rrazon de rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo

En la manera que
 El Sr. Don Pedro en rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 Con el rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo
 de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo rrazon de lo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Pedro enriquerz. Por todo el qual los dho
 Sr. de Canarias. y su Real caxa de padronado
 sus Reales. y los dho. dho. caxa. Como consta
 de las Raciones que se han en el Archivo. Como
 fuera del. y que se ha en la qual que se aco-
 mpañan al Provision. Por suplicar sea lo de
 oneros de la caxa de oneros de marzo de este
 año de. Estos se suplican. y si se quiere
 y si se quiere. Pedro enriquerz. de lo que se ha
 de todo el dho. que es lo de la caxa de
 de la caxa de la adm. de los dho. de
 de las dho. caxas. Como en el dho. de
 de la caxa de la adm. de los dho. de
 de los dho. de las dho. de los dho.
 de los dho. de los dho. de los dho. de los
 de los dho. de los dho. de los dho. de los
 de los dho. de los dho. de los dho. de los



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES..

Se sabe que el dicho de don Juan Luis de
Por ser los dichos de decanos y de los
Censos sus señores Catados con sus de los de
fomentos y sobre la admisión de Llamas y otras
Contradición de varios de los de don Juan Luis de
noble y don Juan Luis de - Todos los señores
de Capitanes se conformaron con la forma
de los de don Juan Luis de - y que no
Permiso de don Juan Luis de - y que no
Los de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no

Bozoperario

El de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no

Bozoperario

El de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no
de don Juan Luis de - y que no

Verbos de D. Juan Luis. Para que suryan informados. Lo de vermine.

En virtud de Real Cedula de V. M. de 10 de Mayo de 1708. y de otra de 10 de Julio de 1709. y de otra de 10 de Agosto de 1710. y de otra de 10 de Septiembre de 1711. y de otra de 10 de Octubre de 1712. y de otra de 10 de Noviembre de 1713. y de otra de 10 de Diciembre de 1714. y de otra de 10 de Enero de 1715. y de otra de 10 de Febrero de 1716. y de otra de 10 de Marzo de 1717. y de otra de 10 de Abril de 1718. y de otra de 10 de Mayo de 1719. y de otra de 10 de Junio de 1720. y de otra de 10 de Julio de 1721. y de otra de 10 de Agosto de 1722. y de otra de 10 de Septiembre de 1723. y de otra de 10 de Octubre de 1724. y de otra de 10 de Noviembre de 1725. y de otra de 10 de Diciembre de 1726. y de otra de 10 de Enero de 1727. y de otra de 10 de Febrero de 1728. y de otra de 10 de Marzo de 1729. y de otra de 10 de Abril de 1730. y de otra de 10 de Mayo de 1731. y de otra de 10 de Junio de 1732. y de otra de 10 de Julio de 1733. y de otra de 10 de Agosto de 1734. y de otra de 10 de Septiembre de 1735. y de otra de 10 de Octubre de 1736. y de otra de 10 de Noviembre de 1737. y de otra de 10 de Diciembre de 1738. y de otra de 10 de Enero de 1739. y de otra de 10 de Febrero de 1740. y de otra de 10 de Marzo de 1741. y de otra de 10 de Abril de 1742. y de otra de 10 de Mayo de 1743. y de otra de 10 de Junio de 1744. y de otra de 10 de Julio de 1745. y de otra de 10 de Agosto de 1746. y de otra de 10 de Septiembre de 1747. y de otra de 10 de Octubre de 1748. y de otra de 10 de Noviembre de 1749. y de otra de 10 de Diciembre de 1750. y de otra de 10 de Enero de 1751. y de otra de 10 de Febrero de 1752. y de otra de 10 de Marzo de 1753. y de otra de 10 de Abril de 1754. y de otra de 10 de Mayo de 1755. y de otra de 10 de Junio de 1756. y de otra de 10 de Julio de 1757. y de otra de 10 de Agosto de 1758. y de otra de 10 de Septiembre de 1759. y de otra de 10 de Octubre de 1760. y de otra de 10 de Noviembre de 1761. y de otra de 10 de Diciembre de 1762. y de otra de 10 de Enero de 1763. y de otra de 10 de Febrero de 1764. y de otra de 10 de Marzo de 1765. y de otra de 10 de Abril de 1766. y de otra de 10 de Mayo de 1767. y de otra de 10 de Junio de 1768. y de otra de 10 de Julio de 1769. y de otra de 10 de Agosto de 1770. y de otra de 10 de Septiembre de 1771. y de otra de 10 de Octubre de 1772. y de otra de 10 de Noviembre de 1773. y de otra de 10 de Diciembre de 1774. y de otra de 10 de Enero de 1775. y de otra de 10 de Febrero de 1776. y de otra de 10 de Marzo de 1777. y de otra de 10 de Abril de 1778. y de otra de 10 de Mayo de 1779. y de otra de 10 de Junio de 1780. y de otra de 10 de Julio de 1781. y de otra de 10 de Agosto de 1782. y de otra de 10 de Septiembre de 1783. y de otra de 10 de Octubre de 1784. y de otra de 10 de Noviembre de 1785. y de otra de 10 de Diciembre de 1786. y de otra de 10 de Enero de 1787. y de otra de 10 de Febrero de 1788. y de otra de 10 de Marzo de 1789. y de otra de 10 de Abril de 1790. y de otra de 10 de Mayo de 1791. y de otra de 10 de Junio de 1792. y de otra de 10 de Julio de 1793. y de otra de 10 de Agosto de 1794. y de otra de 10 de Septiembre de 1795. y de otra de 10 de Octubre de 1796. y de otra de 10 de Noviembre de 1797. y de otra de 10 de Diciembre de 1798. y de otra de 10 de Enero de 1799. y de otra de 10 de Febrero de 1800.

Ante mi

 [Illegible Signature]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINCOVENTA Y TRES..

Cañido de 22 señores de 1653

Don Juan de Merencam y don Juan de Merencam
donde se me refieren que estando en su
asuntamiento don Juan de Merencam y don Juan de Merencam
y don Juan de Merencam de la orden de san Juan de
Provincia. y don Alonso de Merencam y don Juan de Merencam
noble de Merencam acordaron lo siguiente

es del
Consejo de
Baja

que por quanto a venido a estas cosas andres de
Ballesteros. suero de Merencam don Juan de Merencam
Real conde de Sazienta. Tribunal de guerra de
Contra Comisiones. La casa para cobrar de alonzo
Bexero de Sazienta. de posesion que fue nombrado por el
re. de las alcavalas del Partido de Sazienta
Los años de mil e quatro e quatro e sesenta e
cuarenta e cinco. veinte e veinte mil maravedis
a buena cuenta de alcarre y Pena. como a
Preservado la de cargo de Sazienta y Lastra. para
que el obispo de Sazienta. o su representante. a buena
cuenta de alcarre y Pena. del servicio ordinario de Sazienta
de esta reserva de Sazienta. de mil e sesenta e sesenta e
ochenta e nueve. La casa para cobrar y
Otra renta de quinientos mil mrs. de Sazienta a buena

Ello tocantes. Conque se han de cumplir lo
en lo que se le mandó. Parague se son

indolencias. costas y salarios no habiendo falta de
a su noble ^{se acordó} que se pague lo que se le

presente lo referida al Sr. D. de D. Real
Consejo de S. M. y Tribunal de cuentas. Parague

Atento se han de declarar no. usado executor
de sus bienes. de declarar no. usado executor

De en el interin que se pague lo que se determina
de sus bienes. de declarar no. usado executor

De si por el Real Consejo. ora cosa se mandare
Luz de esta que se ha de cumplir y se curar

Parague se pagan las debidas ^{de nece} y se
de a bista. adho. don su porre. Salvo de

Parague se pague. de pague. de pague.
acuerdo. de declarar no. usado executor

Y Con esto se acaba el Real Consejo de S. M.
de declarar no. usado executor

Por su noble ^{se acordó} que se pague lo que se determina
de sus bienes. de declarar no. usado executor

Ante mi:
Francisco de Paredes

Miedo en su honor. se le ha de ser con las
neces. que en su tiempo se acordó que por vía
de ayuda de costa. se le den ciertos dineros
Reales. los quales. se le han de pagar en Re
El los que se le piden a qualquiera de los
Las otras mentas que se le piden. con signado
de las. de las. de las. de las. de las. de las.
Se aplicados para ayuda de costa. de las. de las.
Miedo don Juan de Guzman estando en el
Real cons. de cons. de cons. de cons. de cons.
de cons. de cons. de cons. de cons. de cons.
Las mentas de los que se le piden. sin otro
Caso alguno.

fuera de los
vino de los
devenada -

✓ Me lo quanto a unidos. de los que se le
en el estado de la compañía de
El Capitan. Don Juan de la Cámara alacoba
de los que se le piden. de los que se le piden.
Miedo de los que se le piden. de los que se le piden.
Seria el real de los que se le piden. de los que se le piden.
Comis. de los que se le piden. de los que se le piden.
Comis. de los que se le piden. de los que se le piden.
de los que se le piden. de los que se le piden.
de los que se le piden. de los que se le piden.
de los que se le piden. de los que se le piden.
de los que se le piden. de los que se le piden.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES.

es auto se de magnitud de los rios de fuenca
Se acordó se le servienzo (trinquenta reales. Los
Orales. Lo que no se espere para fuenca. Los
saque de rios y fuenca noble de los rios de fuenca
Consejeros para fuenca de rios de fuenca
adjudicados para fuenca. Con el fin de ser
acuerdo (trinquenta reales) Removido de rios
Comisario se le dagan buenos a rios de fuenca. que el
Dando como queda por quanto a cargo de rios
de fuenca noble y que esta cansa se reparta entre
los rios. A rios de fuenca se le servienzo de rios
de fuenca para que con lo de rios de fuenca
para los rios de fuenca. para que esta
aplicado

Adexero de la caneria del Pilar de san marcos. En cargo a don fernand de balseranay. No se offro. Conviene se disponga la caneria de rios de fuenca. Se acordó que el rios de fuenca de rios de fuenca. A rios de fuenca se le servienzo por Comisario de rios de fuenca. La caneria de rios de fuenca de rios de fuenca. Para que fuenca de rios de fuenca

de lo que se dio Josef Ferris marqués de ...
de Consejo de Castilla ...
de lo que se dio ...

de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...

de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...

de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...

de lo que se dio ...

de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...

de lo que se dio ...

de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...
de lo que se dio ...



SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DEMILY SEISCIENTOS
YCINQVENTAY TRES..

San Herman. Se ha acordado que se señalen en
Cada un dia de terrenos. Se señalen tambien de
serviientos de las casas de serviuales. Se ponga
esta de camino. Se agunden los. Se combiene de se p...
Para sacar esta cola. Se avoguen sean de se
Algunos reparar. Par este efecto. nose que se
Cobrar con la puntualidad que Combiene. se acordó
Se aguentador los otros se. Se avoguen se
Reales. de el dinero de las bulas. Se avoguen se
O. esto que el con. Juan Sotano de que da de se
de lo que se ha de se. Se avoguen se
de el campo general. Se avoguen se
de lo que se da a Comis. de se. de lo que se
de lo que se ha de se. Se avoguen se
de lo que se ha de se. Se avoguen se
de lo que se ha de se. Se avoguen se
de lo que se ha de se. Se avoguen se
de lo que se ha de se. Se avoguen se
de lo que se ha de se. Se avoguen se
de lo que se ha de se. Se avoguen se

Con. de la conz
de que

Libranza-
809)6 R.

De lo quanto visto en el ar. Se ha de se



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

SECRETARIO

Mayordomo del Condo. En las cosas de
 Condo en seguida de la cobranza de los conudos
 del conito que se le deben por sus turnos. Y
 sea sustado con el susodicho que a como se lo que
 se le librado pagado. Saltaora se le been y
 paguen otros 100 mil reales. Lo que se de los
 Reositos. Y se le paguen las costas y salarios y
 Casuador de las 12. Memoria. no venientos. Y
 Serenra. 1. por reales. Y combiene ser en ser
 Las costas y salarios. se agui a el ante se a cor do
 se espac de libranza en las bas. Y be esta ser el
 ano de 1700 o 10 mil no venientos y serenra y
 Serenrales. Lo que omill. Lo que omilla de 1700 Co
 rridos. Y lo que omilla y serenra de ser. con esto de
 1700 salarios y costas. Y de lo que omilla de 1700 que
 Carta de pago en forma. con esta be venientos
 del 1700 noble guano. Real Comis. no ven
 Grado de las 12.

Y con esto se acaba de los conudos y lo firmaron
 como acostumbra

[Signature] Alonso Morello
 Al Herrero
 Pacharaz

Angenos
 [Signature]

Casado de 1700
 M. Brudat de Serena



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Yo el Rey... de la villa de... de la ciudad de... de la provincia de... de la parte de... de la jurisdicción de... de la real cédula de... de la real orden de... de la real cédula de... de la real orden de...

En nombre de Don Juan... En nombre de Don Alonso...

Yo el Rey... de la villa de... de la ciudad de... de la provincia de... de la parte de... de la jurisdicción de... de la real cédula de... de la real orden de... de la real cédula de... de la real orden de...

Yo el Rey... de la villa de... de la ciudad de... de la provincia de... de la parte de... de la jurisdicción de... de la real cédula de... de la real orden de... de la real cédula de... de la real orden de...

Yo el Rey... de la villa de... de la ciudad de... de la provincia de... de la parte de... de la jurisdicción de... de la real cédula de... de la real orden de... de la real cédula de... de la real orden de...

Cardo de Iser... La Ciudad de Serena en primer orden
 en este de medio de... y trescientos... y un...
 aca... Capitan don Juanca pata... y men de Bacan
 de la Orden de san... y esta pro... Don Pedro en Viguer,
 de Vall... Almonillo de este ga... Don Francisco = Pedro
 de Olana = Almondez = Don Juan... y de
 Cantos... de... de... de...

En ho re... En ho re... Bar... 1898

ginta y los re...
 y penas de D. J. de...
 men a...

Por quanto Don Antonio de la...
 nados... Comemarios de...
 primerolo... de Don J. de menabarriga...
 y penes... y que concurre de acreedores a los...
 Don Pedro de mena... por el dote de la...
 Dan bien los... por... = Juan...
 y mill... de... =...
 veinte de... de... =...
 nueve =... =...
 de... =... =...
 congo de... =...
 tres... =...
 de... =...
 de... =...
 de... =...
 de... =...
 de... =...



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Tenes y de patrimonio remnendose de las otras
 dos partes segun todo consta de esta y ha con guieses a
 de presto de foruuso visto por la ciudad por causas
 ciertos y razones otras causas se acordó
 Arrejo donant de solcano pague sans faga
 la mitad de los quinientos y de seiscientos
 al cobrador mayor de cada uno por la parte de local
 la otra mitad se le remite y ha de ir a su cargo de
 cumplir y los años benedictos otros años
 comprendan en este conuoso de los otros
 cobrador mayor se les detiene de esta manera
 el conel se les requiera y se traiga a donnas de la

libro del cuadro de
 mas

Alordientos de chenturrale en guieses a conuoso
 el cuadro de la tumba conuoso y demuestre a senora
 el sea de poner en las sala del ayto se libren en rec
 al mendez receptor de rentas a su cargo y pintor
 que se abeche

no son
 de las cosas
 de la ciudad

Alas de la ciudad conuoso de los quinientos y de seiscientos
 mo al ayto de la ciudad que se libren en rec
 al mendez mayor mo al ayto de la ciudad que se libren en rec
 en se faga mayor mo que

Con esto se acuerda y se manda

do homenaje

M. de la Cruz

Enrriquet. Villa Esparia

Don Pedro Enriquez M. Mendez
Don Pedro Enriquez M. Mendez

Anten

Enrriquet

Don Pedro Enriquez

Cau de I. Cruz

M. de la Cruz
Enrriquet
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez

Enrriquet

Por quanto
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez

Don Pedro Enriquez
Don Pedro Enriquez



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINCOVENTA Y TRES..

Se guardan a cargo de Don Juan de Guzman y sus hijos
esta obra de la mara guierrez se le ven los testm^{os} que pidere
para que conste goya e lla nobleca de y o de pa re

Yo R. A. C. de solana } Yo la beca del encina
stando pas^o de cinco } de se le bien treinta reales
de se le de stan por no auer se le de mas de setenta R

Yo R. A. C. de solana } Yo la beca del encina
stando pas^o de cinco } de se le bien treinta reales
de se le de stan por no auer se le de mas de setenta R

Contra se acauso a goyau de lo sumaron como acau^o un brian

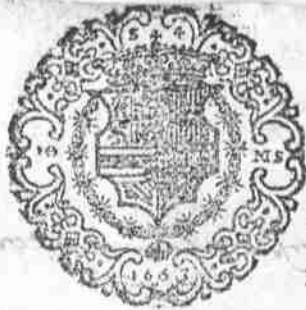
Yo R. A. C. de solana } Yo la beca del encina
stando pas^o de cinco } de se le bien treinta reales
de se le de stan por no auer se le de mas de setenta R

Antem

Yo R. A. C. de solana } Yo la beca del encina
stando pas^o de cinco } de se le bien treinta reales
de se le de stan por no auer se le de mas de setenta R

Cauido de unecodir de 1653

Yo R. A. C. de solana } Yo la beca del encina
stando pas^o de cinco } de se le bien treinta reales
de se le de stan por no auer se le de mas de setenta R



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

Ordenanza de las señoras Doñas de la Real

Suplicacion de sepregon para que a todos los

En orden de la Agroporria

enrro Reo. D. Pedro D. P. Gonalmarquez Reo

Don Lorenzo. Elano Parado. ceseri.

Libranza de la Real de la Real de la Real de la Real

Ducado demanuel o Brigado de la Real de la Real de la Real

Lopez. Por la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Pedro de la Real de la Real de la Real de la Real

Don manuel Lopez. El que por ello se le den

Tienducados. sea con de. se le espac de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Libranza de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Limonia

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Comunidad de... de... de...

De la Comunidad de los curas y curatos de

San Blas de... de...

asistencia. Y veinte al capellan de...

San Blas de la villa de... de...

De Puerto... de...

Protecciones que... de...

Quisá alguno. Y en esta conformidad...

Y paguen los... de...

Y Convento de... de...

Don Juan... Don Juan... Don Juan...

Arremi... de...

Car... de...

En la... de...

mes de... de...

a cam... de...

Y accero de la... de...

Al... de... de...

Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Comis. J. Inollegues = Don Pedro
m. J. Inollegues = Don Pedro

Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro

Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro

Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro

Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro

Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro

Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro

Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro
Almendez muros pro Inollegues = Don Pedro



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCOVENTA Y TRES.**

Entre *el* *Don* *pedro*
Quando en este estado entorec Don Pedro
Liano dho dñe dñe Don Pedro dñe dñe

Don *pedro* *don* *pedro*
Por que ignora de como los dñe
governar muncer. *CC* *CC* *CC* *CC*
de dñe *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de dñe *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*

fabrica del
Trato se nombra *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
ano *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
presu

de *los* *de* *los*
Trato se nombra *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de los nombres de los señores *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*

no *de*
Nombre perm *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
mando en *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*

de *los*
Trato se nombra *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
form *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*

no *de*
Nombre *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
a *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*

de *los*
Trato se nombra *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*
de *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC* *CC*

El Capitularis e celo de los regos

Don Juan penasco General de ca al dho dho

de fernaz de bal sera gite paceto

mo de Igle ^{mo} Nombre per may de le ^{mo} Lugar de go de le Igle de ^{mo} aguanmuniuz

san Lucas ^{mo} Nombre per may de la ermita de C. San Lucas O ^{mo} a Anzemillan

san xp ^{mo} Nombre per may de la ermita de C. san xp abuan for ^{mo} oracha

Alcebr Jodalgo ^{mo} Truase en nombrar Alcebr de la hermandad de los xos dalgo ^{mo} el dho año de cinquenta ^{mo} que to ^{mo} pomeueren form de boto en la manera ^{mo}

El C. Don pedro en hiquez boto Por don juan monillo barnall

El C. Al. morillo boto Por don bernardino morillo

El C. Al. herrero de cavales Por don luis man rige

El C. Don pedro de s. gura Por don diego de s. gura

El C. fran luis de Al. baj Por don juan de l. ano

El C. Pedro de s. lana Por don miguel ^{mo} cano de botanios

El C. Don Al. anas Por don diego de s. gueroa

El C. Al. mende z Por el C. Don p. de s. gura

El C. Don p. de s. gura Por don pedro ^{mo} ramos de s. gueroa

El C. Don Juan penasco Por don fran ^{mo} freyre de s. mendoz

El C. Don ^{mo} morillo Por don fernaz de bastera

El C. Inandecantos Por el C. P. de s. lana

El C. X. peral ^{mo} marquez Por don Anz. de bas ^{mo}

El C. Don ^{mo} morillo Por el C. ^{mo} morillo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQVENTA Y TRES..

Yo el Rey en nombre de los señores de los bota y de
dobladas y dadas vuestras señas una y dulla de la
Don Antonio de banga el qual queda electo por el
La hermandad de la villa de Badajoz
al de Bm y quatro

Al de Ciudadano

Yo el Rey en nombre de los señores de la hermandad de la villa de Badajoz
Ciudadano y persona que con su voto en esta man

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz
Yo el Rey en nombre de los señores de la villa de Badajoz

Por tal Alcaide heamos por el estado Ciudadano
Para el año de setenta y quatro

mo de la ciudad
mayor de la ciudad
dono

Tratose de nombrar mayor de la ciudad
ciudadano por el estado Ciudadano y Lanza del
con firmo de voto en unanimidad

REC Don Benito Gomez voto por Jacinto faza

REC Alonso Mendez voto por Juan de Aguirre

REC Alcaide heamos por Jacinto faza

REC Don J. de S. por Jacinto faza

REC Juan de Luna por Jacinto faza

REC J. de Tolosa por Jacinto faza

REC Don Alcaide heamos por Jacinto faza

REC Alcaide heamos por Jacinto faza

REC Don J. de S. por Jacinto faza

REC Don J. de S. por Jacinto faza

REC Bar. de Mendonza por Jacinto faza

REC Don J. de S. por Jacinto faza

REC J. de S. por Jacinto faza

REC Don J. de S. por Jacinto faza

Tratose de nombrar por el estado Ciudadano
mayor de la ciudad para el año de setenta y quatro
año de cincuenta y quatro el dho Jacinto faza

Receptor del pago
sellado

Tratose de nombrar Receptor del pago sellado de la Binda
por el estado Ciudadano para el año de setenta y quatro

A Juan Martin de Concha y por comisario J. de S.
por Alcaide heamos Alcaide heamos y Don J. de S.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQVENTAY TRES..

Presente el Conde de los Portales con
 dos abismos de la plaza de Obispo en
 el Convento de San Juan de los Rios
 Jacinto Fernandez de Ovando de la posesion de
 el Mayorazgo de San Bartolome de
 Cumplido con el cobro de fendera de la
 Dones de la Dn. Ciudad

Lo firmaron como aca numeran
 Don Juan de Ovando
 Don Pedro de Ovando

Invenio
 Gaspar Diaz
 Don Juan de Ovando

99





Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQUENTA Y TRES.

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS

100



A.C.
A/G



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCEN-
TOS Y CINQVENTA Y TRES...

...
...
...
...
...

101





Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES..

TOY COMOVIENTE Y ERRE...
REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

102





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQVENTA Y TRES.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILYSEISCIENT-
TOSYCINOVENTAYOVATRO.

Causa de 8 de oct 1654

En la Ciudad de Badajoz a 8 de octubre de 1654
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
de enero de mil e 500 e 400 años segun se acordó en
los 8 de mayo de 1654 en la villa de Badajoz
con el Sr. D. Pedro de Alarcón de Valen. Sr.
Alf. mayor de corte y de guerra - Alfr. mayor de guerra - Juan de can to
re de los de Don Juan de can to y de Don Juan de can to
ya lo acordaron lo de
Entre los de Don Juan de can to y de Don Juan de can to

En la villa de Badajoz a 8 de octubre de 1654
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
de enero de mil e 500 e 400 años segun se acordó en
los 8 de mayo de 1654 en la villa de Badajoz
con el Sr. D. Pedro de Alarcón de Valen. Sr.
Alf. mayor de corte y de guerra - Alfr. mayor de guerra - Juan de can to
re de los de Don Juan de can to y de Don Juan de can to
ya lo acordaron lo de
Entre los de Don Juan de can to y de Don Juan de can to



El Dico que copiazon sesuienta y cinco en el dho
 de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e cinco
 de la ciudad de Badajoz en la qual se acordó
 a tenor de seruan dar por escusada a los Bui de ego
 y partimento y se cometió a Dn. Inth. y Dn. J. de
 penasco lo que costare el proprio lo pague y man
 No se de le

Abonanza

En virtud de seruan dar

Los señores de las dhas. dhas. dhas.
 de mill e quatrocientos e sesenta e cinco
 de la ciudad de Badajoz en la qual se acordó
 a tenor de seruan dar por escusada a los Bui de ego
 y partimento y se cometió a Dn. Inth. y Dn. J. de
 penasco lo que costare el proprio lo pague y man
 No se de le

Cena de la ciudad de Badajoz

La costumbre de la ciudad de Badajoz
 de la dha. ciudad de Badajoz en la qual se acordó
 a tenor de seruan dar por escusada a los Bui de ego
 y partimento y se cometió a Dn. Inth. y Dn. J. de
 penasco lo que costare el proprio lo pague y man
 No se de le

Abertad de la ciudad de Badajoz

Los señores de las dhas. dhas. dhas.
 de mill e quatrocientos e sesenta e cinco
 de la ciudad de Badajoz en la qual se acordó
 a tenor de seruan dar por escusada a los Bui de ego
 y partimento y se cometió a Dn. Inth. y Dn. J. de
 penasco lo que costare el proprio lo pague y man
 No se de le



**DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO:**

*Sobre los diez y seis
centos*

En quanto la Ciudad atenido noticia de que los dos oficia-
ros de Repicias perpetuas de ella que su Magestad a
precentado los a su cargo por cuenta de su asiento a Alonso
Garcia Gilico y el dho dicho lo tiene benemérito que
tao de vendellos a precio que por parte de esta Ciudad se
les escriba del Senor D. Pedro de M. Rexidor que res-
sive en Madrid para que se acordara el estado que esto si-
ere y en caso que dicho Alonso Garcia Gilico trate de
venderlos se le compren y saquen titulos en cabeza de esta
Ciudad para que sean suyos propios y las fuerades y
vender a las personas que le pareciere y fueren beneme-
rito y si el dicho Alonso Garcia no viniere en ello
y se resolviere darlos a otras personas sin intervencion de
la Ciudad el dicho Senor comisario contra diga en
el Consejo y pida lo que mas conbeniga y para todo
lo que en esta razon se ophiere y correspondiese con
dicho Senor en que se da comision al Senor D.
Pedro Enriquez Regidor que daxe noticia a la Ciudad
de lo que resultare y se fuere ofreciendo sobre dicha pre-
sencion para que en vista de los avisos que fuere dando
ala Ciudad se le baya previniendo lo que se fuere deter-
minando.

*Mayoralmia de la
D. de Magilla*

Diose por escusado a Alonso Sanchez de la Pera
del oficio de Mayoralmia de la Tolera de la Magilla

... para el año de 1710 ...
... y para el año de 1711 ...
... y para el año de 1712 ...



Manuel Mendez de Medrano y Guzman
y Pedro de Piñero Juan Sebastian Morcades y
Antonio Espinosa Senador y se aprobaron dichas
fianzas con la calidad que las señores Ca
pitulares pagan lo mismo y no lo haciendo sean in
genua esta Aprobacion y se lea en el tomo
D. Francisco Morillo de la Parra
brado de Alcala y centena de clavis de cincuenta
y seis por el estado de Madrid dio petition a la Ciudad
pidiendo de que se de lo por tener una ausencia
larga que acer de esta Ciudad por lo que no para im
muchos dias con paz con el en cargo para que estan
brada y en atencion a los justos motivos que es para
por constantes algunas Capitulares dicho Diale y en
esta atencion se dio por excusa de su nombre por xx
partidos de dicha Alcala y centena de esta Ciudad
de dicho año de cinquenta y tres por el dicho estado de
his dalgo a D. Miguel Zambrano y ayasele notorio

de quera
de guarda a Pedro de ...
dicho Cabildo



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Lo firmaron como acorumban =
[Handwritten signatures]

Ante mi
[Handwritten signature]

Causa de 14 ocer

En la Ciudad de Huelva en ca once de octubre
de noventa e siete años yo el Rey y yo la Reyna
los Señores Don Juan Capata Almirante de la armada
de santa Fe de España por el Rey Don Pedro Enriquez de Navara
Don Alvarado suero = Don Alonso de Albornoz =
Don Pedro Sarrion de los Rios y Jacinto an 2º fe 2º mayo a cor 2º
vinto de fe

Entra el Sr. Don Alvarado Enriquez Rey

En quanto el Sr. Duque de San Jeronimo de las Armas
de Alentejo en el mes de mayo de noventa e siete
rebelo e se juntó con el castillo de Ombra y ordeno

que el Sr. Governador de las Armas de Huelva con
de las Armas y socorros de la villa de Huelva con todo
de la villa de Huelva con todo de la villa de Huelva

de Huelva con todo de la villa de Huelva con todo de la villa de Huelva

Margasel C. S. or
Arceves de la scan

Comun de Huelva
Alcaides

Señor D. C. Don Alonso de Guzmán re
Comendador de Badajoz Asistiendo con su merced
Para ayuda de costa de los Reales de Badajoz
En el año de mil e sesenta e tres
Yo el Rey por mandado de su Magestad los señores
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias
Concuerdo que se cumpla lo que está en el
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias
a todo se pierda no se halla en ninguno

Cabrerizos

Se continúe el rompimiento de las cabrerizas de esta
Campaña su arrendamiento de la Real de Badajoz e de
las Indias e de las Yndias e de las Yndias
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias

Consejo de Indias e de las Yndias e de las Yndias
Yo el Rey por mandado de su Magestad los señores
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias

Cañal de Badajoz 1654

Yo el Rey por mandado de su Magestad los señores
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias
de las Indias e de las Yndias e de las Yndias



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO. 106

Yo el Rey Don Felipe IV. por las causas que me expusieron
de la necesidad de que se diesen algunos de los Reales
de las Indias para el pago de los intereses de los
Reales de las Indias. acordamos que se

sobre los 30
Reales que se
abian sacado para
el Real de las Indias
Comisaria de
Sacar

de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se

de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se

de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se
de los Reales de las Indias. acordamos que se

MEMORIA DE LOS REALES DECRETOS
DE 17 DE JUNIO DE 1763

En memoria de los Reales Decretos
de 17 de Junio de 1763 para la
reforma de las Cortes de Castilla
y de las Cortes de Aragón, Valencia
y de las Cortes de Navarra, en
virtud de lo que se acordó en
dichas Cortes en el día 17 de
Junio de dicho año.

Que se acordó en las Cortes de
Castilla y de las Cortes de Aragón,
Valencia y de las Cortes de Navarra,
en el día 17 de Junio de dicho año,
que se reformasen las Cortes de
Castilla y de las Cortes de Aragón,
Valencia y de las Cortes de Navarra,
en virtud de lo que se acordó en
dichas Cortes en el día 17 de
Junio de dicho año.

Que se acordó en las Cortes de
Castilla y de las Cortes de Aragón,
Valencia y de las Cortes de Navarra,
en el día 17 de Junio de dicho año,
que se reformasen las Cortes de
Castilla y de las Cortes de Aragón,
Valencia y de las Cortes de Navarra,
en virtud de lo que se acordó en
dichas Cortes en el día 17 de
Junio de dicho año.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO

Se libró en el mes de mayo de 1654

Consejo Real de las Indias
Don Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman

Ante mi
Garcia

Cañido de 16 de mayo de 1654

En la ciudad de Valencia a 2 de junio de 1654
Comisario Diego de Guzman
Zapara y Mendoza
Don Pedro Enriquez
Don Alonso
Don Alonso
Don Alonso

Don Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman

en sus L^{as} ... con fran ... acordado

nombrarse Por Comis. para ... para

Comis. se debe ... acordado

Manuel ...

Alonso ...

Alonso ...

Antonio ...

Carida de ... 1653

Comis. de ...

Comis. de ...

Comis. de ...

Comis. de ...

Comis. de ...

Comis. de ...

Comis. de ...

Comis. de ...

Comis. de ...

Comis. de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

a Representado por el p[ro]curador de la Real Audiencia
en su lugar se elige y nombra por may[or] de edad
Iglesia a bar[on] de Lozano morador en dicho lugar

El Conde de Acuña don Juan de Acuña y Loaysa
Don Juan de Acuña y Loaysa
Don Pedro Enriquez

Arce
Gaspard

Cañillo de 5 de febrero de 1654

En la ciudad de Mérida a cinco dias del mes de febrero
del mill e seiscientos e cinquenta e quatro años se juntaron en su

Caridad los señores Capitanes don Juan de Zapata y Mendoza Caballero

de la Real Audiencia de Santiago de Compostela don

Pedro Enriquez de Albornoz de la Real Audiencia de Sevilla don

Juan de Penasca de la Real Audiencia de Valladolid don

Diego de Albornoz de la Real Audiencia de Sevilla don

Diego de Albornoz de la Real Audiencia de Sevilla don

de la Real Audiencia de Sevilla don

de la Real Audiencia de Sevilla don

de la Real Audiencia de Sevilla don

De mandamos Dize se ha de dar a biam de
Paraguetoria a aridat. a zero. y qual. Lomero

De loo tiempo de ree libras ... De amebel
Realismoa quantillo ...

De ree a tres meses. Culla cantidad. ...

De loo de se aco prestada de loo de ...

De loo de se aco prestada de loo de ...

De loo de se aco prestada de loo de ...

De loo de se aco prestada de loo de ...

entre los

De loo de se aco prestada de loo de ...

que se ...
Los ...
Real ...
al ...
de ...

De loo de se aco prestada de loo de ...

De loo de se aco prestada de loo de ...

De loo de se aco prestada de loo de ...

De loo de se aco prestada de loo de ...



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO

En son de venta. en el ...
En son de ...
Ello. ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...
En son de ...

Partidore que ...
De Porquero. ...
Guernavilla. ...
De la ...
De la ...

Caray ...
alcan ...
e fer ...
Ranco ...

... de las ...
... de las ...
... de las ...

... de las ...
... de las ...
... de las ...

... de las ...
... de las ...
... de las ...

... de las ...
... de las ...
... de las ...

Comis.
fiscos del capus.
cebs -
... de las ...
... de las ...
... de las ...

Comis. Parat
... de las ...
... de las ...
... de las ...

Penas de las
Moncar -
... de las ...
... de las ...
... de las ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Supl. Bagnera a Brian Comido para Ramonea y
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla para
el sustento de la Real Audiencia de Sevilla y de las
Justas de la Real Audiencia de Sevilla. De las adiciones
de para lo de castilla no contiene en su cuenta
ni Ramonea. Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
El rigor de las ordenanzas. Estado de los
Mas a tal lugar

Y Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
De secretario secretario en la Real Audiencia de Sevilla

[Handwritten signatures]
Juan Garcia
Juan Garcia
Juan Garcia

[Handwritten signature]
Anrem
Gaspardiaz

Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

En Madrid a diez y siete dias del mes de
febrero de mill e seiscientos e quatro años
Capitan don Juan Zapata Mondaca Comisario de
la Real Audiencia de Sevilla

El Rey nuestro Señor

Don Pedro de Guzman, Don Alonso de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Libranza para
que se pague

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Marcos de
Lobo de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman, Don Juan de Guzman

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO:



acuerdo de su Real Cedula se le dara satisfaccion
en la forma al depositario persona que los pague
de su propio y no de otros fondos propios e
en que habiendo

Con lo qual se acordó de los Señores Don Juan Penas y
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios

Carre de 19 de febr

En la Ciudad de Merida en diez y nueve de
febrero de mill e seiscientos e quatro años
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

...ARAME... OTAVO...
Durante Don Juan de...
...de concecion
...que monta sensu...
...Don Pedro
...de concecion
...de concecion
...de concecion

...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion

...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion

Antena

...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion

Cauido de 26 de febrero de 1654

...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion

Libra de 200
año Real

...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion
...de concecion

SEALLO OVARTO. DIFEMARA. M. J. C. I. N. O. V. A. T. R. O.

Antonio Real Cortes de las Indias en la ciudad de Sevilla

Don Pedro de Alarcón Comisario de las Indias

Al Obispo de la Ciudad de Salamanca

Antonio Real Cortes de las Indias en la ciudad de Sevilla

Al Obispo de la Ciudad de Salamanca

Don Pedro de Alarcón Comisario de las Indias

Don Juan de Alarcón Comisario de las Indias

En lo qual se acordó lo siguiente

Don Juan de Alarcón Comisario de las Indias
Don Pedro de Alarcón Comisario de las Indias
Don Juan de Alarcón Comisario de las Indias

Ante mí
Don Juan de Alarcón

Cavildo de 3 de marzo de 1654

En Madrid se llevó a tres días del mes de marzo de

mil seiscientos y quatro años se juntaron los señores

Don Juan Zapata Comisario de las Indias de la orden de

San Jerónimo de la orden de San Agustín Pedro de

Salera Don Juan de Alarcón Don Juan de Alarcón

de Canas de Alarcón de Alarcón de Alarcón acordaron

lo siguiente

Que lo qual se acordó lo siguiente

Que lo qual se acordó lo siguiente

Despacho de licen
a Judante y
al ferez

Diez maravedís



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILYSEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

semplizia. della. En el mesmo mes de Mayo de 1654
Salomo a Lorenzo de los rios soldador

a caballo. que faltavan de los nueve. e con bienes
de espaldas los por reseruar. las raciones cortas. (2)

Salario que se causan. e es su sercion. e con
todo se cumpla con el seruir de su may.

Las raciones de los rios de su hermano
Moya conform' de acuerdo con el r. de don Fran

co de las r. de estas r. a los r. de con su ca. lo que
se debe a los r. ayudante e alferes.

Segun el tiempo. Me an arribado en esta ciudad de
alcazar. e de los rios soldados. que trae a los

de los r. Salomo. batando lo que a los r. de rios
de rios. e de los r. de rios. Considerando a los

ayudante de rios. cada dia. e de r. al r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.

de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.

de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.

de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.

de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Cañal de 9 de m 1659

En Ma Buidas de caxa de carne...

Don Enriquez de Guzman Don Juan de...

Don Juan penades...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

re partim
D. de blanco
Alfonsa

en more
Alonso de...

CONTRATACION DE OBRAS DE REPARACION DE LA CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS

Don Juan Penas
Don Juan Penas
Don Juan Penas

Don Juan Penas
Don Juan Penas

Causa de 16 de mayo

En Madrid a 16 de mayo de 1800
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Reparacion de la calle de San Juan de los Rios

Reparacion de la calle de San Juan de los Rios
se repara en el espacio de 100 varas de longitud
y de 10 de anchura...
se repara en el espacio de 100 varas de longitud
y de 10 de anchura...
se repara en el espacio de 100 varas de longitud
y de 10 de anchura...

En pedrada de la calle de San Juan de los Rios

En pedrada de la calle de San Juan de los Rios
se repara en el espacio de 100 varas de longitud
y de 10 de anchura...
se repara en el espacio de 100 varas de longitud
y de 10 de anchura...
se repara en el espacio de 100 varas de longitud
y de 10 de anchura...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
TOSYCINQVENTA Y QVATRO

Contra en pedrador y se parta sumen le en belos
de Binascoto dagañe pacion a pille seleda co
mission pacion do to de pendiente

Entre

Entre C de de pensada prouo locuando

Admose por guarda de los monses de heras esra
as euastanms y haga el dno con fame alaz ideranza
Ides de luego se guita de guarda a Pedro heras racha
y haga se notorio

Entre a p racha

breos de la cion de Nna castide pago del maravedi
del pescado de meo quatro y quenta tres reales

Entre a p del maravedi

Ha de ser regente de ante Gabree de noble
mandose poner en la contra en negro se

Entre a p del

Por quanto Pedro gonzalez fyllon procura dor
pueda la Buidad en corte de de mas estofunro de esta causa
presente de tenerle atendiendo ala puntualidad de

Entre a p de

Bernardo sene nas a media a procurador de los reales en se
nos) esta qui tenombra por procurador desta Buidad

Entre a p de

Y todos los negocios que se le o prieren en cor se
Contra a que esta qui a los tumbr a da

Entre a p de

Algo Pedro gonzalez fyllon y Manse ce se
parajo efecto se le otorgue y tenombra Poet
Algo Bernardo sene nas abedra

Entre a p de

Entre C de de pensada prouo locuando
De esta Buidad tomela la a Man

Yo el Comendador Don Juan de Guzman, por su poder
de los señores de la casa de Portugal se cargo
y la provisión

Con el señalamiento de los años y provisiones como
se sigue

[Handwritten signature]
Don Juan de Guzman
Comendador

Yo el Comendador Don Juan de Guzman
de la casa de Portugal

[Handwritten signature]
Don Juan de Guzman
Comendador

Cauido de 18 de marzo de 1664

En Madrid de Vece... a diez dias del mes de marzo
de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años...
Comendador de Guzman...
Comendador de...
Comendador de...
Comendador de...
Comendador de...
Comendador de...
Comendador de...
Comendador de...

Que...
que...
que...
que...
que...





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y CINQUENTA Y QVATRO

La qual aofranido. Gerroscalon. y un dolo de Carta de
Pastor de omi? Reales de guerra. de lo que yzquierdaren
Qasegurandole el sueldo a los flanes que sea buscare
Q Paragueos y engañero. Q que no se dila por
El sueldo no se no dijonese su goz de el sueldo
Carpeo segue. esta vez. notienapropios ni efectos
Cronos. de que sacar ^{de los} mil reales. sea cor de
Qesaguan prestados. de los de omi? Reales. de
Los depositarios de iguales efectos. Q xam A de
Reales. de la caridad. de lo que mp. de procediere
Q de los carneros Q de pesquera en la carnia
de Buena. Q satisfaga. en caso que no sea obli
gado. Q de los de pagar Q satisfacer. Q de comi
Alor. don Pedro en unguet. Q de don de Saver
Qpidora. Parague conuierem de los carneros. con
Q Padonia de la carnera. Q saguan prestados
de los de omi? Reales. Q los paguena las sus de las
Q de Coneste acuerdo. se dara satisfacion a quien
de los existare. Q se asegure a los carneros de lo que
Quiero a cargo de la carnia. Q de los de comi satisfaci
Q de los de comi. de la carnia de los de comi
Q de las carneros.

entre los señores don fernando de liana deo. y que
aprobos lo acordado

Aprobacion
de las
señores
año de 1649

Hizese Relacion de la que se fue tomada
por el Sr. a los señores de las Reales Comisarias
a Luis de Herrera. ^{mo} que fue de castar el año
Pasado con mil sesenta y quatro sueldos en la
qual se le dio un cargo de Orientas y de demora
y siete mil novecientos y diez y seis. y de demora
de Orientas y quatro mil seiscientos
y noventa y tres. y fue llamado por que en las siete
mil novecientos y diez y seis. la qual se aprobó
y se mandó que don Luis de Herrera pague de lo
de las.

Repartidos de
Navala. 12
1653.

nombrarse por Repartidores de Navala. y
Herrera de los 27. de castar. del año pasado de ser
y cinquenta y tres. por el estado de de los de algo. a don
Juan Morillo Carrizal y don Antonio de Burgos
y para de Navala. y de las. y de las. y de las.
por el estado ciudadano. a don Juan
de Robollo y don Juan de la pila. y don
Juan de los Rios. y don Juan de los Rios.
y de las. y de las. y de las. y de las.
y de las. y de las. y de las. y de las.

Con esto se acaba lo que se acordó. y lo

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILYSEISCIENT
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Por mandado Comy acordumbran = enre = Remglones.
Dcho =
Juan de Alarcón Pedro Enriquez Alvarado
Juan de Alarcón Pedro Enriquez Alvarado

Ante mi

Juan de Alarcón

Natural de Badajoz

Matanza de los

Meltemio Cavaldo de los Rodriáñez de
Bo comar de Badajoz (Luz) quatro C. los de los
Jueves de Badajoz. Ordenaron que por quanto el arca non
Bro. Por Comisario. Para Matanza de los de los
Se fue a sacar a las cosas como que figal. ella a los
Principio de Meltemio. Dem. Lanzas. se com de para
Los que a su diere a esta di de demia. Segartaron
quien en su re a los longu les de P. Comiti. sa co
Creada. de Luser de Juan Martín de Contreras
Cepari de los pro dido de la misma de Bulla de le an d
Por no aver proprio me fero. prono. se aco de de

Yo el Rey Don Enrique el Segundo Rey de Castilla
 de esta orden de los señores de la casa de
 Contreras. Para que la rú. de los pasados
 de ofas bulas de casar y facer hijos de los.

Yo el Rey Don Enrique el Segundo Rey de Castilla
 de esta orden de los señores de la casa de
 Contreras. Para que la rú. de los pasados
 de ofas bulas de casar y facer hijos de los.

Carta de redención de 1654

Yo el Rey Don Enrique el Segundo Rey de Castilla
 de esta orden de los señores de la casa de
 Contreras. Para que la rú. de los pasados
 de ofas bulas de casar y facer hijos de los.

Yo el Rey Don Enrique el Segundo Rey de Castilla
 de esta orden de los señores de la casa de
 Contreras. Para que la rú. de los pasados
 de ofas bulas de casar y facer hijos de los.

Puedan nombrar persona de toda su facultad
 para que administre y curase de hacer merced
 a quien ha de pagar su trabajo de asistencia
 y porque como esto es no es dinero de los
 reales sacados sino de los reales. Los dichos
 Señores Comis. los dichos y guardados de iguales
 deposito de merced de reales de merced mas
 pronto que conserdimos de este acuerdo y su
 Reviro. Se dara satisfaccion a la parte de los
 Señores de la Comis. para que se venen Partien
 Las Cuentas de que se lo que procediere de los
 Cameros. se vuelvan y satisfagan a los efectos
 de la cosa que se trata de la donacion de la
 y en el punto de los. de reparar todo el camino
 de dependiente. se les da Comision en forma de un
 quanto a los puenos que sean de tener cada uno
 de las cosas que se les pesaren. Las de los
 pondra a su tiempo. Este acuerdo de Sagunto
 de los señores de Capitulares. que lo han de aprobar
 y Cones de saca de los Carridos y los firmaron
 en el Rey de los. a los de los señores de Pedro de
 Solana Carridores.

[Handwritten signatures and names]



Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Cañudo de 23 sem
N. D. La Villa de Ser

Diez mes demarço de mil 80 y Cincha
segun rrazon de los bes cas
A Parca de la herencia de santi
marillo de castilla = Margarita Duran = Juan Luis de la
Almuerzo munoz = Don Pedro de...
re de la ciudad de...

entre de

entre de

a prouar en

Hicose notorio a los bes...
Don Juan...
de mercaderes en...
Alas de destajo...
stos... se suspendio...
haya en la parte...

Consejo...
Ambrosio...
Margarita...
Antoni...

Cañudo de 29 sem

N. D. La Villa de...
Del mes demarço...

DISEÑO DE UNO

ARANDA
MÉRIDA
BADAJOZ

Se firmaron a cavildo los señores Capitan Dⁿ Juan de...
 y... acordaron...
 Sumagestad de Alonso muñillo...
 cia duran Francisco Luis de Alva Dⁿ Alonso...
 Alonso mendez Dⁿ Francisco peñazco y ch...
 rrobat masquez Cano... y Jacinto fa...
 Jardo ma y ordomo acordaron lo siguiente

adexero del
matadero y
carniceria

Se adexer los tajones de la carniceria en todo lo que
 quere necesario... de allarse todos muñ d...
 esquidos como ase mismo el matadero por allarse
 en la misma forma y se nombrax por comisario
 al señor Alonso mendez... que constax lo pa...
 que el ma y ordomo

protestado
váltasar mo
ntero

Núrose a relacion de un pedimento de váltasar
 montero y auto del señor governadore en el que
 dice es natural del lugar de Uexana valle de
 Carriedo en las montañas en el que esta aeci...
 vido por sea hito dalgo y que por supobreza y estan...
 a tenido aun jornal de travajador no podia po...
 a ora hacer las diligencias correspondientes
 para hacerlo ver y que mediante de quere lo
 hacer contriviente pechero por havele echado
 el año pasado quatro reales aunque enoxata
 si era general contribucion por lo que hacia



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.**

protesta para que en el inter mole conxiere
perjuicio ael nra sushi tos qualqñs apto
o conxiuocion que no fuese segun su calidad
y que sea notase esta protesta en el libro de
acuedos de este ayuntamiento y que se le
diese testimonio de esta protesta y visto
por la Ciudad y mediante mandarlo asi el señ
or governador acueda se ponga esta anota
cion de dicho pedimento en que hace esta prot
esta y suplica a dicho señor governador le ma
mande dar el testimonio que pide sempre juicio
de pechar y visto por el expresado señor governa
mando se le de el testimonio que pide
los cienos cinquenta reales de alcavala y
setenta y cinco que se partieron el año de
cinquenta y dos al p. de la p. ebla severa
a otro cavildo
y lo que se gastare en la Compostura del mata
dero y canicezia deve la cuenta el comi
sario de todo lo que fuere necesario y líquido da
se pagara todo de la renta dando racio o de rec

DIPUTACION DE

Caberales de la...
M...
...
...
...



...
...
...

...
...
...

...
...
...

C... de ...

EN LA Ciudad de ...

M... de ...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...



Diez maravedis



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.**

Comprando de la oza de lasuella semena seis cientos
carneros cuneros a priedo cada uno de qual

medro de pinto veinte e tres reales
seco de cecion de Contado diez mill reales = de vno
Por otra desan dnan de lino de setano despues de lo

Alan Lopez y Pedro Yarruez hicieron post
to de buca carnero en desto priedo de con bione

de las quales fue el los o s de
trescientos reales los otros de la pga diez mill

El dadesan piam de lo restante de
de gream y que daz de la dacia el amphi de nato

Ala oza de lasuella semena y otros
entendiendola con bomena a que des ta cu y de su

de bino selecto que de aver el budo s seleccione de o
de atencion de ora con diere dar forma de satis facer

Ala oza de lasuella semena para cuyo efecto
se acordó de los diez mill reales que se de cecion de

Contado se lesatis fagan sacando los prestados en m de sa
ciudad de quales guera efectos de porro de venta
reales y otras cosas que obiere mas priedo que con t e m m

de priedo de medio de los de Don p en riques
Don Juan perra y de los sedasatis facion de fero

parte donde se sacare de los de la Comisario y haran
de luego de que el dades de no de se hie estan
Cpues el placoo que yos man Lopez y P Yarruez



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑODEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO:

stando ligada acauante de cumplir la paga de los
carneros de los rebaños de carne por diez mil y seiscientos
ala fe de donde se acauante prestados como ya se fundo
parala seguridad de los de diez mil y seiscientos
que a la hora de su cumplimiento se lea en su pagada
el día de su cumplimiento con firme Alonza de
hagan obligación como particular de su mancomunidad
los señores don Pedro Enriquez Almorillo Alheros
de Juanes de don Pedro de Salamanca = don
Pedro de Alarcon = don Pedro de Alarcon = don
accidente pendiente de lo abasto las cosas pagas en
de la casa en su propiedad con sus propios y rentos que es
obligada Alarcon factor de sacar las a pagar para lo
de su mancomunidad con buena en su parte de su mancomunidad
no tener en su parte particular ninguno de los señores
capitanes ni de sus colonos que por el y los de los de
cinco cumpliendo con la obligación de su parte
con esto se acauante el cumplimiento y firmasen como se
cumbran =

A Perguanto Por acuerdo de los señores de carne no Alonza
las cosas de don Pedro Enriquez Almorillo de carne para Cobrar en
pagarlo tod. = los señores de su parte de las cosas de su parte de
cumplido para el día de agosto de don Pedro de Alarcon = que
esto similitud para que se acauante que los señores de su parte de
ordenado de poder de su parte de don Pedro de Alarcon =
con su parte de que se acauante como se acauante =

DECLARACION

de las acciones de guerra de este Reyno de España...
alcaide de la plaza de Badajoz...
Don Juan de...
Don Pedro de...

En fe del qual...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...

ante a prouar lo...
capitularse

Cañal del 3 de abril

En la villa de...
entre el día...
de abril...
Don Juanca...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

de Ortega Bar^{me} montto Resancho su decantos re de
Acinto fa^{de} may^{me} acordaron los y^o

re^o enbolle^o p^o desolunare^o
re^o que al menizez re^o

limosna de los
padres de calco^s

Los seiscientos reales que en cada un año se dan en li-
mosna para comer a los padres de calcos, se les en este
re semeante de cinco coplato y la no a ser en
Prontos de pro pro y a la los ay a ser a quien prestados
Dare el de a desolunare reidor de lo procedo de
Bullas deste año de cargo de su mar tin se con tre
vas u a tor de las ay se se pasen en guerra con term
de te acuerdo y de de q^o Comi^o sin otro recado

Cones to sea caud^o de la
García Capata^o y su informante
Antonio de los Rios

Antteno

Gaspardian

Antonio de los Rios

Car^{do} de Est. bul

En la Ciudad de Leonal en diez y ocho
de el mes de abril de mill e de e^o e^o e^o e^o e^o

No paso

Junta de la Audiencia de los Capitanes Juan de Alameda Ba
Cau de la Audiencia de esta provincia

Carta de los caballos

Nada de la ciudad de Salamanca el día veinte y siete de
de abril de mil e setecientos e quince años de su Magestad
los señores Capitanes Don Juan de Alameda Ba de la
Audiencia de esta provincia de Salamanca = Pedro Carr
Almendez Don Juan de Penascore de la casa de los de

Al secretario de la Audiencia de esta provincia de Salamanca
Don Juan de Penascore

Por lo que toca a lo que se acordó en el punto de
que se debe de pagar a los señores Caballeros de la Audiencia
de esta provincia de Salamanca de su Magestad

Al secretario de la Audiencia de esta provincia de Salamanca

que se acuerde la cantidad de cinco mil reales e setenta e
con firmeza para que se pague

En fe de lo qual

Yo el Sr. Don Juan de Alameda Ba de la Audiencia de esta provincia de Salamanca

Yo el Sr. Don Juan de Penascore

Yo el Sr. Don Juan de Alameda Ba de la Audiencia de esta provincia de Salamanca

Yo el Sr. Don Juan de Penascore

Yo el Sr. Don Juan de Alameda Ba de la Audiencia de esta provincia de Salamanca

Yo el Sr. Don Juan de Penascore

Yo el Sr. Don Juan de Alameda Ba de la Audiencia de esta provincia de Salamanca

Yo el Sr. Don Juan de Penascore

Yo el Sr. Don Juan de Alameda Ba de la Audiencia de esta provincia de Salamanca



SELLO QVARTO, DIEZ MARCA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
E CINQVENTA Y QVATRO

Con esto se causa y se causa do y lo firmaron como aco
tumban
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Carildo de 27 de abril

En Madrid de la villa de...
de mil seiscientos y...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Acordaron los

entre los señores Don Pedro Enriquez

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Con esto se causa do Carildo y lo firmaron
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Carta de Don Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios...
abuelo de mi tío Juan de los Rios
en su día...
Alonso de los Rios...
Solana...
de Carlos de los Rios...
acordaron los Rios

Título de Don Juan de los Rios...
Don Antonio de los Rios...
Luz Cantador

Yo Juan de los Rios...
Consejo Justicia y Hacienda...
Heros Escudo...
Dada de Merced de la orden de Santiago...
Adm Perpetua...
Fueis como por una mi Carta...
Fu dada en Madrid a diez y siete de Sep...
de año pasado de mill seys...
Merced...
Ni dor perpe buo de ella con sienas...
Preeminencias como mas larga mente...
En la dha Carta se con siene...
por a merced de el suso dho Doña Maria...
Leon de los Rios de Muger como madre...
Su tora y Curadora de las Personal...
de vienes de spoual Leon de los Rios de...
Luis Fran = Doña Maria Josefa de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

Castro surhisos del dho su Partido como real Rectoral
 y Curador nombrado para el dho. Oficio de dho. Oficio
 de Don Antonio de paez contador de dho. desta
 Ciudad para q no use de fuerza por el tiempo
 de la Menor edad de los dichos surhisos por
 el menor o por el de la voluntad de tal
 fuso dicha como consta de dho. nombramiento
 y nuncio q se otorgo en la dha ciudad
 de treze de marzo pasado deste presente
 año que signado de gaspardiaz
 Escriuano: Don A. Miconsejo de la
 Real Audiencia que fecha dho. nuncio
 de parte de dho. Don Antonio
 de diez de mayo suplicado que
 en conformidad de dho. nombramiento
 se diese licencia para
 servir el dicho oficio como
 la misma se dio a dho. nuncio
 qne dho. nuncio se dio de la
 ordenes e venido dho. nuncio por bien
 de dar esta mi cedula por la qual
 acciando la dha. licencia y validad
 de dho. Don Antonio de paez
 el nuncio q estando jurador

En nuestro Ayuntamiento Comolote meir de esp
costumbre Requis del suso dho Ayuntamiento
y solemnidad que en el
caso sea castu bra el qual asi hecho
no de otra manera le admitais al
uso y ejercicio de dicho oficio y de sus
La posesion del dho oficio por mi
el dho Diego de esa ciudad
Lo vrriscon el Emador las casas y cosas
de dicho oficio a messas y Perrone
Lientes con las mismas calida
des y preeminencias con que le su
bera suso el dho Juan de castro en
virtud de lo dho mi titulo y reconespa
se presentara en ese Ayuntamiento guardandole
y cumpliendo en todo y por todo sin que le falte cosa
alguna lo qual sea y seentienda por el si en po de la
menor edad de los dhos menores o el de la voluntad
de la dha Doña maria leon de los rios y lo cumplido
sin embargo de qualq cosa que aya en con
trario que asi es mi voluntad y de este dho pacto no se de
el dho derecho de la media anna q ha en ma
drid a doze de abril de mill seyo y
quinenta y quatro años = Yo el
R. N. = Por mi del Rey nuestro Sr =
Don Pedro de coloma



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑODEMILYSEISCIE-
NTOSY CINQVENTAYOVATRO

Devils La sacu. Leobescenion Corlacaram
Bido. Mandaron seguir se Cuyplaxo
Censu Cumplim. se llama de stacy una am a rto.
Antonio de par Cantador de lyaal seaverio de su
ramo ordinario en forma. se sigue de fencia a
La impiera cenar. en su conca. Con lo qual
se dio la goa de dno offo de aca. por lo que sigue
Como sumag lo manda. La que de dno quiet a
La carficam sin contra dize en alguna. La
Proesto Continuarla.

Las

Se renombra. La Comissario. Para tomar las sac
deosef. rruir de balsem may. que fue de la rui de l
ario de dno (Tring) a tras al Sr. Pedro de solana de dno
La se may de dno de dno que faltare en
La tomen los dno Comissarios nombrados.

on sacos
aprovaz de dno
de dno de aquilar may
1652

Hizose Relacion. de la guerra que le fue tomada a
Por el Sr. Pedro de solana de dno Comissario Juan
de aquilar may de dno de dno de dno de dno de dno
de dno de dno de dno. Idos que se fere en el dno de
dno de dno de dno en la qual se le dividieron
de cargo de dno de dno de dno de dno de dno de dno
de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno



REPUBLICA DE EXTREMADURA
DIPUTACION DE BADAJOZ

En nombre de su Señoría el Sr. D. Juan de los Rios

Por su señoría el Sr. D. Juan de los Rios

Quisiera no consentir lo que se pide

pero se ven los verinos. Tal vez algunas partidas

sean mal pagadas. Otras razones que alego en

su resumen de las cuentas. Y visto por la

se aprobacion. Y se le concede de todo lo que

se pide en los meses de termino para que

en ellas se pague de las deudas. Con que se le

Libranza de los
ninos esp...

de. Casado. Se cobrara para el canje liquido

de se libren a la suya de canje de los de comiti de

niño espantoso. de los deudas de lo que se debe de las

caballerias de marquez de don Alonso de Arce. Para

que se pague las deudas que los crian

Y con esto se acaba el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios
Juan de los Rios

Ante mi
Juan de los Rios

Cavildo de Badajoz

Maria de Neira Enquadrada



SELLO OVARTO-DIEZ MARAVEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OVATRO

Mois semars de mil y seiscientos y cinquenta y ovatro se juraron en el año de mil y seiscientos y cinquenta y ovatro en la ciudad de Badajoz. Pedro de Solana, don Juan de Penar, don Juan de Cantos, don Juan de Argueta, don Juan de Riba, don Juan de Lario, don Juan de Somar, don Juan de Lario.

Para las Rogativas por los buenos sucesos de las armas de sumag.

En este Cavildo se hizo un relacion en una cartaguel escrivir. En el Presidente del Conci. Real de la ciudad de Badajoz. Al V. Governador de esta provincia. Paraguea en el Cavildo de suplicas de las Rogativas sacrificios. Donaciones adic. nros. En los buenos sucesos. En los Reinos. En las armas de sumag. en las necesidades de guerra. En las concurrencias y otras semejantes de Rebelles. En el tipo de la ciudad se acordó. Se disponga. Luego Confero. La com. de esta Carta. Orden. Y se comuniquen. Con el V. Provisor de esta provincia. Y Comunidades de Religiosos y las demas. Parague. se tome la forma. De esta. Ello se aca. De todo se cumpla con el servicio de sumag. Con la prontitud que contiene. De respeto. a que y azerite. a cabado. a lo que antes solia aca. se acordó. De. Y el año de azerite se benda a seguir a los años azeinta y dos m.

Favor. azerite

Salibre Nacional...
formal... Rebo...
señalar...
Cavildo de Poemato.

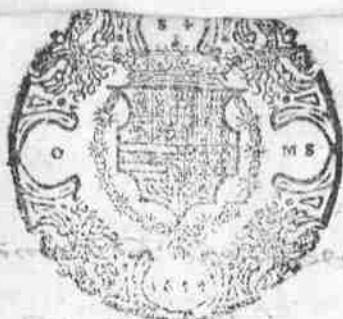
Consejo...
García Morro
Villalobos
deso...
Pondran Penasco

Arrem...
Gaspardraz

Cavildo de Poemato.

Maria de la Reina...
cuatro años...
Don Garcia alonso villalobos
Alcalde mayor...
Ortega Juan Luis...
Don Pedro de Carras...
Don Juan de Alarcón

entre...
Don Pedro Enrique...
De lo quanto...
Contiene...
Guadalupe...
Respeto de...
Juan de...
Poemato



**DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQVENTA Y QVATRO**

*Vindas. Se quiere en cargar de su Conduccion a Barro
haciendo solo los esteros y mareas la contemencia el
Corribles. asi en la atura de Costa como en el Puerto
de otras porminencias y esteros.*

*Antes de esta se arrojaron a los puertos de Vizcaya
y Paraguetta se enjuga. La bule con la seguridad
que contiene se nombra por Comision a los
Diputados morillo y Bonifacio Penasco de lo
Paragu. Reconocen el susten. con el Burgallego
de lo que se requiere para que se la obren y seguir a
en carga y tiempo. en que la acaecer. e qual
cantidad. se pongan las oemas neces. y se otorgue
lo ser. por parte de la ciudad de Burgallego. de la
Personage. sea de vizayar. Paraguetta de esta
Dip. Basta a la villa de la p. de vizayar y la
o donde. de la casa de la casa de. de vizayar a la villa
de la casa de la casa de la casa de. de vizayar
de. de la casa de la casa de la casa de. de vizayar
de. de la casa de la casa de la casa de. de vizayar
de. de la casa de la casa de la casa de. de vizayar
de. de la casa de la casa de la casa de. de vizayar
de. de la casa de la casa de la casa de. de vizayar
de. de la casa de la casa de la casa de. de vizayar
de. de la casa de la casa de la casa de. de vizayar*



DE LO QVARTO DIES MAR A
EDICION DE MIL Y CINCO
CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

San Pedro de Guzman de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Loganbas
Año 1
Enmenda

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas

Las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas de las Cuevas



Diez maravedis

128

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MILY SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO**

Resto de tabaco a su M. D. N. I. de las Indias

Se coloca a su altar fuerase su taberna de

Comercio de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias



Lo que se les debe servir de pago. Y que se les
 Re se les acordar. Lo que se les debe de
 pagar de los que se les acordar. Y que se les
 al de los que se les acordar. Y que se les
 como lo que se les acordar. Y que se les

Y lo firmaron
 Juan de Torres
 Villalobos

Antonio de la Cruz
 del Real

Antonio
 de la Cruz

En este mes de... se acordó que se lea en
 cada una de las... para la... de
 Doña Isabel de... y de... y de...
 no se le... de... de... de...
 en la... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

descrio de lo firmaron

Don Juan de Torres
Don Villalobos

Don Juan de Torres
Don Villalobos

Ante mi
Gaspar de Az...

Carta de 13 de mayo 1654

En la Ciudad de...
Yo el Rey...
Alonso Villa Lobos...
Alonso de...
Alonso de...
Don Juan de...
Don Alonso de...

Sobre las...
Ordenes...

En el...
nuestro...
una en...
este...
vinia...
así...
mande...
la...
otra...
asiste...
con...



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.**

En pago de las escrituras que con firmeza
 en herden alos susos go con los papeles de no hbra
 que con firmeza. Visto por la Ciudad a entender lo
 mas grandes con beneñzia que se a de seguir de
 a justamiento, a esta ciudad de sus Vecinos obediendo.
 En primer lugar lo que suma manda lo
 ordena el Sr Don Juan de Tanez. Se acordó
 que los señores Don Alonso Monillo de Ortega y Don
 Francisco Penas conre de S per penos de la Bruda
 en su nombre bayan a la Bruda de baxa con
 e enra don de la dñs posesion de los soldados de esta egu
 qudad. Y a ten de agueren lo que con firmeza e con el Sr
 Don Juan de Tanez de lo que se liquidare. Y de pusere
 por quien en nombre de la Bruda fuesen en
 escritura y otros Instrumentos a favor de suma gsta
 e de baxa y Penas particulares con los plazos
 e condiciones e demas requirto. Y que se en
 a su dñs posesion e todo lo que se pusere
 Comisarios honorables de a ra de la Bruda lo a pue
 de a h. f. a a mayor abundam de de
 e ser en fama. Y lo que se en ten de
 por las Villas y lugares de esta provincia por lo
 tocane a se pusere lo que mirare a su con beneñzia
 de su Magestad. Y para el Sr de
 e para que agos e Comisarios an de Haber
 el Mosuco de por aca de en ne quien mill reales

Ennon obstantes Acordado con a nesos prontos
de el Consejo las cosas de el Consejo

qualquiera dellos losa quien pidiere de parte de
el Honorable de otras personas

tengan en su poder e fize de cuenta y de
otras que con el se memoria de acuerdo con el

estabilidad de las cosas mas fiera de
las cosas que se acuerden a pidiere de

de lo que se acordare en el Consejo
como se acordare en el Consejo

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Ante mi

Natural de la Villa de...
Natural de la Villa de...

Contas de sumas
El Conde de Saldana

EL REY

Consejo Justicia Resi
dores Caballeros Escuderos oficiales
Ciu dad de llerena Demandado que Don Juan de Otañe
Al Mi Consejo de Hacienda Vista aca prouina a con
Algunas Comisiones Particulares de Mi serui zio para
Ajustar la propo sicion que Me a decho de q e dione
ya nado la de acudir a la guerra e de fensa de cada vez con
tribuir lo que importare la forma de sus rento de
qua do Mill Sombres denaciones pagados que a sitan con
ti nuamente por Me a en la forma e por que ami serui zio



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Conviene q' vos se puate con lo da precibion os Mando deis en
Lera fe de credito a lo queda de las partes de presentarse
Donse deorales y de en q' los averare me de hita de vror precu
radores p' tratar las materias q' me el encargado los inviaren
con poderes bastante a sap' donde se sen a las sin q' esto
a na ning' dilacion q' queda cierto q' lo respondiendo abia oblig
Dispondris lo q' vos tocar le mian' q' lo sea juste ganando en ello
las cosas posibles en que mederunir de arar puez adiez mu
de a billde mill se q' on q' a q' de q' = de el Res = por
Mandato del Rey nro Sr = Antonio Camero

El Consejo Justicia Resi doves caua
Aeros Escudo oficiales q' son bres Buve norde la ziu
de Mur = En carta de diez y nueve deste os dia de Mayo q'
Donse deo lañes de l' miconsejo de hazda q' ha a eraprou
a ajustar la proposi^{on} que me adeco de que exonerando la
De acudir a la guerra de defensa de la dda por con tribuir
Lo que importare la forma q' se sustento de quatro mil
en bres de naciones pagados q' la pistan en dinua m
En aquella forma sera por las vi' dotras peros a q' voca
can mediere de en vror fe de credito a distiendo de
a todo lo q' de mi parte q' se ordenare q' se q' pueda dis
poner lo q' meua a cargo en las noticias q' se me q'
Dmto q' luego q' se indila q' alguna le deis de en
requirir todos los libros q' papeles de q' mece hitare
q' pidiere en borden en averiguas las contribuy
de se hubie nen concedido q' hecho para el q'
de el q' de q' se halla de obranca forma de
Distribui^{on} sin veniar noticia papeles ni libros de

Pidiere cinque mto de le ponga en ...
que asi en viene a mi servicio ...
a brñl de Mill 880 de cinquenta e quatro = ...
Comdo del Rey nro Sr = antonio arnero

Carta del
Don su deotario
del conde ha 2a

En mi nombre Dios le guarde
En me a vsa cartas q ban contra ...
pendera na la causa que a obligado a Mandarme ...
nir a ciudad de vada por donde quedo lo mucho
su Magd desea la seguridad talibio de esta prouy
viendose conformado con el medio q ...
le an propuesto las ciudades villas o lugares de ...
representando se ven oprimidos de aca vados con ...
molestias con sinuas q se les sacen en cauda ...
de ser con las mudas desoldados q cada
dos meses han a hazer de lo q viene m oblig
a nbiar q servir mte e lo que no solo con sumen
los capitanes de officiales que vana e lo lo caud
da les de los propios q las haz de los particu
lares sino q obligan a q se auten en la q
con q seua des poblando de pie de r las here
dades q la vons de los Campos no a mendo tal
quien acuda a e mar de q se sigue dano de neral
a todos de la prouy qta sin defensa de guerra a las
ofensas q vobos q el reuel de ha e caudada en
ma q se se poute con la bre vedad o
con viene me manda de mag e m de la
nombre lo a jure de se a sentado a a hifa



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

De la provey para lo qual se servira vis^a de enbiar
Luego aqui sus comissos con poderes basta mtes p^o el
parse a lo q^o conellos a justare en la forma q^o pareiere
con veniente de fuerte que ese partido quede como los
demas relevado de aqui de ante de dar soldado
y queniapedirlos nra titulo de Mosca Na el capitán
no tra persi a m^o certarlos y poni sacer otraning
Estorcion de las q^o sean referido y por q^o boy a toda
criesa concibiendo esto con los de mas partidos
parabolberme a Madrid se servira vis^a de ordenar
y en aqui el suado diez y seis de se mes y los
starre esperando y se podra buer con mucha bre
vedad despachados y gustosos y lo lo yre mucho
de de jar quieto y descansada toda la provey
como lo boy disponiendo y si pareiere a vis^a
y nbiar tambien el procurador Sindico del p^o
para que se halle presente y queda de dirlo
y se ofreciere lo podra hacer y de ra bien q^o
y nbiar con sus diputados las listas de los
soldados con que ese partido esta obligado
a servir para el serito y la forma en q^o
han de parzidos en los lugares del m^o
y nbiendo los bezuados por la contribuz^{on}
de pinero q^o hace cada año por y nbiar m^o
de la justam^o de sado y de fines de una vez
en quieruo y descanso era Republica =

Tambien Me enbiana una Relacion de lo
 que mereçia el partido de paga cada año de la guerra
 del de la cañalleria a quien lo cobra Irredubie
 ron de los otros repartim^{tos} Extraordin^{os} de mar de la
 guartel y las forçifiaz es oportuno se forme
 La Visara de todo lo de mar y sus puzgares
 Es con Ven^{de} Dame motto para q se ferasen
 del Re medio como su mag^d Me lo Encarga
 y Manda = bendran Instruidos para particular
 mente los Dipu^{ta}dos para q no quede cosa q
 no sea suya y Repare con toda diligencia
 de lo en quejo queda mostrar el buer
 de ser con q vengo de servir a su mag^d que es mto
 Muchos años como de ser = bada por el mto
 de nueve de mill d^{os} y cinquenta y quatro = Don sup^{to}
 de Panes = Laziu de Mer

Con cuerda con los originales que quedan en el ofi
 desta m^{te} Aqueme Remito en la ciudad de Mer en
 Trece de el mes de Mayo de mill d^{os} y cinquenta
 quatro

[Signature]

Ingenios de Azúcar de Querque y de
 Azúcar de las mismas Puercas de
 Juan Ponque de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar
 de Azúcar de Azúcar de Azúcar de Azúcar

Diez maravedís



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Conesto se aca bocho abidos de ofim con
Copro acostumbra = Juangari y expordt
Juan y Cano

[Handwritten signature]
D. Juan Alonso
Villalobos

[Handwritten signature]
Anremi
Carpintero

Carr de Beemayo

En la Ciudad de Beemayo en diez y ocho de
enero de mil y seiscientos y quatro años
se Antaroncauit do los de S. Camparcia A C

Villalobos Alcaide desta villa de Alcañices en el
Pueblo de Alcañices - Juan de Luna

Juan de Carrion - Alcaide de Alcañices - Don Alonso de
Carrion - Alcaide de Alcañices - Don Alonso de
Alcañices

De las piedras

Se denominan Comisarios de las piedras del
Dia del Corpus Indistinto de este presente año de con formidad.
Denominaron Por Comisarios de las piedras de Alcañices
Alcañices de los cuales gasten lo que
costumbre con formidad facultada en la Real Cedula de
cosas tocante a la celebracion de la fiesta de San Juan
y acaese esta Ciudad Condenero y con los otros
Comisarios de Alcañices para que preste de
malg^a efecto de rentar a las cosas de con
homonio de acuerdo y de lo que acordare
esta Ciudad de Alcañices con toda puntualidad

Comisarios de Alcañices

Nombraronse Por Comisarios y señalar las de que
oprecando salira a trillar fuera de esta villa y quedare en ella
este preclario con formidad de provision de
Pedro de Alcañices y de Juan de Luna
Comisarios de Alcañices y Juan de Luna

Se adierte y lo que se sacare de las cosas de Alcañices
por se adierte de lo que se sacare de las cosas de Alcañices
de este preclario y los mismos de Alcañices y de Alcañices
carra los otros de Alcañices

Alcañices
Villalobos

Alcañices
Alcañices

Alcañices
Alcañices



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Cas de 9 de mayo

En la Ciudad de Ser... en diez y nueve de este mes de mayo de mil y seiscientos y quatro años... Juan de Carr... y Don... de...

Cantaxero.

El des de cravado... agua de las Guernas de los molinos con fante... ser enseranza... guarda

de heras e gonds... ser enseranza... se pre...

Lo firmaron como a costumbre eran

Francisco Alonso Villalobos Juan Gorría Duran Alon Mendez...

Cas de 21 de mayo

En la Ciudad de Serona en diez y nueve...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En el dho. canto de Armas de la casa
de la sena de las heras de este en el
m. n. n. a. d. m. n. n. e. l. h. e. s. d. o. s.
de solana a par de sus de alua de cesaron

Excuraron
D. Garcia Alonso
D. Villalobos
D. de Solana
D. de alua

Antem
D. de Solana
D. de alua

Prose acordado de otras de los quinientos reales de
la quena de poder de ego. f. d. o. s. p. r. a. n. o. c. i. n. g.
Para su n. a. b. a. l. l. e. r. o. t. o. r. e. e. q. u. e. a. b. e. n. d. o. c. o. n. l. a. s. c. a. r. t. a. s. p. e. r. o. s.
E. l. C. o. m. i. s. i. o. n. a. r. d. i. n. a. d. a. q. u. e. s. e. a. d. e. s. c. a. r. s. o. n. q. u. i. n. i. e. n. t. o. s.
D. de Solana
D. de alua

D. Garcia Alonso
D. Villalobos
D. de Solana
D. de alua

D. de Solana
D. de alua

En la Ciudad de H... y quatro
 de mayo de mill e 600 y 40 años
 se juntaron los señores Don Juan de...
 desta p... Don Pedro Enriquez = Al... herrero de chaves
 Juan Luis de Alba = Pedro de... = Al... m...
 Xpoual marquez = Juan de... de p...
 re... y Juan... de... las Elecciones
 de... de... de...

Recetario de...
 Protese en nombre de... de bellotas de esta Binda
 Este p... hasta... de Bin...
 cinco desde Entradas San Miguel de...
 de... formidad se nombro...
 Don Pedro Enriquez...
 los... que se p... en la Eleccion
 Recargo sea... que sea...
 En... de... de esta ciudad cada...
 Manio... de... de Eleccion
 sin que sea necesario pagar la...
 acabab... de... de...
 de... de... de...

Capellan / Nombre de...
 Al... de... de...

Abogado / Nombre de...
 Al... de... de...

Contador / Nombre de...
 Al... de... de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Abog. fiscal Des puerco de qual a semma ... Tenenote ...
L'eccurauca ... no querece ...
Q' dem pre arandado ...
Rabos ...
De quibda ...
Et nombrando ...

Comision Nombraronse de con forma ...
rasadores ...
de ...

Procur Nombraronse de con forma ...
A ...
La ...

Capitulos Nombraronse por ...
ano de con ...
dos ...
Nombraronse ...

Salte Nombraronse por ...
de con ...
Nombraronse ...

Heredit Nombraronse por ...
Nombraronse ...
Nombraronse ...

Capitulos Nombraronse de con forma ...
pues ...



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DEN MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Manifes Nombriaronse por maestro de Manifes a Pedro
montano Juan seriano

carero Nombriaronse por Alcaide carero A. Antonio Boecastro
Andres

Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez
Andres

Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez
Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez

Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez
Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez

Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez
Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez

Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez
Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez

Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez
Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez

Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez
Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez

Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez
Andres Nombriaronse por Alcaide de San Pedro A. Lopez

Casado de ...

En ...
Don ...
Don ...

Abogado de ...

Por quanto concierne en esta Ciudad fueron a la se
hada por los ...
Penas ...
Como consta de los acuerdos ...
escriven a esta Ciudad dando ...
a ...
Los soldados de esta Ciudad a ...
India ...
Cinera ...
mano mas de tres mill ducados ...
sobre ella ...
Don ...
Necesidades ...
parte de esta Ciudad ...
de ...
Efecto el servicio de suma ...
que es el motivo principal ...
de ...
Por esta Ciudad se procura ...
sobre ferida ...
en ...
Casos ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILYSEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Una que se biblioteca esta su sin hacer e o asulta
mientos sallosi fiera con fame Mayoritudo e cebaron
Qñle e Ma obligacion se cono de iate Por la tercia parte
desoldados En forma de munda Como e esta a curar q do

Entre los

Contra el D.º Don Juan de paez sanador e la proba
Lo acordado

Saqueuse 30 de
1º de mayo de 1771

Para que los señores de las Comisarios buelvan
a esta de Salamanca q se lea e mitante de reales
e de entre que en abian caualtero Cereos Commasing e reales
Por qñta de est dñal q uno de otros e q pñta de
de q qñta de est dñal q uno de otros e q pñta de
re q Gran porreus q qñta de est q do la qñta de la qñta
tu faz en la forma e to he acordado

Con esto sea caibido can de qñta de est qñta de est qñta de est
humbran qñta de est qñta de est qñta de est qñta de est

Juan Antonio
Villalobos

Juan Antonio
Villalobos

Cardo de los sumos

E en la Ciudad de Badajoz en primero

de los meses de junio de mill e de...
 de juramentados...
 de mill e de...
 de mill e de...

quinto de mill e de...
 de mill e de...

en nombre de...
 Por quanto los...
 con fante...
 El...
 en cada uno...
 en...
 a...
 mas...
 los...
 los...
 y...
 a...
 que...

de mill e de...
 de mill e de...

La...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO

Juan lo cano de Nuevas lexe para el Alcazala
de cerrena condes por dher te a los frutos e rentas
de la bendida de benidese arrendare se ponga en el
repartimiento General de la lexe par tnd cre
a quense ha ganotario de para hacerla senecessitase
de otros papeles los pida a todo lo necesi
de lo de procuri de esta ciudad en su nombre

Gastos del noionario
de bordenes su M^g

de los ciento e cinquenta reales en el
marquez de la Comis^g de pastado en su noionario
de sea echo por esta ciudad de bordenes su M^g se de quense en
de sea echo de la Comis^g de pastado de bordenes su M^g
de sea echo de la Comis^g de pastado de bordenes su M^g
de sea echo de la Comis^g de pastado de bordenes su M^g
de sea echo de la Comis^g de pastado de bordenes su M^g

Con esto se cava el cano de Jimason como
acostumbra an

M^g Garcia Alonso
M^g Villalobos

Pedro Enriquez

procurador
canonigo

Antem

Antem

Verdad de Juan de Nargab
y de

EN EL AYUNTAMIENTO de Juan de Nargab
de la brega se pidio Verdad en esta Ciudad que es

Este Ayuntamiento de Badajoz
No parezca a punto de vista
Dando la fiança acostumbrada. De este tenor

Amoroso

Don Garcia Alonso
Don Pedro de Salobos
Don Pedro en Vigas de Salobos
Don Alonso Morillo de Ortega
Alfonso de Chaves
Juan Garcia Lujan
Francisco Luis de Alva
Alfonso de Mendez
Don Francisco Penasco
Agustín de Alcazar
Don Antonio de Paz Cantador
Don Juan de S. Antonio
Don Juan de May
Don Alonso Morillo
Don Francisco Penasco
Don Juan de S. Antonio
Don Juan de May
Don Alonso Morillo
Don Francisco Penasco
Don Juan de S. Antonio
Don Juan de May

Caudo de 3 de Junio de 1652

EN LA Ciudad de Badajoz a tres dias del
mes de Junio de mill seiscientos y cinquenta y quatro años
a cauido los señores Don Garcia Alonso de Salobos Alcalde
Mayor desta p[ro]v[incia] = Don Pedro en Vigas de Salobos
Don Alonso Morillo de Ortega = Alfonso de Chaves = Juan
Garcia Lujan = Francisco Luis de Alva = Alfonso de Mendez
Don Francisco Penasco = Agustín de Alcazar y Don
Antonio de Paz Cantador y Don Juan de S. Antonio
Don Juan de May acordaron lo siguiente

Ajustam[en]to de soldado
de semitiza
b[er]no

EN Este Ayuntamiento los señores Don Alonso Morillo
de Ortega y Don Francisco Penasco acordaron
que como en virtud de la comision y poder de su
M[aj]estad se ha de ajustar a justaron con el Sr. Don
Juan de Otáñez. tocante a los soldados semitiza



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQVENTA Y QVATRO

Magnidad Q Por Cada uno de los qentos tres sel da 100
desueltacion La obligacion pa paxencia de Andria Nern del
ochomarauedis y a los plaros Q con los ad bitrios y con
Bienes que con tien la escritura que se otorgo sobre los rros
Civdad de Assueron Añendo se oyo y entendido

Por la Ciudad el tenor y forma de dicha escritura acor
daron se Q Cumpla como en ella se contiene y como lo
abustaron los dños señores Comisarios Q usando de la
facultad que el Sr Q Don Juande otaniez en nombre del
sumagestad Concede a esta ciudad para usca de ad bitrios y
tasas facion del monto de 100 abustamiento añendo
con fendo el melcasso parece que por aora lo mas tolerable
de que se debe usar son los sr

quatro maravedis en cada libra de la bon del quese fabricare
bendiere en esta ciudad gobernandose en quanto a esto
por los concordos y los fabricantes y enon hechos para la
paga de los otros quatro maravedis y tocana un mar

Dos maravedis en cada libra de todas las carnes que se bendieren
en esta ciudad por acreezamiento de postura y en quanto a esto
se debe gobernar y pagar por los libros de fidedad que as en la
carneria de esta ciudad Q tando a cargo de los q de las carnes
la paga dello Q n portaren o gados m y q no se
se acreezant a la postura

Un Q en cada arroba de azeite de la pormayor se bendiere
en esta ciudad esto se debe encargar a uno de las person
y dienen arrendada la contena de forasteros el que se
nisiare y los q se le q que quedaran nombra de

... la persona a de tener ob... de dar la con

La go cada que se pida

Un real en cada año de vino el que se be n reses
aguantado en las tabernas desta Ciudad

Y cada uno de los soldados de milicia que en cada año
den reales conforme a la dotación

Y para el cumplimiento al monto de la obligación se consina en el Tenpim^o de la dehesa de gordo
de la dehesa de herencia y junto a la higuera con presen
dita y en los adbitros que se propusieron a conceder on

Para este efecto

En la forma se ferida se debe observar para que
la paga de los adbitros se reserve la ciudad en
el re ferido es los adbitros cada quando se les
pague convenientemente y para la mejor senja de todo lo

tocante a los adbitros y las personas que con nra
orden fueren escrivanos y todo lo demas que fuere ocurri
do en el caso senombraron Comisarios los dichos señ
Don Almerillo y don Juan Genesca me se

Don Almerillo y don Juan Genesca me se
Don Almerillo y don Juan Genesca me se

Don Almerillo y don Juan Genesca me se
Don Almerillo y don Juan Genesca me se

Don Almerillo y don Juan Genesca me se

Don Almerillo y don Juan Genesca me se
Don Almerillo y don Juan Genesca me se

Copia de la orden y juramento del Con
sejo de Soldado

Don Almerillo y don Juan Genesca me se
Don Almerillo y don Juan Genesca me se



BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

A Niente y oho dias de Mes de Mayo de Mill Seis.
Sinquenta y quatro años. Ante mi el Sr. P. N. Don
Juan de Otaz. C. p. de la orden de Santiago de
El M. de S. de S. M. del Real de hacienda. Y de diez
Junta de Armadas y Galeras de la C. de p. de
De S. M. J. que dias guo de El M. de S. de S. Real despacho
de la otra S. M. Don Alonso Morillo de Ortega y Don
Juan Penasco de S. M. de la ciudad de S. M.
Minombre de la dha. ciudad como sus diputados con
Su Poder Ran. E. S. i. do para otorgar esta escritura
que dho. Real despacho. Poder es como se sigue

Yo el Sr. P. N. por quanto viendo con si deido los danos
que acaeciendo y padeze la prouincia de Estremadura de
la qual se guarda y defienda de la frontera con la dha. d. de
personas de aquellos vasallos de S. M. y hacen en
sus casas y familias de dando la leuor de los campos y
gran yerias y vienen sin poder reparar ni de d. de
de la d. de S. M. de la guerra y de niendo p. de
lo que diferentes ocasiones se ha suplicado la dha. prouy
de S. M. de la Armada seruir con algunas de sus
para que cumplandose con el socorro de Sente de S. M. de
don p. de S. M. de la d. de S. M. de la d. de S. M. de
para defender las plazas de S. M. de la d. de S. M. de
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de

ES

Todas las perladas Ciudades Icaueas de Partido
 de Si Realengas Como de la Jurisdiccion de la ion de mar
 e Señorio Em Bien a la Obsequio Comisarios Con
 poderes bastantes para platicar Conferir la Justa
 Conuo La pro poci di on q Nostri ciere des de que crone
 randoles de la obligacion q Nien de esta prono
 ochomill hombres para acudir a la de fensa de
 la prouincia q Daran libras de ste seny con Nri Buro
 con Nri medios q fueren me mester p la forma
 pioni q susrento de Niente denaciones pagada q Me
 uais e mendi do que a de ha ser de guarria En las
 Casas de esa prouincia para poner a las Inbaciones
 q El Reuel de qui diere Intentar an q se les pidan
 ni paguen: otra ni ninguna de Nri Buijones de las
 hasta aqui se Nri hubi e sien Cargado: o pedido p la In
 fanteria Por tanto Em virtud de la presea de
 q dadas q rater con Nri Comiss que re mon
 Oraren para El efecto referido q fieden a las Emmin
 do do lo q la sentare des con ellos veniendo gode persuas
 q antes de las dhas perladas Ciudades Icaueas de part
 didos Em virtud de esta Nri comi Nde las de
 Marshordenes Nias q los Embi are q ello para
 lo qual doy do do poder q facultad dan cum
 plida como de derecho se requiere q fueren Nri
 q sin queos falte cora alguna q m quenoua de El
 q resuado desta Comiss q para quea mbi se
 Cumplo q se que se daran por Alcanss de guerra
 q Por Nri demas qribunales q do ca re
 Los despachos de que re ne cesitare para con firmas
 de lo que como dho es se a justare q la misma fa
 Culto q poder: q do q para la negociacion que taru m



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO

Mandabo Prata... en la ciudad de Mer... de abril de mill e 800 e 500

Poder

En quantos Estacarta de Poder... Juan de galarreta... Don Juan Penasco... Pedro de Solana...

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Para tratar de la jurisdiccion de la prouincia que el Sr. D.
 Juan de Ma. Mollayan a servir Soldados de guerra
 por Mudar ni en otra forma por ouir las mociones
 de las Continuas de les ha en Empressas y ha de
 gastos de los officiales que tienen a la recabada
 ausencia de los vsos de y por esta escusa con tribuna
 de la prouincia de la cantidad de la jurisdiccion
 de los r. y dor para el sustento de quatro mil
 hombres de Mayones de a dos de a d. m. continua
 mente en la frontera de uada y sobre lo referido
 en el mes de mayo de la dia de la semana de
 las carias de Junyag y las en gran Juez a diez
 y nueve y de el seis de abril del año de 1704
 el Sr. D. de Ma. Mollayan a nueve de mayo
 de 1704 en que ordena la van de Estaziu de la
 de las residencias a tratar el dho. a justam. de
 viendose con ferido sobre ello y con di. de r. de
 las conueniencias q. de el se ande seguir el dho. y
 de justam. sea acordado y los Sr. Don Alcomonillo
 de Ortega y don Fran. penasco Residores perp. de Estaziu
 en el dho. Van Madhaya de uada y
 para q. tenga efecto y se consiga materia tan
 importante de un acuerdo y conformidad en
 el Consejo de la dho. de Merena
 de las cosas de los p. de la m. p. de
 bastante el q. es neces. e. m. de los dho.
 Señores y don Alcomonillo de Ortega
 y don Fran. penasco Residores perp. de Estaziu
 y que se quier de a. m. de An. de u.



DELLO QVARTO, DIEZ MARA- 143
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

Especialmente Don Enrique de Guzmán y Guzmán
 de Sanabria de Badajoz contra qual se
 conuenga y braten confieran con el dicho
 don Juan de oraniz el Libertar Alarzu
 de Q de la Ma no salgan ni se supuen Soldado
 a seguros por nada ni en otra forma ni en pa obligon
 a contribuir en cosa alguna tocante a la guerra o del
 mensa de las fronteras con prapores al dho d
 ad de marcas q se les propusieren por el dho d
 don su deo jades quien Representen el Estado
 en q se halla sta d haviu d sus vros d ofres
 siendo en su nombre servir a su Mage con la caridad
 de Marañon nes parciere al dho d Comis conforme
 a lo posible con que se halla sta d haviu para a su d
 al d d sesento de los soldados de n d d
 q como dho es a nde a d d d d d d d d
 de los desta prouy dlo que a fueraren con el dho d
 don su deo d d d d d d d d d d d d d d d
 propios d d d d d d d d d d d d d d d
 para la d d d d d d d d d d d d d d d
 con los salarios de m d d d d d d d d d d
 q lo bien d d d d d d d d d d d d d d d
 qua nesquier Escritura d d d d d d d d d d
 d
 d
 des p d d d d d d d d d d d d d d d d d
 de d d d d d d d d d d d d d d d d d d

DELLO OVARO...
VEDIA...
AVATRO...

En el nombre de Dios...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

De lo que hodia lo tiene - En este de 3-

de Agoua de Aguilas

Quando de lo Real despacho de la com

de facultad q se dio en el Real poder de esta

en sero de seron q En la ocasion del leuam

de miento del Reino de Portugal se formaron

Compañias de Infanteria e desta prou^{ta} p^{ta} Defensa

de la Plaza de S. Esteban de esta plaza de armar como

de soldados de infanteria e de soldados de la Real

de cada lugar de en cada una de las conformes a del

de la Ciudad de la Mancha de Merle de cada una

de noventa ochos soldados e quinze de cada uno

de hacen numero de ciento e trece soldados como

de se rece por vertificacion de los ofi^{ces} de la Ciudad de

de la Ciudad de la Mancha de Merle de cada uno

de los soldados e los concejos de la Mancha de

de los de la Mancha de Merle de cada uno

de los de la Mancha de Merle de cada uno

de disponer los Medios mas conuen^{tes} para el sercambio

de la Plaza de S. Esteban de esta plaza de armar como

de lo que se ha de ser conuenido de

de enviar a la Ciudad de Merle de cada uno

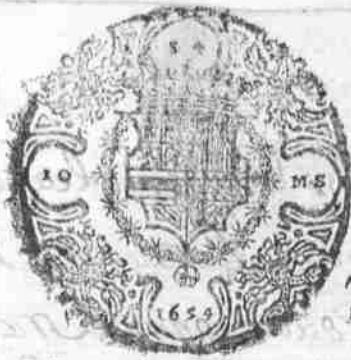
de en esta prouincia no solo de hacer

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



En el año de mil y seiscientos y sesenta y tres
 y estando en discargar a las familias de la villa de
 sus labranças y deudas de todo lo de mar de
 y me se situaren a Audiendo con licencia para el Rey
 dentro de los quatro mill soldados de naciones grandes
 venira a las fronteras para la guarda seguridad y con
 servacion desta prouya de las Invasiones del Reuelde
 y para estas con veniencias y coniertos se le dio
 el dho Sr Don Juan de otaneg el Real despacho
 en serro en esta Escipia dauiendo tratado de sus otorgar
 sobre pobolo de ella Estimando con la Re
 uerencia a la vida la Merced de Su Magest se dirue de
 hacer a sta prouya de 20000 y en horden alto le uen
 ferido dho Sr Don Juan de otaneg con queda con la
 con veniencia a talibio que dessea se ana justado
 y conseruado a justar y con seruan por esta
 Escritura en la manera siguiente

y se le Reseruan que van en serro los dho
 ciento y tres soldados de Infanteria y de la
 Ciudad de Merina tiene obligacion de auer a ser
 uir a este exercito y dho Reserua a de ser desde prin
 de agosto proximo y uendra de este año sin y uen
 gan obligacion a no se le a de poder pedir
 des de el dho dia en adelante para dho e
 ni para poner de guarnicion en ning^{un} dho
 ni castillo desta frontera por cuya Reserua
 los dho Sr Don Alonso Morillo de ortega y
 Don Fran^{co} penas co en el dho nombre y en virtud de
 dho poder se obliga a de dar y pagar a su Magest



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

Inoquiendolo En el Na dhaci^o nombre re
por su quinta Q Niego Lagando a tres por tie rras
La con d^o q sea de ha ser a esta q^o por q
Q Niego de su mag^o Si la d^odadu de Mer^o En
Siere Enuiarlo a sta z^o a poder del p^o paga
lor general de d^o e d^o lo pueda fraser ad^o le
ria se merite caso no de pagar cond^o z
La cobranca de ste seny q^o se haga con el menor
Daño q Ma^o su auidad q sea posible a de ouer
Da^o q queda a cargo de la dhaci^o delle q
q^o no a sido a de star el cobro q paga
hara q se con diga con efeto de caso q no
de p^ocuten q den q^o ni omi^o ni no
cobren ni paguen a sup^o lugar se pueda de q
gacha r despache dera a la cobranca
a la d^o de d^o a just^o q verim^o de dhaci^o
En seiscientos m^o de salo En cada un dia
hasta q con efeto haga el pago de lo q se
de viere

De declar^o Na dhaci^o no se leade
de dirna de q^o q^o la Infancia ni de pel
der obligadon de uenir a seruir con parte alguna de su
Ve sinossino fuere Encasso de Entrada tenera
En que se conboquen enteram^o toda la
Provincia para Anbar^o del Reyno de portu^o
O que el Venilde d^oreayer En z^o da

Reyno de castilla En la forma q se
 ha para los socorros En quando se o pre concoras se
 me paxtes viniendo p esto En pie sus Milicias En
 La forma q se acostumbra

Ya si mismo Es declar^m q No se paxte de
 Los Soldados q hasta aqui Estava obligados
 a Venir a servir a ste e no quedan Esentos
 q Libres del Mdar Casas no an de socor de aqui de larse
 a ning^o Inminente de soldado q se lea de
 poder le partir de dar Las de mas cargas con se
 ni les como a los de mas p^o sin e senz^o ning^o

Ya si mismo Es declar^m q En esta justam^o con
 Derto no se hace novedad En lo que toca a la ca
 va Meria por q esto se queda En la forma q esto
 con oblig^o de dar los soldados q se socorren
 sin que se le puedan aluzgar ni impedir mas d no
 solo q hasta aqui no tenido oblig^o

Ya si mismo Es declar^m q En este concierto q
 a justam^o no entra lo tocante a lo que se
 de la cavalleria ni se hace novedad En lo por que
 a de co^o En la forma q hasta aqui

Des^o con d^o que a Mendola dhacir^o Enregado
 En qua l^o de los paxtes de su oblig^o alguna can
 didad de dinero a el de pose^o q p esto Estubieren traído
 q si sobre viniere alguna cosa en la moneda
 de vellon o plata En que lo ovieren pagado a dade
 co^o con^o por cuenta de su Mag^o sin q nada hazia
 denza mas obligacion de aver hecho la dha paga

SS



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y QVATRO.

Interdallo En la Moneda q. *El Vier*

En Den de Condicion q. Si Sunas. o Bar Ministro ff
En la r. Biciem otra indaren hacer a lgu mala casa
de los dhos. Vinto Tacho manuu. Con que aqui firme la dha
Ciudad por cada soldado, o de alguno de los dhos. Soldados
En consideracion de la carga con q. la prouy. se
halla sea nade Entender q. En vida con la dha
Ciudad de Merena de la misma forma q. si aella
se concediera

En Den de condic. q. Si p. Boud. n. de ste. *El 20*
se de partiere opidire a la dha. q. a lga. m. t. d. a
Dezigo, Bouda. todo lo q. Entregaren de ste. de mero
orden de N.º Capitan General de la Na. de Sen. v.
q. firma a la dha. En pago de lo m. *El 20*
de San los dhos. Soldados la cantidad q. Importare
El sualor de los dhos. granos q. n. de ser *El 20*
Comunmente lo tiene a el tiempo q. Los Entregue =
El de to lo q. no care a el acopia miento de la ceua de
q. n. de ser a el precio q. se acostumbra = la orden
para hacer el dho. Entrego a de ser como
Dicho de lo dho. Capitan General o de N.º proued
dor General

En Den de condic. q. Quando se sagalla ma miento
general de todas las Milicias de sta. prouy. En
las oca. q. Van a referir la dha. de Mer.
a lga. dire. con los d. *El 20*

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años. En virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años. En virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años. En virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años. En virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años. En virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años. En virtud de las cédulas de su Magestad de fecha en Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años.

EA



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Mre Dador las V^{as} de la dha Ciudad por la dha
Re^{ta} de Ma en la forme q se acordó en la

Del Espeto de Necessidad En q el p^{re} se se
halla la dha Ciudad la Ver de pagar como vale fe m^o
El primero de q se da de la m^o de M^o de pan
breve q se da de poder la dha Ciudad q se da de el
q se da para vender la Tierra de la dha
Si las q vienen por propios de los de oficio
de la guerra foranpa ma de dha Ciudad
de Merena que podran engorzar asta mill
y quinientos reales de de llon de comas o menas de
los que les dha a arbitrio q se da de se
orden para Ma stor. q vino como dha de se
se da de poder usar la dha Ciudad segun se
de la forma que me se le pareciere desde luego
sin que se emienda que quier prozeda uno de ellos
de las cantidades necesarias de de de que se obliga a
la dha Ciudad a la paga de la dha de la dha de se
segun de la forma q se da de declarado = q para
de cumplir las dhas de don alonso Monillo de Ortega
y don fran^{co} penasco de q se da de los bienes propios
de las dhas de derechos q se da de la dha Ciudad
de dha de poder cumplido a las Justicias reales
de su Mag^o e meresca a las Militares
de de q se da de fuera de Jurisdiccion la so
de de dha de Ren^o de propio foro dha

Para que se vea con el consentimiento
 de la parada en cada lugar a que en todo de recho
 se les quean en su favor de la que prohibiela se
 Meral de en Vello Don Juan de otaniz En de su Mag^{de}
 de to Esta escritura en todo y por todo como en ella se
 y para el Me por vro y Cumplim^{to} de las dhas ar
 titulos para traer se dula de a prouacion en
 conformidad de lo q su Mag^{de} Refiere en su Real
 Despacho = Lo Darg^o en Estando en el orrento
 de San Agustín siendo J^{es}tricos su^o de media don
 de Tomas de Torres y Miguel de los Testan se
 Estazid^o Jimaron los d^{os} de y de lo e lo
 de fe congo = Don Juan de otaniz = Don Alonso morillo =
 Don Juan^o penasco de anasco = Ante mi Alonso lopez de
 Meneses = vado = Villalouos = La Chaciu = fauor =
 Enm do du bedir = En lo alonso lopez de meneses ve
 no Real pu^o de el numero de taci^o de nada por y de tierra
 y de la capitania y en el exercito y prou^o de este
 Madura por su mag^{de} presente fua el otorgam^{to}
 desta lscip^o en mo con los d^{os} y señores, otorg^o
 de mfe dello lo digne de Badia = En mte de e =

Alonso lopez de meneses
 Me acuerdo con la escip^o ori^o lina que queda
 en el quaderno de los despachos hechos
 en este d^o de en el ofi^o de esta
 gouernacion por mandado de la
 ciudad sa que este traslado en mte





Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y QVATRO

En cinco dias del Mes de Junio de Mill Se

En quenta *Enm^o veien = que boque = 200 =*
Docare =

En el mes de Mayo
En el mes de Mayo

Carrero del s^o de mayo del 1654

En la Ciudad de *En quince dias me*
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar

Maestro de las Alcazar
En con conformidad de lo que se acuerda
Al pregon y rematen en el mayor ponde de comend
La Interdicion. Por lo que se acuerda
lo que se acuerda se acuerda
mente en la fabrica de la de la granada
la obsequia se acuerda para la
de la hermita de san x^o para el que se acuerda

PARA
FUE
PORTA

En la ciudad de Mérida a diez y seis dias del mes de
de que haçido que se hizo para que se acordase
de perder y acordaron con interbençion de
Don Juan de Paz cançero de

Y en los dias de la
hacia de hondo terreno
de lino

de esa guisa de que se hizo de los ramos
de lino del medio de la de hondo y se reman
en el mayor ponedor de nombra por Comisario de
Monsenorillo Mexidor

Contra la causa de... y se hacen como a
se nombran
Juan de Maestre
Juan de Maestre
Juan de Maestre
Juan de Maestre

Antes

Carildo de 16 de Junio de 1654

Gaspardiaz
Juan de Maestre

En la ciudad de Merida a diez y seis dias del mes de
Junio de mil e seis e cinquenta e quatro años. Lo qual
Don Juan de Morales ten de governador de esta provincia
Don Pedro de Guzman Juan Luis de Calba Alonso
Mendez Munoz Juan de Cantos de rano de rano
Cançador de los de las rano de las rano de las rano
acordaron los rano

22
Ni nos esp...

A Cordor de que los de rano de rano de rano de rano



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENT-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

estapuesto elagostadero de maguilla este primer
año se le libre al Sr Juan de Cantos Real Comisari
Nombrado Para sacra en niños orpositos para
Aluda. a pagar las amas que los crían. Y porque
aun no está en estado de agostadero. Y que sea
a ben mayor govedor. Lo que más tubiere de balor
se le guarde como para este efecto. Y que sea
de no ser cumplidos los pregonos. Y en caso de
Luego de ser corrier de las amas. sea Comisario
Sr Juan de Cantos. Para que de los efectos más
frontos. de qualquiera de las reales. Y depositos
que no viene de las saque prectados de los orientes
de cinquenta. Reales. que sean de como se
quedar obligado por sus de cantos. en el
Por lo que diere a orden de sacra en luego
que los cobre de otro agostadero de los de
de un año. alaperi que los prestare

Yo el Conde de Acuña Sr. Juan de Cantos
Yo el Sr. Juan de Cantos
Yo el Sr. Juan de Cantos
Yo el Sr. Juan de Cantos

algunos
 Agosto 16

Carro de 22 de Junio de 1659

150

no paro

EN LA Ciudad de Mérida a 22 de Junio de 1659
 del mes de Junio de mil e 500 años
 taxonacavido los señores don Juan de Morales y don Juan de
 esta provincia = al morillo de Ortega = al herrero de Chaves
 Juan Colun de Alca = al mercedario de Reyes y Jacinto
 farx^{do} may a cordaron los señores

DE

Carro de 30 de Junio

EN LA Ciudad de Mérida a treinta de Junio
 de mil e 500 años se suscribieron
 en su escritura don Juan de Morales del
 morales y don Juan de Morales de la provincia de
 Morillo de Ortega Pedro de Solana don Juan de
 Leñasco. y don Juan de las Carras de la Real
 acordaron los señores

Alonso de
 Auditor de
 don Jacinto de
 villavizencia

que por quanto allegado a la Real Audiencia
 de Sevilla en villavizencia la villa de Anditox
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
 para conducir la Real Audiencia de la Real Audiencia
 por las noticias de las reales de villa de Anditox de
 del de dar de buena donas Carras. y conbiene
 se leese alabam. de villa de Anditox de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

A los oficiales que le asistieron para el curso
effectuado de orden de V. Excmo. y en el
Pronto de que se pagarlo se acordó. que el Sr.
Don Alonso Morillo de Ortega. Comisario de
Jenambra por Comisario disponga. Valiendo
de oficio a los oficiales. Lo ordeno
el Excmo. en el mes de que asistieron en esta
Ciudad los que se acordó de que se pagasen
mas Pronto. quedando como queda por
el Sr. el pagarlo. a las personas que
lo prestaren con el fin de que se acuerde
de lo que se dio el Comisario

In de Cantos. En este Cavildo se hizo noticia una Real
Provision. de los R. de las R. de las R. de las R.
de la Comision. su daria en el mes de
marzo de este año. Lo qual se mandó. Que
colar la real cedula de sumag. del Sr. de
la R. de la Ciudad. En el día de la p. de
el Sr. de la Ciudad de la R. de la Ciudad. Lo
ordenado deildando la Carrida. La qual esta
mandada cumplir de la R. de la Ciudad

SELLON VAVRTO. DIEZ MARA.
VEDIAGNON MIL Y FISCHEM.
ORTAVO



Si en esta memoria acaezca. Quisiera
2 años deca en el libro de acuerdos.

La qual villa por el Sr. Capitulanes. Las
se deservieron. Por el serido mes p...
acordaron seguir de cumplir lo.

Don Coperto secano, Don Anido de la firm...
entre R. de la de la...
Don Juan de la... Don Juan de la...

Ante mi
Gaspardiaz

Casado de 6 de Julio

En la Villa de Merena ensero de el mes de Julio
de mill e de Cien e quatro años segun tenia cat...
de el Sr. Don Garcia Alonso Recalobos Aldean...
prota Don Pedro Enriquez - Aldean...
Aldean... de el Sr. Don Garcia duran...
Aldean... de el Sr. Don Juan de penasco e Donan...
de paer can... de el Sr. Don Juan de la...
Ma... que daran los...

des pago de
auditor

Don quanto esta en esta Don Jacinto de Recalobos
cendo e unal forez por la tercia parte de soldado de m...
Linda con breves de pago secano de el Sr. Don Al...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Monillo de corteza a Nro Sr. J. que de lo que se les a el
Dar para su alio xamiento y desecho de lo que esta mon
tare sesa que del efecto o parte que oviere mas pronto
se comete a Nro Sr. J. de lo que se les a el
de esta cuerda y Nro Sr. J. de lo que se les a el
o parte donde se sacare y lo mismo se entienda con el
fueres. Cosa de decretar

Con esto se sacare y se comete a Nro Sr. J. de lo que se les a el
de esta cuerda y Nro Sr. J. de lo que se les a el

Las buidas de
esta 9. 2. 6

Por que yo Sr. Juan Garcia Duran y Nro Sr. J. de lo que se les a el
Comision de la Buidad para se gura en resombinal
de lo que se les a el de la paga de los re
de abas de que se pre teno en resusar las buidas de titular
se saca de Nro Sr. J. de lo que se les a el
Pedro henariguez y Nro Sr. J. de lo que se les a el
y de lo que se les a el de Nro Sr. J. de lo que se les a el
Nro Sr. J. de lo que se les a el

M. Garcia Duran Nro Sr. J. de lo que se les a el
Nro Sr. J. de lo que se les a el Nro Sr. J. de lo que se les a el

Nro Sr. J. de lo que se les a el
Nro Sr. J. de lo que se les a el

Cardo de go abas

Nro Sr. J. de lo que se les a el

En nombre de los señores de la villa de...
 Don Garcia Alvarado
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Alonso de...

Los señores reales y como de provecho de los
 en las cosas de las villas y se celebran en el mes
 presente

En nombre de...
 En nombre de...

La villa de...
 de Alcalá...
 a los señores...
 con los señores...

Como qual sea...
 acostumbraron

[Signatures: Garcia Alvarado, Villalobos, Alonso de..., Juan de..., Duran]

Antena

Casido de 13 de octubre

[Signatures: Gaspar de..., Juan de..., Duran]

En la Ciudad de Serena en trece dias del
 mes de Julio de mill e quatro años de su Magestad



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

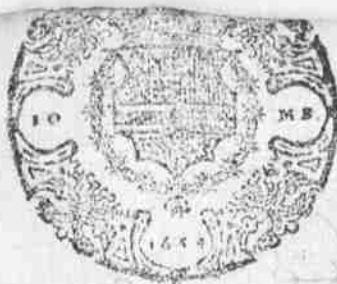
Donacante los Reys do Don Garcia R^o Realdo Co
Alde mayor desta p^{ar}te = Don J^o Dominguez de Nava =
Alde minor = Ju^o G^o duan = Robles de Nava = Alde
menor de Donan^o de paz can^o de
Soynto faz^o mag^o acordaron lo de

Niñoses por^o De conformidad se nombro Los Comisarios de
Niñoses por^o al Don An^o de paz can^o de
Lo m^o p^o a faltade coner b^o a un maridad de p^o no

mebe

Y lo quanto en Salgo Carnero R^o de la Ciudad
de freido en Cargarse de dar abasto de niebe en r^o l^o
de presenten^o en el r^o de la Sede de una aguda de costa
y para ello se dio Comision a los Reys de mar^o de
Don Juan Gomez de Contreras se ponga en r^o
por estar el t^o adelante y se acordo que por a^o d^o
de Costa se le den a^o de Juan Salgo Mill reales
los quales se le libren en r^o de ce^o de verbas presentes
para q^o se los pague de los primeros e fechos
los r^o de la Com^o de qual q^o en sol^o de un^o tot^o
quien la escri^o de ego a sus t^o en la forma que guardes
con q^o cuyo r^o se le da poder^o de Com^o

Con esto se acordó q^o se firmaron como acostumbra =
Don Garcia R^o Realdo
Vicealbr^o
Juan Gomez de Contreras
Juan Gomez de Contreras
Juan Gomez de Contreras
Juan Gomez de Contreras



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISA AÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

Cabdo del boe Suho

En la Ciudad de San Pedro y San Pablo
de Nueva España y en el día 19 de mayo se juntaron
acordado los señores Don Alonso de Sotomayor
alcaide de esta plaza Don Enrique de Montañez
de Ortega = Alcaide de Ortega = Don Pedro de
de Albornoz = Alcaide de Ortega = Don Ramon de
ano de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo
muy acordaron lo siguiente

sin otros puntos

Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo
es por los señores de San Pedro y San Pablo para ayuda a la agricultura
y los señores de San Pedro y San Pablo en la agricultura de los señores de San Pedro y San Pablo
terro del medio de la agricultura de los señores de San Pedro y San Pablo
Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo

Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo
Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo
Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo

Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo

Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo

Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo

Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo

Don Alonso de parca y de los señores de San Pedro y San Pablo

Don Martin de Herrera. Don Pedro de
Santana. Don Juan de Guzman. Don
Luis de Guzman.

Don Pedro de Guzman. Don Pedro de Guzman.
Don Pedro de Guzman. Don Pedro de Guzman.
Don Pedro de Guzman. Don Pedro de Guzman.
Don Pedro de Guzman. Don Pedro de Guzman.

Pedro Ramiro. Don Pedro de Guzman. Para las necesidades de guerra.

Resguardos. Al servicio de sumas que se han de hacer.

Hecho. Por no haber efectos pronto de los

que se balancean ni en que se han de hacer.

Para que se han de hacer. Prestadas. alguna de

Cantidades de maravedis de los de Pedro

Ramiro de poritaxio de rentas. Para las

Reales. Para las Cantidades que se han de hacer.

Prestadas. Fueron en diez y siete dias de

Mil quinientos. Presentados en reales. Y diez

Maravedis en moneda. de bellon corriente

de Cortadillo. Regular a cada pieza por dos

Maravedis. Como el Correo. Custa cada piezo

de los depositos que se han de hacer.



BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

Promerica de Cuba se dividieron en 8 Ramones de
 Bellon de Domingo de las Zenas de
 Alcarala. Todos referidos a por que la ruda
 adas satisfacion de la ganancia de
 Pedro Ramirez. en carta de p. connot or suma
 Que se le otorgo de la renta del buro que
 Alarui tiene sobre el p. un por ciento
 De Pedro Ramirez. apedido. se le de
 Resguardo. Para en caso. Que se le pida
 De los depositos de moneda. Que se le
 manden pagar los diez mil doblones de
 sesenta y nueve reales. Y diez ms. La ruda de
 Para satisfacion. De la carta de p. de la
 Se acordara. Que se pague. Resguardo de
 Pedro Ramirez. a que con esto connoto tiempo
 De la renta de la carta de p. de este acuerdo
 La ruda de la ruda de la ruda de la ruda
 ferra.

sacristan. de
 Calderon.

Que se pague. una de las sacristanias de
 La ruda de la ruda de la ruda de la ruda

EL REY DON ALFONSO OCTAVO

Yo el Rey don Alfonso Octavo por las cartas de don Juan de Guzman conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla

de la villa de Badajoz conde de Niebla conde de Niebla conde de Niebla



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Cumple Ayo dia de san romedeg. de este año
y con esto se acaba Ayo de san romedeg. de este año
en el ayuntamiento de

En villa de San Romedeg. de este año
Yo el Alcalde Pedro Iniguez

Ante mi
Juan de Alcaraz

Casado de U de Salas

En la villa de Salas de este año de este mes
de Salas de este año de este mes
a cargo de los señores Don Juan de Salas Alcalde
mayor de esta villa = Ayo de este año = Ayo de este año
de este año = Ayo de este año = Ayo de este año
de este año con Juan de Salas y Don Antonio de Salas
de este año de este año de este año

En el ayuntamiento de Salas de este año

En el papel sellado de Salas de este año
Pasado de este año de este año de este año
de este año de este año de este año de este año
de este año de este año de este año de este año
de este año de este año de este año de este año

papel sellado de
de 1683

Entre los Señores Don *[illegible]* y Don *[illegible]*

Los 27 de abril de
1775

los dueros y se tenia adin con que se...
los de las alcaerres que se abian aplicados...
de la hermita de San Xpoval. Anuncian para que
Alacena de Mirioses por los de quées comisarios
ano de paz. Cantador Ye X. Tomella Azon
Madidad Jo coxera. Y la de se se age

En esta ciudad de Jarama
Consumidos lo *[illegible]*

ayuda de costa
de la

Alabamos que se ha con el maestro
de Capilla por grabar y hacer ejemplos
verdadero se le libren en los mismos pro pios
de los ministros de esta paraora y nomos

Cobradores de huiles

Prato se de nombrar Cobradores de Huiles y el asan pa
Cruzada que se anda de Nadas en esta Bm este prece
ano de 80 y 81 y quatro, de conformidad de todos los
Capitulares se nombraron por tales cobradores a Manuel
Rodriguez Curridor y Antonio Millan cobradores de
los desesles entregue el Padrón

Maestro de la fabrica
de la
gramera

Por Joé Juan Garcia duran
de gracia de la Ma^{ma} de la fabrica de
Lagranada. Les muevo y conbiene nombrar re
que acabe de cumplir el p^o falta hasta el d^o
de Pas qua de Navidad deste presente ano. y de conformi
de todos los Capitulares se nombro a
Ma^{ma} de se fabrica Parado y p^o A C C



DELLO QVARTO. DIEZ MARA- 156
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO:

Herrero de cgaues era de a y se hizo notorio por lo
sus achas y en posibilidad de la pers. no ha dmses sendo
laguidad. Serida de suplica nombre A C C Al menez
Coto her. Conto de celo. Laju y pes ponde C a renegeyo
sin omeram y pise A C C Al ecm de los An
meo mundo que en en dargode diche harres puestalo haga
cho G Al her de cgaues y sele her notorio de o
C Al ecm de y no puede pena quinientos ducados Para
la fabricadennia de la Granada. y notifico al y
C Al herero

Con esto se acanoga caso y firmaron como
acostumbran

Francisco Alonso
Villalobos

Antonio de la Cruz

Alfonso Mendez
Munoz

Antonio

Caspar de

Isidoro de Quilao

Caroldo de Boig

de Madrid. de Navarra. En tur o i a r e o m e s
de y comiser de y a y quatro años se surtaron

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



En virtud de lo que el Sr. D. Don Juan de los Rios
villalobos Alcalde de esta villa de Badajoz en virtud
de un auto de su Ayuntamiento de fecha de 21 de Mayo de 1800
se acordó que el Sr. Don Juan de los Rios
Luz de Alba y de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

Libertad de Am
millan
Don Juan de los Rios
alv. ministro

En el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz se prefiere
de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz
de 21 de Mayo de 1800 se acordó que el Sr. Don Juan de los Rios
Luz de Alba y de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

En virtud de lo que el Sr. D. Don Juan de los Rios
villalobos Alcalde de esta villa de Badajoz en virtud
de un auto de su Ayuntamiento de fecha de 21 de Mayo de 1800

Los ganados de labor y otros de esta villa no en hen
acomodar la paz a los mastrosos y otros de esta villa
de 21 de Mayo de 1800 se acordó que el Sr. Don Juan de los Rios
Luz de Alba y de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

En virtud de lo que el Sr. D. Don Juan de los Rios
villalobos Alcalde de esta villa de Badajoz en virtud
de un auto de su Ayuntamiento de fecha de 21 de Mayo de 1800

En virtud de lo que el Sr. D. Don Juan de los Rios
villalobos Alcalde de esta villa de Badajoz en virtud
de un auto de su Ayuntamiento de fecha de 21 de Mayo de 1800

En virtud de lo que el Sr. D. Don Juan de los Rios
villalobos Alcalde de esta villa de Badajoz en virtud
de un auto de su Ayuntamiento de fecha de 21 de Mayo de 1800

En virtud de lo que el Sr. D. Don Juan de los Rios
villalobos Alcalde de esta villa de Badajoz en virtud
de un auto de su Ayuntamiento de fecha de 21 de Mayo de 1800
se acordó que el Sr. Don Juan de los Rios
Luz de Alba y de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Para Alcañ de ller & CC Almenoz =

Para Alcañ de Guadalucañ de ller & CC de ller
desolana = & para Alcañ de ller & CC Almorillo
de ller & CC Don Juan de ller

Contra se accio a se cau de ller Almorillo como a ca
Almorillo

Se enno se podria

Contra Don Antonio de paz con la ller de ller
a ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller
de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller

Alcañ de ller
Almorillo

Almorillo
Almorillo

Alcañ de ller

En la ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller
de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller
de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller
de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller
de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller de ller



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MILY SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Don Juan Manuel de Lara y Parada
Don Juan de Lara y Parada

Comendador de Lara y Parada
Cavallero de la orden de Santiago
esta segun su subienda a tomar la guerra
go bierno. A tomar la residencia al Sr. Ca
Juan don Juan zagara y mendoza Cavallero
de la orden de Santiago. A Pedro de
Villalova realcaldem. A don Martin de
A. Pirague. de la orden de Santiago. A
Cebaldu. A los demas tocante a la defensas
de la residencia. se nombran por comis
arios. don Pedro Enriquez. don Antonio mo
villo. de los reales. los quales asistaran a
dizen. A don Juan de Lara y Parada
Com. todo lo demas que conbinja. Respeto de
que no sea propia ni fero. que sea de sacar lo
de don Juan de Lara y Parada. los quales se
fomas. Prontos que a biere que conser
este a ver os. A su D. Juan de Lara

SEPTIMO OVATO. DIE MARA
VEDIS ANO DE MILYSIESIEM
OSTAVO YOVATRO



Satisfacion. sero do. que Parato referido
Lo sepuniente. Y Interent estazid
Los autos de inbenia nuzer. sea a fros
El Comis Poder de comu. La
Cadauno fros. vidum.

Mo Ponera. A Cordose. se diga. la visita. Amo Ponera de
Terminos estazid en la forma ordinaria
Y para ello. remonbran. Por Comisarios alor de
Donal onomozillo. Y oryhan. Leonasco De
Diderer. Longualter galen Poneresi. Lo ragueu
Prelado de lo mar. pronto guarubiere. que el.
Conterhmo. este acuerdo. Y su. Qvo se daral
Satisfacion. sero do.

Remision de. Me. Lo quanto. Don Juan. Ponze. esta
Capitel. para. dando la que para. de Rensas. exco. lter. Compo. ser.
Las. de. Par. estazid. se acordo. que. las. dhas. guent. de.
Las. de. ser. de. los. dhas. año. Y. la. fin. de.
año. ser. de. dhas. dhas. Para. auto. efecto. el.
D. Juan. de. Luis. de. al. Ba. exco. Comisario.
Prima. de. los. Capitel. Y. Caraxi. de. pago.
Que. estubieren. en. las. arcas. Y. ser. de.
Lo. de. paritarion. de. todas. las. dhas. Rensas.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA.
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

Reales. Lo qual es en forma a favor
 de los señores de la Cruzada de distincion
 y claridad. Y el dho. P. Comis. Remota
 Todos los dho. papeles y cartas que se
 de dho. ombros porze. Conans^o govtales
 que se paguen por dho. dho. y todo lo que fuere necesario para
 los papeles. Lo qual es en forma a favor
 que asistieren en aseruir dho. dho. y el
 dho. P. Gran. Inis. lo que se lo que sea
 si se ha de ser de dho. dho. de dho. dho.
 de dho. dho. que se ha de ser de dho. dho.
 lo qual es dho. dho. a dho. dho. dho.
 P. Comis. Santa Ana de dho. dho. dho.
 de dho. dho. que se ha de ser de dho. dho.
 de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.

Cobrador de bulas
 en lugar de su
 muni^o

Que lo qual es en forma a favor
 de los señores de la Cruzada de distincion
 y claridad. Y el dho. P. Comis. Remota
 Todos los dho. papeles y cartas que se
 de dho. ombros porze. Conans^o govtales
 que se paguen por dho. dho. y todo lo que fuere necesario para
 los papeles. Lo qual es en forma a favor
 que asistieren en aseruir dho. dho. y el
 dho. P. Gran. Inis. lo que se lo que sea
 si se ha de ser de dho. dho. de dho. dho.
 de dho. dho. que se ha de ser de dho. dho.
 lo qual es dho. dho. a dho. dho. dho.
 P. Comis. Santa Ana de dho. dho. dho.
 de dho. dho. que se ha de ser de dho. dho.
 de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.



DEPARTAMENTO DE...
CONSULADO DE...
CONSULADO DE...

Considerando...
Se nombra a Sebastian
Ramos...
Cobro...
Los ramos...
Caravan.

Despues...
Se nombra...
Equiparado...
Primo...
En su lugar...
Con los mismos...

Sobre el din que
El Sr. Alcaide
Cerro de la...
del Puerto

Merced...
Munio...
de la Comision...
Para la cobranza...
Tiene...
afabado...
Pedro Ramirez...
Ha de...
tenas...
de...



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Ciudad de Badajoz en el mes de Mayo de 1710

en virtud de la Real Cedula de 1709

de restitucion

de los derechos de alcavala

de las ventas de sal

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

2130690

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

2840-

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

340-

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

de las tercias de las Indias

EL GOBIERNO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

Agencia de Seguros - 320480

De Roda Emporalehos 5640110
guiniense de Seguros Miliziano

De Seguros - Congua de los Comis. sur

plio de Pago de los seguros de Seguros de aprobo

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

Regorizo del
2000

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

00015

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

0085

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

048

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros

de Seguros de Seguros de Seguros de Seguros



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

meses. muros de los. Losquales. garden
Loreteri. (Loque. regalar. los. sages. y. p. l. a. d. o
de. los. feros. mas. prontos. que. con. uen. en. v. d.

Y. rest. m. l. a. u. d. a. r. a. s. a. r. i. f. i. c. a. r. i. o. n. -

De. p. a. r. e. e. s. e. l. a. u. d. e. t. e. c. o. n. d. i. d. e. a. l. m. i. t. u. r. a. l

El. s. a. n. t. o. o. f. f. i. c. i. o. d. e. l. d. o. n. s. e. n. r. i. q. u. e. s. t.

Y. p. o. r. a. l. m. a. r. p. u. e. s. d. e. l. o. s. C. o. m. i. t. t. e. s.

El. o. r. d. e. n. d. o. s. e. s. i. g. u. r. a. d. a. s. m. e. n. s. u. o. s. d. e. l. o. s.

Y. C. o. n. s. e. l. o. s. e. a. c. a. l. d. e. l. o. s. C. a. u. t. d. o. s. d. e. l. o. s. f. r. m. t. e. s.

[Large handwritten signature]
D. Pedro de ...
D. Juan de ...
D. ...

An. em.
L. ...

Car. do. de. 19. de. 1654

M. Mazud. De. Merena. a. diez. y. cinco. dias. del.
Mes. de. ...
Capit. en. su. Zapara. y. m. d. o. n. a. Cavallero

DELLA GOBIERNO DE LA MARCHA
DE LAS ARMAS DE LA MARCHA



Yo el Rey de España. Yo el Rey de España. Don
Alonso morillo. Don Pedro de Arguero y mendoza
Don Luis de Salva. Alonso mendoza munoz
Don fran. Co. Peñero. R. de. Alvarado. f. de. d.
Mayor como a cordaron. Los

Tobias Alar. De lo quanto se tiene noticia. De lo
Don Jope de rodola. Cavallero de la orden
Don Jope de rodola. Cavallero de la orden

Del armar la p. de su gobierno. Cada uno

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

de la p. de la casa. En el de ser en que

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España. Yo el Rey de España. Don
Alonso morillo. Don Pedro de Arguero y mendoza
Don Luis de Salva. Alonso mendoza munoz
Don fran. Co. Peñero. R. de. Alvarado. f. de. d.
Mayor como a cordaron. Los

Yo el Rey de España. Yo el Rey de España. Don
Alonso morillo. Don Pedro de Arguero y mendoza
Don Luis de Salva. Alonso mendoza munoz
Don fran. Co. Peñero. R. de. Alvarado. f. de. d.
Mayor como a cordaron. Los

Consejo regala de los Cauales de los Indios
 Seguientes a la bienvenida de sea de dar
 a los gobernadores separados de la ciudad de Badajoz
 Juramentados con el Sr. Don Juan de Enrriquez al Sr.

La de los
 deninos ser por

Don Pedro de Argueta
 De Sr. Don Juan de Penasco tomella y
 Sr. Alonso mondez mungo del tiempo de Barrovi do
 a su cargo Laguna de niños expor. de su adm.
 Asimismo de Sr. Don Juan de Penasco tomella y
 a los herederos o al barreas de su noble. del tiempo
 de de tubo a su cargo de niños expósitos.

Se firmaron
 Don Juan de Penasco
 Don Pedro de Penasco
 Don Juan de Penasco

Ante mi
 Gaspar de

Parlado de Argueta
 de su de cancionero
 Sr. de

Donde por la Gracia de Dios de Badajoz de
 de Badajoz de la ciudad de Badajoz de
 de Portugal de la ciudad de Badajoz de
 de la ciudad de Badajoz de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OYATRO

Alo Sr. Gobernador de la villa de Huelva Saavedra
 que quien do fevito Me mucho con de la
 honorer y por muchos Jues de Comision el pleito
 que Me ha qido su de Cantos conis ad au
 sobre que Medice la posesion de No Redu de
 Ingu Gram deua lencia como Arador de don
 Diego Caro de Amendocan de su de sual hiar la so
 ada Ingu de Longa de Amendocan y a su de
 Leano Non brado como Juesor Me y fallu m
 de dho de pado por el tiempo de la menor edad
 de No y don diego Caro de Amendocan por su auer la
 dado la posesion de la Murtud de la de la
 que por Non se despacho para seguir le durante
 el tiempo de dicho de diez bu de la no
 para de fevto gan de la una de la no ha
 dicho que se le puse de diez de podias de la de vi
 de y de la con trauencion de la aprouicion Nuestra que
 denian para que no podian tener de la alguno por
 sona su notu bien amendado para seguir le por
 Non con veniente que auia Ingu se le tiene a fi
 Mis Molajo de non por ser Gram de la de la sual
 de su go y a nono Mendy Mung su lencia de la
 Jidory de su y lo que sobre No se dio de non
 de su go y en mismo de la legado por la de ha
 villa de la cordado para de No y muchos de
 de la de de Me Jues de Comision y de su a mo
 de mandada de esta Nuestra Carta por
 la que de lo me de mo manda mo

Quiciendo Conre Maru eg uiri de Popaxe
Deesadjan Saguis de podu de pta de Cant
Laladu Agua se lica pacos para feru...
go ofis de guaa fha Menion para guareced
Lago seion de Anitas e Miesua en Man
ala Diao que la apan da de Seluipen
Da bonando y bl dan do Saguis da Enqu
Seu bieu a Notado quando se dis d apo seion
guanes Nuestra solentad y no pagai...
Conto Con Manera a Guana so pena de
La Nueva Meya de an quon Aa mill m
Para la Nueva Cam lo la guaa mit
agua y de la on y de selimo de ceo
Dada a Madrid a guaa de Mayo
de mill seir, Cin y de la guaa enio = 3 do
Antonio de Luna = Doto Martind
Onilla = Don Gran de uaa a y aragon = 3 do
Don su deestrada Mar Li ga = 3 mateo
de Ma Ma zuaia Secu tario de la mar
de Rey Mueho e la blizes Curri de
Cna Cuado de los de su Conii de suyer
Comiion = Dada D. Pedro de Caba Medo
Conyiller D. D de Caba Medo
Milan de Merena e M Vint y Seis dia de
De junio de mill seir, Cin y de la guaa enio
de la blizes e la blizes e la blizes e la blizes
Ma de Senor de Sura e Conii de la
De Ma e suyer de Comiion



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

[Faded and mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Como mi fealdad a
 En Curia Cantabri...
 A la Morilla de re...
 En diez y nueve de...

Alonso morillo
 Aneom
 Capudras

Martin Pelleterena a d Dindia selmers de ag
 Comisario Diego Aguero los Capitanes
 Juan Zapata Mendonza Cavalleros de la orden de
 San Jeronimo Presumptivo don alonso morillo
 Cortegaz alonso Ferrero de Saver alonso men
 comunger don fernando Rebo acordaron
 Los

padres de la com
 pania

De lo quanto se ordeno en el art. de pagaros
 y libraros a los Padres de la compania de Jesus.
 de Navarra de donde se le debian de sus salarios
 de los sueldos. les daba Cruzada para el pago de
 lo procedido de la bellota de Navarra. De
 Navarra en el conffido de liano. el año de
 sesenta e siete que fue Rey de España
 don alonso morillo. Cortegaz. El qual es el
 dano de don Juan de Parezo. La Compañia y
 la Compañia de Navarra. a los que se acordó
 se les pagasen en el año de sesenta e siete
 de Navarra. don alonso morillo.
 y el Rey de Navarra.

El Rey de Navarra
 don alonso morillo
 Comisario de Navarra pago quinientos

Bullas



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Yo el Rey, por el Rey, en su nombre, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el

Yo el Rey, por el Rey, en su nombre, mandamos que el

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Yo el Rey, por el Rey, en su nombre, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el

Yo el Rey, por el Rey, en su nombre, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el

Rey de España, nuestro Señor, mandamos que el



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Yo el Rey de Castilla y de Leon y de las Indias... yo el Rey de Castilla y de Leon y de las Indias... yo el Rey de Castilla y de Leon y de las Indias...

Faint handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.



DELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS A NOD E MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

Antes de baxar to nota se curan laminista y oficiales

Aguien to lae su camplimento y declaracion de de

De un papa gado el y maestro de campo de

toroia de la y seim. Almaru en uel lano y lo caron

Al de de Namediaanata por lae Lima de

Adonano por Rayon de los ofe Dada Emma

Ad a su yta y unodia de lami de julio de mil y

Sei y cinqua y a quatro años.

Don Pedro Tomas de Aru nuestro y habice curia

Por su mandado = de los y que y dia de que

De los y que = de los y que = de los y que

De la dade Don fernando de marauna = de don sa

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar

De la dade don = de don su de la dade mar



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

Don Alonso

Yo el Sr. Don Alonso de la Cruz... obedejo con el sacramento de uso y costumbre... de la posesion de dicho oficio de governador... en su Concepcion.

alg. or.

Despues dello Sr. Don Lope de Sadoya nombro... a quien se le hizo la Carta...

alg. azules

Por azules deragon, a don millan y Serrando... conforme a...

Conc. de febrero dho. Cauel... [Large handwritten signature and text block]

1
Cavildo de Badajoz del 854

Yo el Mando de la Real Audiencia de Badajoz el día de
viernes 10 de mayo de 1754 a las 4 de la tarde
Yo el Mando de Campo don Pedro de Alarcón
de la orden de Santiago. Por el presente
Don Pedro Enriquez. Don Alonso Morillo. al
Teniente de Alcalde Don Pedro de Sigüenza. Francisco
de Albalá. Pedro de Solana. Alonso de Mesa. Miguel
de Amparo. Don Juan de León. y Don
Marques. Don Antonio Cantador. Rele. y
Don Simón Salgado Mayor. Sacados por el

Sobre el negocio
del conueto de
las mitas

de este Ayuntamiento. Se hizo relación de una
Carta que el Sr. Duque de San Fernando
de las Armas de Real Cédula. escrivie a las
Indias. que a nombre de Don Simón de Villanueva
Zúñiga. General de la Infantería de Aragón
se pague y satisfaga la Causa de las mitas que toca
a pagar el conueto. de mitas que es tanto
de 10. contra la orden. al Sr. Don Juan
de Arce. del Consejo de Indias. y en su nombre
se comisionaron a los Abogados. de que se
componen. y ha pagado el Sr. Don Juan de
Padilla de la orden de la escritura de

REPUBLICA DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Sea como lo es por parte de esta Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

de su Real Audiencia de Badajoz de su Real Audiencia de Badajoz

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Alo se ofiazud Laraque sea notria del

Estado que tienen los conuertos del

Asamblea. De lo que respondiere

se seguira a el tucud

Portique
de los
Don Juan Penas
Zanara

Antem
Paspas

Carillo de los...

Don Juan de Herrera. En el principio del
merced de mil seiscientos y quatro años los
de las; Maestro de Campo Don Lopez de Torres y
Figueras. Canallero de la orden de san Juan de el Hospital
Don Pedro de Guzman. Don Alonso de Medina. Alonso
Perez de Guzman. Don Pedro de Guzman



EL REY

Luis de Arce de Lara - al momento don
Francisco de Arce conano separa con el
sin embargo. estando en su lugar. acordaron
los

Comisario para el
donativo -

De lo que el R. Governador aprobo
así en virtud de la real cedula de sumag. y de
trivision. Condesequien con el real donar
de lo que se dio. que sea de su propiedad. y supo
villas. como mandas. con señorio. Sabadengo para
donaciones de su suma. a su voluntad. y de
como la parte de legación. no tiene noticia
de las personas de Cudal. que se sea de su
Por real donativo. y la que se disponga
de la real cedula. con la justificación. como con
bien al servicio de sumag. a mandado que se
de en su nombre. de los Cavalleros de
Lo mas notiziador. de su nombre. y de
Informar. Para lo referido en esta con
formidad. se nombra. al Sr. Alonso Gervero
de Chaves. y don Luis de Arce. de Lara
dean de don Pedro P. y las asistencias. y
Noticias. que ordenare para ello

Fuente
de

De lo que se acordó en el
Comisario para el donativo



**BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENT-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.**

Yo el Rey

*Comiss Lora Nombres de Comisario al Realonso
daga de la mara menester para de lo Paraque tome la g
gordomia enra Alor Serudas de la garria duran la vida de
de la granca - el orimpoque fueran de la fabrica de
vra de la granada. Terred en de lo. Saga
Lara de la tenia nacen de Sallague sea sur de
de la Reconosca. Sobre el alante que en sea de
de la Reparado de lo de Comis. de lo de en forma*

*Pon la y
de lo de y de lo de
de lo de y de lo de
de lo de y de lo de
de lo de y de lo de*

*Ante mi
Gaspard...*

Carde de lo de lo de 1654

*de lo de y de lo de de lo de y de lo de
de lo de y de lo de de lo de y de lo de
de lo de y de lo de de lo de y de lo de
de lo de y de lo de de lo de y de lo de*

En el nombre de Dios Amen

Yo Pedro enriquer. Don almirante. Pedro de solana Don fernando eliano. Don Juan Almarco Juan Luis de arba. Don Juan de par Camra dor

Recombido el tribunal de las justicias de esta ciudad

Yo como esta acordado se combide el tribunal de las justicias de esta ciudad. Para las justicias de esta ciudad. Don Juan de par Camra dor. Don Juan de arba. Don Juan de par Camra dor

Yo escribo a los señores de esta ciudad. El día de hoy

Yo no lo que no sean nombrados. Depositarios de las arcas de esta ciudad. Las reservas de las arcas de esta ciudad

Yo para el lunes veinte. Yo para el lunes veinte. Yo para el lunes veinte

Yo para el lunes veinte

Yo para el lunes veinte. Yo para el lunes veinte. Yo para el lunes veinte

Yo para el lunes veinte

Yo para el lunes veinte. Yo para el lunes veinte. Yo para el lunes veinte

Yo para el lunes veinte

Yo para el lunes veinte



BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En el día de Mayo de 1654 yo
Don Alonso Serrero de Segura, Alcalde de Segura

Don Alonso Serrero de Segura, Alcalde de Segura
Cobrador =

Don Pedro Enrique de Segura
de Segura

Ante mí
Gaspar de Segura

Capítulo de 31 de Mayo de 1654

Don Manuel de Herrera, Comendador de Segura
Comendador de Segura, Comendador de Segura
estando en su Ayuntamiento de Segura, Maestro de Campo Don
Lope de Segura de Figueroa, Caballero de la Orden de
Santiago de la Provincia. Don Pedro Enrique de
Don Alonso Serrero de Segura, Alonso Serrero de
Segura, Don Pedro de Segura, Pedro de Segura

Don Pedro de Salinas. Apoderado

Marguerit de Ansonio de Paz Carrador

Don Juan de Dios

Comisario del Sr. D. Juan de Guzman. no se acordado. Comisario

Por el Sr. D. Habero del Sr. no depositario del Por

depositario. no aberse cobrado su caudal. Respeto de las

Malas Casas que a ayido en los años anoes

Sedentes. Para lo qual se ha acordado

La de este presente. Conbidone. para de su cobranza

Para que se. Pronto. quando llegare el

Caso de la necesidad. se nombra por Comisario

Al Sr. Pedro de Salinas. Para el qual

Reconozca los reparos. La de estos de Sr.

Necesita. No porito de sus reparos. Para

La mejor Conserbacion. guardas custodia

del trigo de Conserbato. Siga. se repare. Lo

que en No se gatare. Lo que se reparo faga

Al Sr. Juan de Dios. del caudal de depositario

Para que la cobranza se Siga. con la puntualidad

que Conbidone. se Siga. Razon. de los deudores

que constaren. no queriendo satisffo. segun los

Libros de fajas. de entradas. = de conformidad



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Donodor de Capitanes de nombre Dn
depositario de la Real de deposito general
de oro. Dn de Asturias. Con el salario a costumbre.
Grado. Dn de Sagunor de Paragueloazere. Dn
Sirba.

Dono. Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias
aprobado. Dn de Asturias. Dn de Asturias.

Deposito de nombre de depositario de alcavalas de la Real de
alcavalas de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Merena - Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.

aria de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.
Dn de Asturias. Dn de Asturias. Dn de Asturias.

Deposito de la Pr. depositario de alcavalas del partido
de Alcazar de San Juan. Rodrigo Vazquez de la
Real y la casa de la Real de San Pedro
en Vazquez. R. D.

Alcazar de San Juan. Pr. depositario de alcavalas del partido
de Alcazar de San Juan. Juan de la Cruz Lopez de Arca
de la Real y la casa de la Real de San Pedro
en Vazquez. R. D.

Alcazar de San Juan. Pr. depositario de alcavalas del partido
de Alcazar de San Juan. Juan de la Cruz Lopez de Arca
de la Real y la casa de la Real de San Pedro
en Vazquez. R. D.

Alcazar de San Juan. Pr. depositario de alcavalas del partido
de Alcazar de San Juan. Juan de la Cruz Lopez de Arca
de la Real y la casa de la Real de San Pedro
en Vazquez. R. D.

Alcazar de San Juan. Pr. depositario de alcavalas del partido
de Alcazar de San Juan. Juan de la Cruz Lopez de Arca
de la Real y la casa de la Real de San Pedro
en Vazquez. R. D.

Alcazar de San Juan. Pr. depositario de alcavalas del partido
de Alcazar de San Juan. Juan de la Cruz Lopez de Arca
de la Real y la casa de la Real de San Pedro
en Vazquez. R. D.

Alcazar de San Juan. Pr. depositario de alcavalas del partido
de Alcazar de San Juan. Juan de la Cruz Lopez de Arca
de la Real y la casa de la Real de San Pedro
en Vazquez. R. D.

Companias llaberos Reconocian si fueren las
arcas. Y las dagan disponer. Y los libros de
Entradas Y sacas de Cadorna de las

Repeticiones de
alcavala. servio
Año 1653.

que se dagan por repartim. de la Real Cedula General
Y se nombraron de la Real Cedula de 1653
Por Repartidores Don Melchior de Solorzano. alcajates
Don Diego de Aldeana. Y Don Antonio de Vargas

Y de la Real Cedula de 1653 se nombraron
Don Juan de la Pila.

Y asi mismo se dagan por repartim. de la Real
Cedula de 1653 se nombraron de la Real Cedula
de 1653 se nombraron por repartidores a Don Bernabé
de Aldeana. Y Don Juan de la Pila.

Y de la Real Cedula de 1653 se nombraron

Colector de
budas.

que no se cobren. Y por cobrar de
estas buidas se nombraron de la Real Cedula de 1653
Don Pedro de Solorzano. Y por estar
de la Real Cedula de 1653 se nombraron

de la Real Cedula de 1653 se nombraron
de la Real Cedula de 1653 se nombraron

de la Real Cedula de 1653 se nombraron
de la Real Cedula de 1653 se nombraron

de la Real Cedula de 1653 se nombraron
de la Real Cedula de 1653 se nombraron

de la Real Cedula de 1653 se nombraron
de la Real Cedula de 1653 se nombraron



Diezmaravos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Quetzand esta obligada a pagar. Por el
Ayuntamiento de Sanluis. Con inserción

del Sr. Don Juan de... de guerra con
suiza. la primera paga de...
La cantidad de... de... de...

de... Considerando... de
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

Cobradores. y nombraronse. Por Cobradores. del Repartido

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

Comis. Lara... nombrado.

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

... de asegurar sus mercedes
Donna P de Paz Caneado Rebo

que se pagan
Aquellos
Pagaron
de la sulter
comlizia
... los que faltare segun los demas arbitrios
... que se servian entre los
... se arregartido por lo
... se cobre con efecto
... se ponga
... se repartim.
... Capitulares
... se cobren
... personas
... con esta
... se repartario nom
Grado.

... Caneado de Paz Caneado.
A Cordose se saquen estrados para los barcos
... los veintidias de la feria de
San marco de este año

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTI
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Libras.

Acordose se despachó en la Branca. con el Sr
Don Pedro Enriquez de Valencia Acceptor
de las cosas de logue Angora. Lapaga. y
Cunplio. sanzama segg del campo de Rom
gim. de Sardales. y Romgim de Lexasama
y de logue prozedura de la de Sera semrag
efferos congnados para ayuda a la paga del
a suite semlivia. y la libranza se con
affario de Pedro Ramirez de positaxio nombrado.

Yo el firmante
Don Pedro Enriquez de Valencia
depositario

Yo el firmante
Don Pedro Enriquez de Valencia

Cauido. de tres de mayo de 1654

Yo el firmante
Don Pedro Enriquez de Valencia
depositario

Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don

Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don

Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don

Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don

Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don

Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don

Don Pedro de Arce. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don
Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don

Don Pedro de Arce. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don
Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don

Don Pedro de Arce. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don
Alonso de la Cueva. Caudillo de la orden de San Juan de los Rios
esta por el Conde de Castellan. Don Pedro de Arce. Don



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.**

Sobre: Terrena am. Langua se avire. El
Estado que lo tiene. Asi. Lo aluerno sea prorrogado
Empedrado. Acordose. que la calle de Santiago. La sea m. a
De necesidad de empedrado. Se haga luego
Lo que costare se reparta a los vecinos de
Las mismas Calles. Lo que fueren arrendadores
de Mascarras paguen lo que les tocare. Por quanto
de los alquileres. Para la disposicion de
Ello se nombra Por Comis. al P. don Fran.
Cenaro. Raxidor.

Calzadas. De: De lo quanto. Las Puercas & Calzadas. El
Los caminos de la Cruz. estan muy maltratada
De necesidad de su reparo. Lo que como dize
Se siguen grandes daños. Para el comercio
de la Cruz. Se acordó. se reparen las de mala
Riego. Para que se sigan y se nombra
Por Comis. al P. don Manuel de
Aguil. Por saber e seros de pronto de que
Puede valer. segun que se ha de lo efecto
De aqui para adelante. que se sigan y se
Por Comis. al P. don Manuel de



SELLADO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE ESTADO

ml. Real. Por una Carta Cartada - se ponga
en Poder de la MO. La Misión de la Misión de la
P. Cabo Comisario - Reconocimiento de Acuerdo
Luz de dar a las, facion de los firmes de la
Con. Deseo de Palomares de la. Deseo de la
Luz de la Luz que conviene

El Conato sea cabo de la Luz de la Luz =
Don Lope Pedro Enriquez de la Luz =
Don Lope Pedro Enriquez de la Luz =

Anam
Carpentero

Cas de Soesete

En la Ciudad de Lerena en cinco de el mes de setiembre
de mil e ochocientos e quatro años se juntaron a las 8 de la
Mañana de Campo Don Lope de Torres de la Luz y el
orden de su gobierno de esta provincia = Pedro de la Luz =
Don Pedro de la Luz = Don Lope de la Luz =
Don Lope de la Luz = Don Lope de la Luz =

Don Lope de la Luz = Don Lope de la Luz =
Don Lope de la Luz = Don Lope de la Luz =
Don Lope de la Luz = Don Lope de la Luz =



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATROS

Selección de la posesión allegada Don Gomez de Aguiar
Alcayde de Badajoz y Alcaide de su plaza y ciudad
En Contradibonalg...
Oramdo Juramento...
de los señores de este...
para su en su concepción...

Consejo se acallo...
[Signature]...
[Signature]...
[Signature]...
[Signature]...

Antero

[Signature]...
Martino de Malloy...
de la villa de...
Lorca...
en diez y nueve de septiembre...
Nombramiento de...
Don Lopez...

Andro Caballero de Madra Pedra de
 Luis de Alceda Quevedo de la Eliza de Gonzales
 suay deliguoora a rogado de los señores
 para el oficio de Madra de mayor de la fura de
 Inca de goza por los de lo de conuep. y hio
 el Suaminto a Colu mbia do de guardar las
 Leyes de el Reino. Capitulo de. Stabliu miento
 de distincione. de Madra de don go de Madra de la
 a Mantara. y Capitulo de buena goberna
 y para el Suo de la media nara. y de lo de
 para el Conde de Sugedim de la pua. en Madrid
 a diez de agosto de mill e quinientos e quatro
 años de mill e quinientos e quatro
 años de mill e quinientos e quatro
 años de mill e quinientos e quatro
 años de mill e quinientos e quatro

Invenidaron el año de mill e quinientos e quatro
 años de mill e quinientos e quatro
 años de mill e quinientos e quatro
 años de mill e quinientos e quatro

[Signature]

Carta de d. de set. 1659

EN LA Villa de Badajoz a diez e siete dias del mes de
 setiembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años
 yo el Sr. D. Juan de Campo don lo pedetate de la R. Audiencia de
 Badajoz de san h. de la p. or 1.ª = Al. m. de or 1.ª p. or
 Don J. de figura = P. de sol. ara Juan de lina de la
 Al. m. en or = Don J. de lina = Don Juan de lina
 y Don Am. de lina de la sac. de or 1.ª de la

Cañedo de los de setis

En la Ciudad de Meruena En diez e de octavo de setis
Don Juan de Arguero Aguiar e Don Juan de Auntona e
Don Juan de campo Don lope de toro e Don Juan de
Cañedo de los de setis

Don Pedro de los de setis
Don Juan de los de setis
Don Pedro de los de setis
Don Juan de los de setis

medico

Por quanto esta ciudad mirando por la salud y universal
de sus vecinos en su real c. de Meruena e de los de setis e
de los de campo e de los de toro e de los de setis
e de los de campo e de los de toro e de los de setis
e de los de campo e de los de toro e de los de setis

El facultad de medicina
Para que llequen por feccion el dicho contrato de
comisario de los de setis e de los de campo
e de los de toro e de los de setis e de los de campo

En este contrato se tiene
que se ha de pagar a los dichos de setis e de los de campo
e de los de toro e de los de setis e de los de campo
e de los de campo e de los de toro e de los de setis

Se tiene en otra forma
de los de setis e de los de campo e de los de toro
e de los de setis e de los de campo e de los de toro
e de los de setis e de los de campo e de los de toro

entro de

Don Pedro de los de setis e de los de campo
e de los de toro e de los de setis e de los de campo
e de los de toro e de los de setis e de los de campo
e de los de setis e de los de campo e de los de toro



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Entre reos *Entre el Sr. D. M. de Guaymas y el Sr. D. Capob*
Lo acordado

que a Anzo el portero de la A. H. tenida
de ans para los mineros por los se les señalan de sala a 20
cien reales en el may^{mo} Cada un año que corra de el
100 R. al año

Nuebe
de 850 R.

Por lo segundo que de servir bastan a bidad de el
año se celebran en el may^{mo}
que por quanto Juan Gallego, harrero de el en
cargo de anaer nuebe a es taquí este presente año encañdo de
trece de Julio se celebraron por a Ciudad de Costamilla reales
aora ena Pençion de alder farrado Lanrebede Lu a de
Lope Garcia de la bora a l'ang. Dorella al brior na
que son mugas le guas may de aco do de el may^{mo} de los
deos mil reales se celebraron a l'ago Ju^o Gallego de los
cientos y noventa reales en dertas y bales rajas
de año

se cauo a go car^o y firmaron se en cargo A. G. don
de la peniasco de ha ga haer p^o con toda prontud

Don Juan Penas
Don Juan Garcia

Antonio
Capardeaz
Natal de Ruiz

Almoxarfe

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Sierra

noa cuando por el Alcaide de los Rios de la Sierra

este presente se nombro por el de ella

el Licenciado D. Juan de los Rios

matos. Todos solicitan el oficio en forma de

o por menor, y los señores D. Pedro en rrequis

el canono base de en donde se menciona

Don Antonio de paz y de la Cruz con el

en todos data y en favor de don fern

Juan Lopez Alonso muellos

de don fern de san fern

Antem

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Sierra

se acordó en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Sierra

los señores D. Juan de los Rios D. Pedro en rrequis

el canono base de en donde se menciona

Don Antonio de paz y de la Cruz con el

Camin de la Sierra

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Entre el Sr. Don Juan de Solana

de un lado el Sr. Don Alonzo de Aranda y de otro el Sr. Don Juan de Solana
que el Sr. Don Alonzo de Aranda pague al Sr. Don Juan de Solana
una suma de diez mil y seiscientos y quatro maravedis
que el Sr. Don Juan de Solana pague al Sr. Don Alonzo de Aranda
una suma de diez mil y seiscientos y quatro maravedis
que el Sr. Don Juan de Solana pague al Sr. Don Alonzo de Aranda
una suma de diez mil y seiscientos y quatro maravedis

Con esto se acabó el cargo de lo firmaron como acostumbra
Don Juan de Solana
Don Alonzo de Aranda
Don Juan de Solana
Don Alonzo de Aranda

Ante nos
Don Juan de Solana
Don Alonzo de Aranda

Cavildo de 15 de setiembre de 1664

Don Juan de Solana. En quince de setiembre del
año de mil y seiscientos y quatro años. Yo el Sr. maestro del
Campo Don Lope de Tordolla. Agüeroa. Cavallero. del
Reyno de Santiago. Governador de la provincia. Don
Pedro Enriquez. Don Alonzo de Aranda. Don Juan de Solana
de Aranda. Pedro de Solana. Alonzo de Aranda. Don Pedro

El Sr. D. Juan Manuel de Lara y Cañada
 de Lara y Cañada de O. estando en su qunramto acordaron
 lo siguiente

Sobre la de V Que por quanto aviendo reconocido esta ciudad
 manda de los V que el Sr. Capitán don Juan Capraal mandosa cavas
 lo ciento queda V pero de la caxon de san riego Governador que fue el
 brad el P. son V esta provincia sea tra baido. de algunas Comidades
 Inapara de V de maravedis de la caxon. sem. zenterra
 de V de Penas Reales que sacó de ser el
 sus depositarios los vnos por vntos que se lo
 doarle. de sus obranzas. y ligas que dize como
 Meno de de las dno de diferentes Recados. Para
 que diere. Capelos (Recados baltantes. Para de
 Cargo de esta ciudad en la quentas que se ha
 Penas reales can se dar en el conio de Suvienda
 Odiere fianzas Para su seguridad y paga de lo que
 asio viene. cobrado en cargo que Por lo qd se ha
 Real Conio no se lasen. y no arevidos de fecho
 y darlas. ni Capelos algunos. Para seguridad
 de la real Hacienda. y de las d sus Capitulares
 se acordó que los señores Pedro de silana. talonso memo
 de. aguiers seno mbran. Por Comisarios Reconocant



SELLO QVARTO, DIEZ MARRA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Yo el Rey. Yo que el Rey nro Sr.

por su merecimiento a sacado de su Real

Real. Como para su gobierno. Y para en

su providencia que se establezca ante el R. J.

Organ. y mando. Y las yndias todas y naves

de las dhas yndias e de todos los puertos de las

necessarias. Y para en esta conformidad que se las

de ser. que se lesa. Para todo el Reino

dependiente. a cada año. por el dicho. en

Barbante forma de censos. de los señores del

de la forma referida.

que se las de. Yo el Rey. Yo que el Rey nro Sr. como el

de millones. Yo que el Rey nro Sr. como el de millones. de la

de la arca de millones. Yo que el Rey nro Sr. como el de

de la arca de millones. Yo que el Rey nro Sr. como el de

de la arca de millones. Yo que el Rey nro Sr. como el de

de la arca de millones. Yo que el Rey nro Sr. como el de

de la arca de millones. Yo que el Rey nro Sr. como el de

de la arca de millones. Yo que el Rey nro Sr. como el de





BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y QVATRO.

Concalido que la acaetomay de su
Riego anst fernand sergallardo que se pce
Residenciará. Y la acaefan segun en la forma
que al o garrasibizeo. fro a su y gomeo es ou dero
deposit^o su aca et error.

quira del
almorazengo
alabrudo
aloristado

De lo que mas alonso hirado de finto queda
al bien de aca et de su. Inca venimil mi del
Laxenta del almorazengo de la riu de serb
su y gomeo. Y por aca queda do mudo y los
dono lobos se aca et solo pague dieru mil nois
Y lo sernar. se le dize de gracia y limosna. Y
se le bala al may en su y gomeo.

Libranza de
aderezo de los

Y aca de que se se pce de libranza. a fran de sernar
aloristado. con dize de los dize de los dize. Y se
montan los materiales. Y su may aloristado y no de aca
que se se se aca et. Y se pce. Con aca et de la
de sernar de la riu de la Comarria. Y los quales se
se libran en su y gomeo. Y se libran para
en su y gomeo de la riu de la Comarria. Y se libran para
de sernar de la riu de la Comarria. Y se libran para
de sernar de la riu de la Comarria.

REPUBLICA DE EXTREMADURA
DIPUTACION DE BADAJOZ

En el mes de agosto de este año de 1654
Don Lope de Velasco y Pedro Enriquez
Mendoza

Ante mi
Gaspar de Arce

Cauido de 17 de setiembre de 1654

Don Martin de Herrera En diez y siete dias del mes
de setiembre de este año de 1654 yo el maestro
de campo don Lope de Velasco Caballero del
Rey de la orden de Santiago Governador de esta Provincia a los señores
Mendoza mung. don fernando de aliano. y don arnoldo
de las Carreras. Reys. Navarro fernando de may
y sus ay. acordaron lo siguiente

Las Casas Reales
de las arcaas nombradas de
este año de 1654

Que por quanto estan en cauido de servir a
esta Real Audiencia de este año de 1654
de las arcaas de las Villas de esta Real Audiencia
de la villa de la comedia. frente a la maestranza de la
Calle de servicio Real de esta villa. que es la
de las Casas Reales. de este presente año



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DEMILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO:

De seri. Frang. A. guaxo. A. las perov. e. que
 en los años. antece. sente. i. de. r. i. n. g. A. 18. de. r. i. n. g. la
 A. las no. u. bo. forma. de. can. ni. se. p. o. n. t. a. r. i. o. s.
 A. se. ce. ab. e. r. a. n. de. los. ce. de. los. años. 2. o. t. i. s. t. o. s.
 no. a. l. p. e. r. s. o. n. a. l. e. n. t. i. m. a. a. g. r. i. e. n. s. e. e. n. t. a. x. e. g. u. s.
 A. P. a. r. a. g. u. e. l. a. s. v. i. l. l. a. s. A. de. u. d. o. x. o. s. l. a. g. u. e. n. t. e. s.
 m. e. n. t. e. l. a. s. t. a. l. a. c. l. a. s. s. a. d. s. i. n. d. i. f. i. c. i. a. r. i. o. n. i. s. A. l. a
 A. R. a. z. o. n. g. u. e. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. a. p. r. o. b. a. n. d. o. s. e. c. o. m. o. s. e. l.
 a. l. r. u. e. b. a. n. d. o. s. i. n. o. n. b. r. a. m. i. s. d. e. s. i. n. d. i. f. i. c. i. a. r. i. o. n. i. s.
 A. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. s. de. s. i. n. d. i. f. i. c. i. a. r. i. o. n. i. s. l. a. s. l. e. t. e. r. a. s. e. s. t. e.
 a. n. o. s. e. a. c. o. n. d. o. q. u. e. t. o. d. o. s. l. o. s. m. a. r. a. v. e. d. i. s. q. u. e. s. e. d. e.
 O. i. e. r. e. n. c. e. l. l. a. s. de. d. i. c. h. o. s. a. n. o. s. de. s. e. r. i. s. A. 18. de. r. i. n. g. la
 D. o. s. d. e. r. i. n. g. l. a. s. s. e. e. n. t. e. n. e. n. e. n. d. i. f. i. c. i. a. r. i. o. n. i. s. l. a. s.
 O. n. a. l. e. t. e. r. a. q. u. e. l. e. t. o. c. a. r. e. d. e. n. l. o. s. l. i. b. r. o. s. e. l. l. a. s.
 de. l. o. n. g. a. C. o. n. d. i. c. i. o. n. i. o. n. q. u. i. e. n. l. o. p. a. g. a. A. d. e. q. u. e.
 a. n. o. s. l. a. r. a. g. u. e. e. n. l. a. m. e. m. a. f. o. r. m. a. s. e. p. a. g. u. e.
 a. l. o. s. d. u. o. s. t. a. s. A. l. i. b. r. a. n. t. a. s. a. q. u. i. e. n. t. o. c. a. r. e. A.
 l. o. s. d. i. f. i. c. i. a. r. i. o. n. i. s. t. e. n. g. a. n. d. o. s. A. l. a. r. a. z. o. n. c. e. l. l. o. d. e. l.
 P. a. r. a. l. l. o. s. e. l. l. i. s. d. a. z. e. c. e. n. t. e. s. o. n. o. n. b. r. a. m. i. s. p. a. r. a. t. o. s. o.
 e. l. l. o. s. d. e. c. e. m. a. s. l. e. t. o. s. q. u. e. s. e. e. n. t. e. n. e. n. d. i. f. i. c. i. a. r. i. o. n. i. s. s. a. l. t. a. s. f. i. n. e. s.

EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO. 2111

Yo acordado
En el mes de Mayo de este año de mil seiscientos y cinco.

Libranza en
Propios
Acordose de espac de la trampa para que a las
fazienda may
Pasen nueve mil de rientes
Reagaldado los rinos mil y quinientos
Perratos que se agaldaron en la sevilla del
Posito con su abenion
Comitudo - 2 mil y setecientos mil en a sevilla
Por don de viene el agua a la plaza - de el pedrado
de la plaza
pado para ser de las.

Yo acordado se acaba de lo acordado
Don lo que
de la plaza

Ante mi
Carpentero

Caratido de 19 de enero de 1654
En Madrid a 19 de enero de 1654



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

En mes de setiembre de mill e setenta e quatro años
estando ensuay los señores Maestros de Campo don Josef
de Toledo y de Figueroa Caballeros de la orden de
Santiago Preceptores don Alonso monillo de Ortega
don Alonso Serrero de Canales don Pedro de Segura don Francisco
Luis de Arba don Alonso mencias mung don fernando
de Duran donis de par de los acordaron lo sig
Que lo quanto estuviere para pagar al Real
de Nervo de la orden de Sevilla lo que se debia en
rentas reales de Balio de Carr de trigo
y de las cosas prestadas del aridal de los
y de cometas a los señores Juan Lopez y Benito Duran
de los de Agua cobrasen los efectos que para este
efecto se consignaron que dello cobriessen
a comprar para fazer el trigo a proposito
que se affianzaba para la compra de trigo
se dirigan a satisfaga para que se haga
se nombre por comra al Palonso Serrero
de dar de los para que abulte el trigo



Contra el suceso de venita suran. & Raciones
 & el estado que tiene. Para que se cesareis farion
 & se cesareis a la buidificacion. & suenay en sa

que con viene

Salvó del cauldó
 Donantº Cantº

En Mesteaynram. Segunto por el
 Donantº de las Cantadº. Vnue a Mesteaynram

del sumo. del offº de venita suran. & Raciones
 & el estado que tiene. Para que se cesareis farion

se cesareis a la buidificacion. & suenay en sa
 que con viene

Titulo de carlin de don
 amº Cantº

Salvó del cauldó
 Donantº de las Cantadº. Vnue a Mesteaynram

En Mesteaynram. Segunto por el
 Donantº de las Cantadº. Vnue a Mesteaynram

del sumo. del offº de venita suran. & Raciones
 & el estado que tiene. Para que se cesareis farion

se cesareis a la buidificacion. & suenay en sa
 que con viene

En Mesteaynram. Segunto por el
 Donantº de las Cantadº. Vnue a Mesteaynram

del sumo. del offº de venita suran. & Raciones
 & el estado que tiene. Para que se cesareis farion

se cesareis a la buidificacion. & suenay en sa
 que con viene



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DEMILY SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

190

de los señores mill ece su señoría el Rey el qual
en su Real cedula de ocho de mayo de noventa y seis
mandaron que se le diese la posesion de los bienes que
en el Real cedula de trece de mayo de noventa y seis
se le dio para que los gozase y percibiese con los
derechos y costas de lo que en esta Real cedula se
contiene de la Real cedula de trece de mayo de noventa
y seis de los señores mill ece su señoría el Rey
de lo que en el Real cedula de trece de mayo de noventa
y seis se contiene de lo que en el Real cedula de trece
de mayo de noventa y seis se contiene de lo que en el
Real cedula de trece de mayo de noventa y seis se
contiene de lo que en el Real cedula de trece de mayo
de noventa y seis se contiene de lo que en el Real
cedula de trece de mayo de noventa y seis se contiene
de lo que en el Real cedula de trece de mayo de noventa
y seis se contiene de lo que en el Real cedula de trece
de mayo de noventa y seis se contiene de lo que en el
Real cedula de trece de mayo de noventa y seis se
contiene de lo que en el Real cedula de trece de mayo
de noventa y seis se contiene de lo que en el Real
cedula de trece de mayo de noventa y seis se contiene

Don Cumplido de honorables

señores en sus enclaves de don Antonio

de San Carrador de la guerra de Peruvia

Ordinario. Que se fuesen de la guerra

de Peruvia en la concesion con los que se le dio

la comedia de los señores de Peruvia

Por cable de otra manera que en la guerra

de Peruvia sin contradiccion alguna. Y por esto con

firmada:

Yo Nestor Aguirre. Por parte de mano de

de Peruvia se presenro una Real cedula de su

Maj. para que se fuesen de los señores de

Peruvia de la guerra que hizo Peruvia de

Leandro marcelo Carrador de don Antonio

Romera con el tiempo. Y la menor de se han

Martinez de la guerra de Peruvia. Sabiendose con

señores de la guerra de Peruvia. Por don Pedro de guerra

de Pedro de la guerra de Peruvia. Y por esto con

Peruvia de que fabrican. Y los señores de Peruvia de

de Peruvia se hallen todos de la guerra de Peruvia

de Peruvia de Peruvia. Y que se fuesen de Peruvia

de Peruvia. Para el Bierno. Y por esto con



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEM (LYSEI SCIEN-
TOS Y CINQUENTA Y QVATRO

Por sea el Lunes dia primero de Mayo de 1700

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias. Yo el Rey en su Consejo de Indias.

DE REAL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

En el día de ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...

Don Juan de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...
Yo, el Sr. ... Comisionario ...



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Cestanzul Pedro de Alcazar. el qual es de an's comil y per
 Diego y Agnato. El qual loareto y seobergo dar
 puenta con pago de diez e feros cada que se le
 pida. Cestanzul Juan de Sanz gallardo
 B. de An's de p' el azul comexida a sentida
 de la comunidad de los deo. aque en
 se estan libradas a consignadas. A arguere bras
 de millones: en conform de d'ho acuerdo. como
 por suquenta y viengo hononbram de fia
 al d'ho p'ero de amor. que cumplira lo referido
 de darag. cada que se le pida y pagar a los deo
 de se le d'rienen. dan a cada de man comun
 a boz de uno. y cada uno por si y por el deo en
 se o diun renunciando las letras de la man com
 se o begeron en forma con sumu de la d'ho
 Cestanzul de on de la lere de refuor de que
 pro d'ne de lere de on de la lere de on de la lere
 que de fecon. de. manuel y a ce arando. y gabriel
 de figura. y fran co diaz y de cellerona = las mismo
 el d'ho con. de an's. fernand gallardo y de o de la
 misma apron y y fianza de de d'ho p'ero de amor

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA



La casa de los señores de la villa de...
Por el señ. de Arguero...
En el futuro a...
Y como por...
Conservando...
Yo firmo en...
Don...
Don...

Cavildo de 25 de setiembre de 1654

En Madrid Dellerena En el quinto dia del
Mes de setiembre de mil seiscientos y cinquenta y quatro años estando
en su virtud el Sr. maestro de campo don Lopez de
Sordo de la Figuerola Cavallero de la orden de Santiago
de esta provincia. Don Pedro Enriquez - con
Alonso mouillo - Alonso Serrano de Jara
Don Pedro de Sigüenza - Juan Luis de alba. Pedro
Cesalana Alonso de Soto mayor con fr. de
Celiano con fr. de Penas - don al. marquez
y don antonio de Paz Carrador de la



SELLO QVARTO-DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

acordaron los d[os]

Libranza

en el día de la

tercera año 653.

que se cobró de el

Justiciero de la

Acordó se que los tres mil quinientos de

Reales que por ahora son de esta

memoria gasta. (pago de las dulas. de la

de ser de

su necesidad de la condonacion. y

de que se dio satisfacion de la

de la deuda que se despachó en

de la de la parte en

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la

de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la

SELO OVATO-BIEN MARCA



El Respeto de que con comodidad y expedito
 procedamos se pudiese en esta ocasion. Con el fin de
 dar satisfaccion de otras sererencias a su vez
 que puede fangar ser. En no se duella. Estar
 Con ordenes. Por el Sr. Don Juan de Saez
 En el Interim que se venen las Zembas. Y
 Bellotas. Que de fero. sacando. Que para
 Comprar otras sererencias a su vez. Porque
 fangar serigo. Seragen. Prettados de go ser
 Comander Lopez. A Pedro Rumber. Los
 Serimil Aguienetas. A treinta Seris Reales
 de plata que en ellos estan depositados. Indu
 zialmente del deposito que se ha movido en
 Los susos. de lo que se a via de go. en su
 Rio de Barga. Por el go de seragen de los reros
 Me recibimio. Rememoria al binculo
 A Parronazgo de lego que fundo el Sr. D.
 Juan de ama Pulgarin. Pasvitero. A ellos.
 se gata. Pagando el serigo. Para custa Com
 pra. Quitar este dinero. Se da com. Al Sr.
 Pedro de serlana. Para Con el serigo.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Affirmado e testat. Con los papeles antiguos
que tiene en la caxa de la Real Audiencia de
Burgos. Lo que se toca a la Real Audiencia de
Burgos. Y tiene en la Real Audiencia de

Los papeles de la Real Audiencia de Burgos

Por las razones que se sirven en el

Contratamiento de las cosas de Burgos de su

Mag. Suplica al Sr. Governador Superior de

Castilla la Vieja. Don Juan de Torres y

Alcaide de la Real Audiencia de Burgos.

Y el Sr. Don Alonso Romoillo - y lo que se

haciere en que se le de la posesion de don Manuel

de Gaxaria. Por ser un nombre qual con viene para

el cargo de Secretario de la Real Audiencia de

Burgos. Y en contrario que se viene en el

de ella. Por que su animo no es contrabien

de las cosas.

Y el Sr. Don Juan de Torres y Alcaide de la

Real Audiencia de Burgos. Don Alonso Romoillo

ARMAZON OTAVO DIZ MARA
SELO QVARTO DIZ ESCIBI
VEDIANDO MI Y ESCIBI
OTAVO

N. P. Don Pedro de Sigüenza - de lo que es
se conforma con el parecer de el Sr. P.

Don Pedro Enriquez de lo que es la causa de
ser gobernador de esta provincia de Badajoz

ser Don Pedro de Sigüenza de lo que es lo que
se le ha de dar en el dicho cargo de

Asido Contador de la Real Caxa de Badajoz
de que es de los Contadores de la Real Caxa

de esta Real Audiencia de lo que es de lo que
se le ha de dar en el dicho cargo de

es de que es de lo que es de lo que es de lo que
se le ha de dar en el dicho cargo de

de lo que es de lo que es de lo que es de lo que
se le ha de dar en el dicho cargo de

de lo que es de lo que es de lo que es de lo que
se le ha de dar en el dicho cargo de

de lo que es de lo que es de lo que es de lo que
se le ha de dar en el dicho cargo de

de lo que es de lo que es de lo que es de lo que
se le ha de dar en el dicho cargo de

de lo que es de lo que es de lo que es de lo que
se le ha de dar en el dicho cargo de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y QVATRO

El Sr. Don Francisco de Paula que se conforma
 con el parecer del Sr. Don Juan de
 el Sr. Don Juan de Penabaz que se conforma
 con el parecer del Sr. Don Pedro Enriquez
 el Sr. Don Agapito Marquez que se conforma
 con el parecer del Sr. Don Enriquez
 el Sr. Don Antonio de Paracana que conforma
 con el parecer del Sr. Don Enriquez
 D. Villa. En el Sr. D. Regulado los
 Cotos. que por parte sea otorgado de
 la Poma de lo manual a de arar de
 hallarse de servir a la villa de
 la villa de monteron con quien esta
 de parte comun de los papales que sacan en
 su favor en el caso de lo inconbeniente
 que puede resultar del manejo que los
 Valleros. de lo. suelen tener en la parte de
 de la villa. Razones en que funda la parte de
 parte de la villa de su justificación. Que en
 en que es provisto por el Sr. Don Juan de

Yo el Rey en su Consejo de Indias
 mandamos que se confirme y confirme
 al dho. Manuel Garcia de la Cruz de la
 Provisión de la Real en la forma que sigue

Lo que se dispone = mando. que se haga
 al dho. Manuel Garcia de la Cruz de la Cruz
 de la Real en la forma que sigue
 Con lo que se dispone = mando. que se haga
 de la Real en la forma que sigue
 en el Conde de Lemos =

[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]
 Pedro Enriquez

Anatom
 G. G. G.

Carta de 28 de set.

En la Ciudad de Lemos
 a los 28 de setiembre de
 1588. Yo el Rey en su Consejo de Indias
 mandamos que se confirme y confirme
 al dho. Manuel Garcia de la Cruz de la Cruz
 de la Real en la forma que sigue
 Con lo que se dispone = mando. que se haga
 de la Real en la forma que sigue
 en el Conde de Lemos =



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Don Pedro Enríquez de Alarcón Alcaide de Badajoz
Don Juan de Guzmán Alcaide de Badajoz
Don Juan de Guzmán Alcaide de Badajoz
Don Juan de Guzmán Alcaide de Badajoz
Don Juan de Guzmán Alcaide de Badajoz

Alcaide de Alcázar

La villa de No que por el tiempo del vino es el semar con
sideracion de su utilidad en lo que se ha de hacer en
en el tiempo de las vendimias para que se vea el
de san andrés de este mes de mayo para que se vea el
al precio como los demás años para que se vea el
en la forma que el Sr. D. Juan de Guzmán Alcaide de Badajoz
mandando por es fecho y tomas que conben para
que se vea el precio de las vendimias para que se vea el

de pantedo seal
Vino de 52-53
159

de pantedo seal
Vino de 52-53
159
La villa de No que por el tiempo del vino es el semar con
sideracion de su utilidad en lo que se ha de hacer en
en el tiempo de las vendimias para que se vea el
de san andrés de este mes de mayo para que se vea el
al precio como los demás años para que se vea el
en la forma que el Sr. D. Juan de Guzmán Alcaide de Badajoz
mandando por es fecho y tomas que conben para
que se vea el precio de las vendimias para que se vea el

de pantedo seal

de pantedo seal
Vino de 52-53
159
La villa de No que por el tiempo del vino es el semar con
sideracion de su utilidad en lo que se ha de hacer en
en el tiempo de las vendimias para que se vea el
de san andrés de este mes de mayo para que se vea el
al precio como los demás años para que se vea el
en la forma que el Sr. D. Juan de Guzmán Alcaide de Badajoz
mandando por es fecho y tomas que conben para
que se vea el precio de las vendimias para que se vea el

Y por ende de lo arriba referido el Sr. Don Pedro Enriquez me lo de las verbas e bellotas de su cargo que se precando =

quiero la
Contradizion
dem. Santa de araujo

Por mayor parte de los sea como se me lo de

Alus bacadecastro proavi de traqui en corte para de surt

La contradi. en Ouse jo it la posesion e m o jo

de se o. Olla q. pretende manuer Lavera sea rra n o

Por las razones conz e y en la cuerdas las oemas que conz

Y vineale par en m e de ra ciudad lo q. sea en todo

grados. Enstancia y en virtud de el poder General

de neda de sea cuerdas de que se le remita t. e m e

Y suade poder bastante e se da com. en A. E. Don

p. Enriquez para que se otes pond a con d. jo proci

particular

sea justa la de las pullas de las Cruzada e de pre

senteario lo que esta q. d. d. e. Oresentado de ello lo buera

para el o. E. f. e. m. e. Don Pedro Enriquez me lo

Pague Jano f. i. g. a. ca. ando lo p. r. e. d. e. l. a. j. e. e. p. r. e. s. e.

Mas a p. r. o. p. i. o. e. a. l. h. se buelva gellas terbas e bellotas

de se. a. e. se. d. e. s. p. e. c. h. e. l. i. b. r. a. n. c. i. a. s. i. n. t. o. c. o. n. l. o. s. a. l. o. s.

de l. e. r. e. u. r. o. n. e. Don brenad e. s. a. t. s. fuer en esta forma

de. e. r. e. s. e. l. a. r. Camisano e se abait e t. e. m. e. d. e. t. e.

de. a. d. e. l. r. e. c. u. e. r. d. o. de. A. R. e. d. e. l. l. e. d. e. s. f. o. m. a. r. o. n.

de. p. e. r. o. s. e. a. c. a. n. o. de. A. R. e. d. e. l. l. e. d. e. s. f. o. m. a. r. o. n.

de. p. e. r. o. s. e. a. c. a. n. o. de. A. R. e. d. e. l. l. e. d. e. s. f. o. m. a. r. o. n.

bulle

quiero la
Contradizion
dem. Santa de araujo

de. p. e. r. o. s. e. a. c. a. n. o. de. A. R. e. d. e. l. l. e. d. e. s. f. o. m. a. r. o. n.

de. p. e. r. o. s. e. a. c. a. n. o. de. A. R. e. d. e. l. l. e. d. e. s. f. o. m. a. r. o. n.

de. p. e. r. o. s. e. a. c. a. n. o. de. A. R. e. d. e. l. l. e. d. e. s. f. o. m. a. r. o. n.

Don Lope de Guzmán
Don Pedro Enriquez
Don Juan de Guzmán



Desmarauois



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

Carta de Zedereh 1659

En la Ciudad de Alcañal EN Diezta Diezmes de
señal de mil de An y quatro años de su Magestad
Los Señores de campo don lope de rodrigo y guero acan de
la orden de santi y desta parte don xpo enm guero de
Valle de los de solana don Juan fernandez de la corda
con lo de

Carta de Prim. de 1654

En la Villa de Alcañal en Prim dia del mes
de octubre de mill seiscientos y quatro años
Estando en su ayuntamiento de campo don lope
de rodrigo y guero acan de la orden de santi
de la villa de Alcañal don alonso mo
y llo. fernandez de la villa de Alcañal don xpo
de la villa de Alcañal don xpo de la villa de Alcañal
de

Libranza anina
exposita

Que lo que prozediere de la se de
Miravilla. este es de la se de
Alfonso Antonio de las Carras de la se de
señales exposita para aduagajar las cosas
de la se de que es de luego de la se de

SEDE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
CANTON DE BADAJOZ
SECRETARIA DE GOBIERNO



Manuscrito
Aprobada
Por el Sr. D. Juan
de Salazar
en 20 de Mayo
de 1653.

Manuscrito
Hizo referencia el Sr. D. Juan de Salazar
que se ha por el Sr. D. Juan de Salazar

Manuscrito
De lo acordado con el Sr. D. Juan de Salazar

Manuscrito
Balsa de los propios de la casa de Salazar

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Ordinado y requerido a los señores de Salazar

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Se conduega
el Sr. D. Juan de Salazar
na de Salazar a Badajoz

Manuscrito
A Conduega al Sr. D. Juan de Salazar de Salazar

Manuscrito
La casa de Salazar se conduega a Badajoz

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Por el Sr. D. Juan de Salazar se le dio orden de cargo

Manuscrito
Faint handwritten notes in the left margin, possibly corrections or additional information.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large handwritten signatures and text in cursive script]

Alcaldes de

En el nombre de Dios... En doce de octubre... de octubre de mil e quinientos e quatro años... Don Pedro... Don Juan de... Don Juan de...

Titulo de fam de Don de carne

En el Ayuntamiento... Por parte de Don de carne... se presento... favor... para... en la tabla...

Titulo de Don de carne

En el Ayuntamiento... Por parte de Don de carne... se presento... para... en la tabla...

Alcaldes de Justicia... Con zelo e cumplimiento... de la ciudad... de mil e quinientos e quatro años...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DEMILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

De un oficio de rejidor perpetuo della conzierta calidader de
 Preeminenzias Comomas largamente en ladichami carta se contiene
 ne El qual por la usula de su testamento de Vasco de la madre
 posicion fallado y notorio e mestrado ha y de maldad de su sueno
 de agosto de seis y cinquenta e dos ante su Martin de castro
 nome roso en el dho oficio a gonzalo Muñoz como de hi posey
 e menor de edad para que gozasse del dho yndolumento
 en posesy e propiedad e gozo poderle servir el dho oficio por
 el perr de su peto de su menor edad e Doña Amunillo de
 Ortega su madre e tutora procuradora de la dha curaduria
 y que dice enida por la justicia de orden de esta dha
 Monbrado para el uso e ejercicio del dho oficio a don
 Martin de ordiales p^a el virey e seza por el tiempo
 de la voluntad de la dha dha como consta del dho nombr
 Gram^o e notorio e nella a los dho p^{es} en el año de
 signado de las guardias no en el miconsejo de la chorde del
 Chizoprev^o e por parte del dho Don Martin de ordiales se me
 replicado e en conformidat del dho nombram^{to} le mandase
 dar lras^{as} e poder servir el dho oficio e como la mima d
 que se el virey e en el dho miconsejo e en el dho tiempo por virey
 de dha rera mi rera por la qual acetando la dha ficiencia
 la vidad de las dhas: e modo gozando suya e mtra
 como lo zenci de Octubre nauai del Emper^{or} el Juan
 e solemnidad de su dha e qual am e dho e no de otra
 manera se seivai el curso de ejercicio del dho oficio e
 denpays por mi rejidor perp^{uo} de esta dha su dha dha
 la posey e de gozarse con el con las dhas calidades
 con dhas e preeminenzias con el verbo seivai el dho gonzalo
 Muñoz como en el dho miconsejo que con esta se represente
 e nese a lras^{as} guardandolo e cumplendolo

En todo singular se ha de entender lo que al sea
 se entienda por el tiempo que fuere la voluntad
 de la dha. maria monillo de ortega y no mas y lo
 cumplid sin embargo de qualq. cosa que acaer cont
 a su voluntad y de su despacho no se
 deue el derecho de la media anasafe
 da en Madrid a veinte y uno de septiembre
 de mill e 800 e quinientos e noventa e
 dos e = Yo el R. N. = Don
 Pedro de Alcazar nuestro Sr. = Don
 Pedro Ploma

Y para que se cumpla lo que se contiene en las
 prebenidas y en el pto de Alcazar y mundo se
 como una y comanda y en sus lugares
 a su voluntad de lo que se mandare y de su
 voluntad del Sr. D. Pedro de Alcazar y de su
 de fender la limpieza de nuestra señora de la posesion
 de ego y de su forma y como con
 tere en la real cedula y lo que se mandare y de su
 requirio que se haga y de su voluntad y de su
 Alcazar y de lo que se mandare y de su
 volveron y en la real cedula con el dho. pto.
 cipal e de Alcazar e de su

Yo el R. N. = Don Pedro de Alcazar y de su
 de Alcazar y de lo que se mandare y de su
 de Alcazar y de lo que se mandare y de su
 de Alcazar y de lo que se mandare y de su



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILY SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Yo don Alonso de Sotomayor

de lo sano = de enre de y maestro de balles de

Alonso de Alameda y Alameda de los

aceptaron y juraron

Nombre de los Comisarios de las realaciones de Alcazar de

memoria de los nombres de don Juan de esta parte con la

de las dependencias de los contradores de don Juan de Alcazar

Comenda que son Juan de Orsaga y Juan de san

Esteban de Alcazar y Alameda de murcia con el Contador

de la ciudad

Lo veinte y quatro mil maravedis que se celebraron

al presente para precursores tan de maguillase de

en ellos que se otorgaron

Con esta fecha el Causado y firmaron como acostumbran

Don Lope de Sotomayor

Alonso de Alameda

Pedro Enriquez

Gaspardiaz

Enrreno
Nestoral

Cabdo de 14 de octo 1659

En la Ciudad de Salamanca a 14 de octubre de 1659
Yo el Sr. D. Juan de Castro y Sotomayor
Conde de Castellar y de S. Pedro de Arce
y de Guadalupe con D. Pedro de S. Pedro
Pedro de Lara - Alonzo de Mendez - Don J. de S. Pedro
Don Alonso de S. Pedro Cantador y de S. Pedro de Arce

El conde de...

Yo el Sr. D. Juan de Castro y Sotomayor
Conde de Castellar y de S. Pedro de Arce
y de Guadalupe con D. Pedro de S. Pedro
Pedro de Lara - Alonzo de Mendez - Don J. de S. Pedro
Don Alonso de S. Pedro Cantador y de S. Pedro de Arce
Yo el Sr. D. Juan de Castro y Sotomayor
Conde de Castellar y de S. Pedro de Arce
y de Guadalupe con D. Pedro de S. Pedro
Pedro de Lara - Alonzo de Mendez - Don J. de S. Pedro
Don Alonso de S. Pedro Cantador y de S. Pedro de Arce
Yo el Sr. D. Juan de Castro y Sotomayor
Conde de Castellar y de S. Pedro de Arce
y de Guadalupe con D. Pedro de S. Pedro
Pedro de Lara - Alonzo de Mendez - Don J. de S. Pedro
Don Alonso de S. Pedro Cantador y de S. Pedro de Arce
Yo el Sr. D. Juan de Castro y Sotomayor
Conde de Castellar y de S. Pedro de Arce
y de Guadalupe con D. Pedro de S. Pedro
Pedro de Lara - Alonzo de Mendez - Don J. de S. Pedro
Don Alonso de S. Pedro Cantador y de S. Pedro de Arce



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Dada en la fazienda de renta de la canchales de posito de ...
... cada por ...
... para ...
... los dos mill ...
... el ...
... de este año ...
... en forma ...

Don ...
... en los montes ...
... prohibido ...
... de ...
... de ...
... de ...

Palencia
Bañero



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILYSEISCIENTOS
TOS Y CINQVENTA Y OVATRO

tales El monte quedan mas como das y ellos
se acordó q el procurador desta villa en su nombre
se presentase a don fernando para q se
ordena de conceder los derechos de merced
de los baldios de tierras labranza
haciendo en general los dichos y se senten gan

gastase con dya
Alonso Lopez de S. H. G. Governador

Se firmaron con la costumbre
don lorenzo de castro y don fernando de enguerran

Antonio

En la Ciudad de Badajoz en diez y siete dias del mes
de octubre de mill e quinientos e ochenta e tres años
Yo el procurador de la villa de Badajoz don fernando de enguerran
Yo el licenciado don fernando de enguerran
Yo el licenciado don fernando de enguerran
Yo el licenciado don fernando de enguerran
Yo el licenciado don fernando de enguerran

Empedrado

Por tanto se mandaron repare las puentes de
 cada del contorno de esta ciudad y parajes de su término
 y puentes de se como el Sr. D. Alonzo de
 re de la orden de la casa real de
 de normas promulgadas en el año de 1713
 de sus primeros e fijos de la casa real de
 a ser gastados mill quinientos reales
 faltas algunos de parajes forzosos se acordó
 de la casa real de la casa real de
 y a la cantidad de mill quinientos reales
 de se comprenden los primeros mill quinientos reales
 de todo se que por el Sr. D. Alonzo de
 acuerdo con el Sr. D. Alonzo de la casa real de
 para su satisfacción de fijos de la casa real de
 de la casa real de la casa real de la casa real de

Juice

Nombrense por Juice y la extermine en el
 entre el Sr. D. Alonzo de la casa real de
 el Sr. D. Alonzo de la casa real de
 de la casa real de la casa real de la casa real de

Guarda
azero y furo

Admónese por Guarda de los montes y dehesas
 de la casa real de la casa real de la casa real de
 de la casa real de la casa real de la casa real de

residencia

Por tanto se mandó que se acordó a pos sus
 de la casa real de la casa real de la casa real de
 de la casa real de la casa real de la casa real de
 de la casa real de la casa real de la casa real de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Solano. D. Xpoual maguez re D. Sacor da mlo dff

residen Bre

Alcaldes de la villa de Badajoz re D. Comisario
aguste D. pague en nombre de esta ciudad todo lo que se oyer
de la renta del sal de Alcazar de residencia de Jeronimo Alcazar
donde se ha para su mayor y menor y de los otros que son
de otras personas de pendientes de ella y de los otros que son
de la pesquisa de los lujos de la casa de pago de la casa de
prestado de la guerra e fecho que con rezino de ego
Comisario esta ciudad para que se fecho
y parte donde se sacare to do los usos q.º

Comisionados
de la villa de

Don Drason los re D. Almemder y Don Juan de
nisco re D. Alcazar de la villa de Badajoz y de la villa de
de nese casa e en atencion de la villa de Badajoz e de la villa de
de otras villas e rendimientos

re partim de
Alcazar de la villa de

Por quanto desta ciudad es entendida en re repar
himo de Alcazar de la villa de Badajoz e de la villa de
tas de la villa de Badajoz e de la villa de Badajoz e de la villa de
Por esta re en cabeza de esta ciudad se acordo se haga notorio
A los xii partidores presentes y venideros para que con esta
ciudad segun de las qualidad que a los vecinos conforme a
y en sus verbas e bellas y por lo q.º se acordase de un
dos en que esta villa se halla agruada con pa de la villa de
Procurador de la villa de Badajoz a fecho de esta villa de Badajoz e de la villa de
Las d. d. de la villa de Badajoz

Con los caminos por los
de a cavallo
de la ciudad

Por quanto En los caminos desta Villa y de los
marca sean hecho nuevos arroyos de agua
para que se pueda con que se a el Comercio y se
graves dan y con que se a el Comercio y se
En la Catedral se acordó que se re
de la Villa por sus antigüedades y de los de la Villa
esta por lo demás personas de esta Villa
cesaria con que se a el Comercio y se
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa

Por tanto se acordó que se re
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa
de la Villa y de los de la Villa

En fe y se acordó en la Villa de Badajoz a los

Don Lope de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Marabed de la Villa de Badajoz
En fe y se acordó en la Villa de Badajoz a los

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

Yo Don Juan Pena Juez particular de lo comu-
al marañ del pescadodestatorres de la mar a espaldas
decurtor contraestazui de xeurar la por crestian de

de mi que se supone de veir de le malle ram de lo qo de
recho q por que esta ciudad no deite cosa alguna de ello q lo
cuans fho en cartas de pago q estan por pasar q lo
de portado al pò de la baxa de la moneda para q son de

al pò Don Juan pena Juez, se acordó q el pò en
diaz busamante procurador de la Bici en su nombre

por acuerdo q frute de poder las tante en omeica de
Baya de la villa de Villanueva de la serena. Lora q el

parte donde asi ha de q Juez q lleuando las nuebe
cartas de pago q estan por pasar en las

derecho q lo de lo portado de baxa de moneda q los
quales quiera pafeste q a Juez q lo que de lo suso qo q real

en m de esta cu se reha q bueno todo lo suso qo q los
lo contrario há q protestar q se q gellar q saquet

romanos q la de ma de m q se q con uen par qn
similituzion qirreserba q se se senialan cesalaro en ca q

qndra de los q se cu pare en bora de q a de en Bici
seruicio qo q maxauedi q de q se se libren en propos qerbel

q lo mas qrom todos q lo q maron

Don Juan Pena Juez particular de lo comu-
al marañ del pescadodestatorres de la mar a espaldas
decurtor contraestazui de xeurar la por crestian de
de mi que se supone de veir de le malle ram de lo qo de
recho q por que esta ciudad no deite cosa alguna de ello q lo
cuans fho en cartas de pago q estan por pasar q lo
de portado al pò de la baxa de la moneda para q son de
al pò Don Juan pena Juez, se acordó q el pò en
diaz busamante procurador de la Bici en su nombre
por acuerdo q frute de poder las tante en omeica de
Baya de la villa de Villanueva de la serena. Lora q el
parte donde asi ha de q Juez q lleuando las nuebe
cartas de pago q estan por pasar en las
derecho q lo de lo portado de baxa de moneda q los
quales quiera pafeste q a Juez q lo que de lo suso qo q real
en m de esta cu se reha q bueno todo lo suso qo q los
lo contrario há q protestar q se q gellar q saquet
romanos q la de ma de m q se q con uen par qn
similituzion qirreserba q se se senialan cesalaro en ca q
qndra de los q se cu pare en bora de q a de en Bici
seruicio qo q maxauedi q de q se se libren en propos qerbel
q lo mas qrom todos q lo q maron

Com. de 26 de Oct. 1634

En virtud de las cédulas de S. M. de 14 de Mayo de 1633 y 12 de Agosto de 1634 en virtud de las cuales se mandó a los señores oidores de esta Real Audiencia que se acordase y acordasen lo que en materia de indios se acordase y acordasen en lo que tocaba a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

En virtud de lo cual se acordó y acordó que se diese traslado a los señores oidores de esta Real Audiencia de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz para que en materia de indios se acordase y acordasen lo que en materia de indios se acordase y acordasen en lo que tocaba a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Se acordó el día 14 de Mayo de 1634

Se acordó y acordó que se diese traslado a los señores oidores de esta Real Audiencia de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz para que en materia de indios se acordase y acordasen lo que en materia de indios se acordase y acordasen en lo que tocaba a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

En virtud de lo cual se acordó y acordó que se diese traslado a los señores oidores de esta Real Audiencia de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz para que en materia de indios se acordase y acordasen lo que en materia de indios se acordase y acordasen en lo que tocaba a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

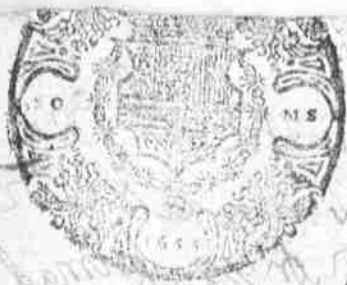
Libra de 1634

En virtud de las cédulas de S. M. de 14 de Mayo de 1633 y 12 de Agosto de 1634 en virtud de las cuales se mandó a los señores oidores de esta Real Audiencia que se acordase y acordasen lo que en materia de indios se acordase y acordasen en lo que tocaba a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Alonso de...

En virtud de las cédulas de S. M. de 14 de Mayo de 1633 y 12 de Agosto de 1634 en virtud de las cuales se mandó a los señores oidores de esta Real Audiencia que se acordase y acordasen lo que en materia de indios se acordase y acordasen en lo que tocaba a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

En virtud de lo cual se acordó y acordó que se diese traslado a los señores oidores de esta Real Audiencia de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz para que en materia de indios se acordase y acordasen lo que en materia de indios se acordase y acordasen en lo que tocaba a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

Mhos propios de esta ciudad
Alcaldes de la villa de Badajoz
Pedro de Solana
Compadel mgo del dinero
Escrivano de la villa

Como se fea en el campo
de la villa de Badajoz
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...

Caño de 29 de Oct 1654

En la villa de Badajoz
de 29 de octubre de 1654
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Juan de...

May de las alge
tres mill quatro
de las de la Santa fa de may
de diez de ses mas a de de

Mem de gastos de pomenos
de los de Almorillo y don p de de pusa re les
Comis

Mem de gastos
de lo de
de mas no se le pomena
nonenta seis reales
tos de pomenos
tos de descarguen a may

de la de lo que de
de lo de lo que de
de lo de lo que de

de lo de lo que de
de lo de lo que de
de lo de lo que de

de lo de lo que de
de lo de lo que de
de lo de lo que de

de lo de lo que de
de lo de lo que de
de lo de lo que de

de lo de lo que de
de lo de lo que de
de lo de lo que de

de lo de lo que de
de lo de lo que de
de lo de lo que de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

Sobresucaudal de mill mrs. del primer año
que es este press de Bin y quatro se les libre

Lo que la Ciudad debe al caudal del posito. y de
facherelibrca en un año. Danote lo todo eligen.

el librasas
Condo y Glacauo decaus y P. mason como aco
tambian

desacato de la bell
de la casa de cond

Se desacata la bellorade la casa de cond. Para
lo de destaga el primer de adeno y de se
ano. y que se el dia ante ca de se

Don lope
de pigo jato
Antenas

Don Juan de...
L

Conde de... de lba

En la Ciudad de Lerona En nuevedias de mes. de nov. de mil
y quinientos y quatro años se juraron a Caudio los señores
Marke de Campos don lope de Toledo y Guerra Cavallero
de la orden de san jago ganados y Lujiamayor
de la provincia de leon por la Ma. P. de la repura

Don fernando de alonso Ser. de saues. P. de la

Don fernando de alonso y Don Juan de Penasco de la

Intros

de la facultad de la Real facultad que su Maj. de la

facultad para los
adbitios de soldados.

de la Real Consejo de medicina a la juidad. para los adbitios

de los que se piden con intervencion de los señores

para la paga de la parte de los soldados de la milicia

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

sobre ellos hechos. y lo que se pide de que se piden de la

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Cobrados de las
siguelas de soldados.

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

El Poder de la Junta para

La Correspondencia y Diposicion de los
Comisarios de los quistes de Senonhos por Comisario

Al Sr. D. Fernando de Llano de la
Real Audiencia de la Cor. de Sevilla de la

Real Audiencia
de Concepcion

Concesion de su prebenecio. con firmeza de los
Cueros de la ciudad de Vill. Senonhos por Comisario

al Sr. D. D. de la Jura de Fernando de Llano
de quales. para que en el sermón para el 15 de
de mas necesidad sacando de los quistes de los que

devenos. de lo que se punto que con el Sr. D. de
de la ciudad de la ciudad para satisfacer

libranza

Al Sr. D. D. de la Jura de Fernando de Llano
de la ciudad de la ciudad para satisfacer

de la ciudad de la ciudad para satisfacer

de la ciudad de la ciudad para satisfacer

de la ciudad de la ciudad para satisfacer

de la ciudad de la ciudad para satisfacer



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Camilo de Nda nom. del S.

En la Ciudad de Lenca a 12 de dias del mes de noviem.
de mil y cinquenta y quatro años. Sumaron acan
de seniores de la Corte de Campo de Toroya. Aguarda
Caualleros de la Orden de Santiago y omeunador de Subjiaman
de Maponungia de la Corte de Mag. D. P. Enriquez de la
Ac. Ser. de la Sacer. de la Plaza de San Marcos de Lenca
de Donato nig de paz contra
de los señores. de la casa de los señores y asisuntos a ordaron

Constitucion

A cada se lele libien a y m di az bu. Camame se enca m y
deca. Se le restan de mendo de bias. que hizo a Millanua
de la seora a justar las quentas de Maravedi de los perca
de rec. lo que es en los propios de la jui dad y se le despache
de la a enca Maiordomo de Lenca

libian a y dos

Comandante de la
señal de Lenca
de 1653

Se refiere a la persona que quiere ser p. en la cobr.
de servicio real alcaual. y enca de los oparads de Cing y
de Lenca para ser adm. en la p. de Lenca y basas de
La casa de Lenca. se hizo en.

sin ser p. de

Lo que se refiere a la casa de Lenca de Mil y mil libras
de la Cua de m. de Lenca al Donatario. Camilo de
de Comisario de Lenca. se fue a su señ. Vachopara
La ayuda de la ermita de San Juan de Lenca
de la Señ. se sacaron de los señ. se dio en Lenca
de los señ. de Lenca.

Comisario de Lenca
de la Señ. se hizo en
de Lenca

En este Camilo de Nda nom. del S. D. P. Enriquez
de Lenca. de que se mendo como tiene la ayuda

Real. C. de Navarra. Para que los vecinos de la
ciudad de Salamanca y su jurisdicción
de los baldíos de monesterio. Encuia contra
benjion la pñija. Vestimento de la dñia
a prendado y quitad. Cas. Cauce saduras. a e f f
personas. endario y perjurio. Hazañidad. Para
Cuyo remedio de anñija dello. Hijo por los señores
pñija. Caritulares. se acordo. se raquod de
a vclias de la casa de. y de mar paje e e f
aflo. Tocante y en orden su obsequio
Cumplido. se haze. Hazañidad. y aut. f
Conuenen. y en todas y nñias de fenerca
Para que se en legatelo neres. de los pñijos
Hazañidad para todos señores de
Cerris. a los señores de Enriquez y a don al
Marques de pñores. a los quales y cada uno de ellos
se da con fion en forma y labo y no me
de Hazañidad. para nñias de las diligencias. y conuenen
Contra se cauo de oho. Camed. se como.
Don. Lope. Pedro Enriquez. Hazañidad.
de pñija. y de Hazañidad.

anillo del 6 de 9. del 6 54
En la Ciudad de Salamanca
Antem
Don
Gaspardiaz



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO

En Dho día de Mayo de non. Demeyor
Cinquenta y quatro años se sumaron a Cautela los señores
Alcaide de campo don lorenzo de Sandoval y Guerra
Cavallero de la orden de Santiago. Governador de Justicia
Mayor de la provincia de comarquesa de Dho Enriquez
Don fernando de Liana. Don Juan Periasca Donantonio
de laserna. Don sidoro pereñez de la yudicia y Jacinto
Ja Wardo Mayor don Jaco daron los señores
y tambien el Sr. Don Juan Marquez de sidoro de la yudicia

libranza al Com
de la concepcion
que datase

ordese se despache libranza al conuenio de nonas de la
Copia Concesion de libranza de quadalcanal de nonas de
legales por guerra de los Redinos de los señores que de la yudicia
de paya Cua Caridad se le libre en esta manera
Doyentes de cinquenta ducados en
yemas de años se le en de pagar de con
tado.

los doyentes de cinquenta ducados en dho a ver
nas y bellotas de años que se le en de pagar
por el mes de mayo en cinquenta ducados.
de los quinientos ducados y faxes en el
comprido de la de se fide fondo de paya
de cinquenta ducados y faxes de dho
años de mayo de cinquenta ducados.
50000

que se le despache libranza al conuenio de sidoro conador
de sidoro y de mas de los señores de sidoro de sidoro de sidoro
años de mayo de sidoro de sidoro de sidoro de sidoro de sidoro
don Dho Enriquez

libranza al con
de la concepcion
que datase

libranza al Sr D. Joseph de Libanosa al Sr D. Francisco Penasco
 han por cargo de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714

de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714
 de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714

de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714
 de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714

de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714
 de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714

libranza al Sr D. Francisco Carranco de 2500 rs
 de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714

libranza de los 2724 rs
 de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714

de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714
 de la Villa de Badajoz en 21 de Mayo de 1714

Del Real en las arcas y depositos.

a quien toca.

Sobre la contribucion
de hijos de soldado

que por quanto en el Real cédula de esta Ciudad de
 Enne suso. en virtud de la Real facultad que tiene para
 el ajuste de las milicias. fueron comprados bendidos los hijos de
 esta Ciudad. los cuales sean gozados de dho Real cédula.
 pretendiendo no deuen contribuir en ello sea por los
 dho hijos de soldado que constare ser soldados y estar conser-
 vados en el numero por que esta Ciudad se obligo a pagar cada
 año Real cédula. En el Real cédula de los susos dho
 quisieron y a servir personal. Menos lo sapan dando el
 permission de los señores Capitanes generales y despachos
 para que esta Ciudad sea base. y desquense de la cantidad
 de personas que tiene esta Ciudad. y se sea
 de Entienda. de los quince soldados hijos de soldado que vienen
 en la nomina de la Real cédula de esta Ciudad. y de
 demas hijos de soldado que no vienen en dha
 nomina no se les cobre de reparando.

Comis. Payraba
D. P. Peniquez
sobre la contribucion
de milicias

Por quanto. de este Real cédula. se ha hecho todo
 lo que es para la paga de dho familia y familia. a
 que se les ha permitido y caudado por la necesidad en que se
 hallan. se acordó que el señor D. Peniquez residente
 en esta Ciudad vaya a la Ciudad de Badajoz
 y represente a el Sr. Duque de San Fernando de
 ble. y de en que esta Ciudad de los susos se halla todo
 lo demas que conviene. para que en esta consideracion
 minore esta contribucion. lo que pareciere justo y con-
 veniente. y se le señalen cada un dia de los que ocupare
 en las dhas. cosas. heera a ras en

Causaciones. de las Venas reales
 que se venden y alzar. al Sr. Don Pedro de Sotomayor. se queda
 pagar. para sus fines los señores don Fernando de Alencastro
 Don Juan. señores de cada uno y sus herederos. en
 el caso de que hagan p[ro]p[er]a sustraccion dello los y
 farmaciones. a sus diligenzias y reparaciones. que venidas
 a sus bases de cada procurador. de su vida. a qual
 en virtud del poder general de su señoria. se hizo
 esta provision hasta conseguirse en todas instancias.
 Remitiendo de las instrucciones de demas p[ro]p[er]a. Menester
 sea p[ro]p[er]a

que haya en el
 Enriquez a Badajoz
 de Millalouos

Porque para lo que toca a la base de la Comenda
 de la villa que esta en su provision. se ha de ver que
 de San fernan. que a diligenzia de la Comenda. al Sr.
 Enriquez conviene. para en su Compania de Don
 Juan de Millalouos. alcalde mayor. que asido de la
 Provincia que como tal. estubo nombrado. de todo lo que
 conviene de la diligenzia que se ha de hacer de la
 Comenda de Millalouos. de su vida de Millalouos
 para a la base de la Comenda. Condo señores de
 Enriquez y de los señores de Salas. que son los
 de cada una de las. en la forma que firmada esta
 acordado. y todo de libre de su señoria. en y en sus
 despachos de su señoria.

En qual se causo se firmo el 2 de mayo =
 don lope de soto mayor Pedro Enriquez
 de su señoria

Anecho
 Gaspar de...



Diezmaravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILLYSEISCIENT
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Carlo de 1900
non de 1654

Don Juan de los Rios
Mestre de Campo don Lopez de Sotomayor
Caballero de la orden de Santiago
Provincia de la orden de Santiago
Cesario de Sotomayor

Don Juan de los Rios
Don Cesario de Sotomayor
Don Juan de los Rios
Don Cesario de Sotomayor

Don Juan de los Rios
Don Cesario de Sotomayor

Don Juan de los Rios
Don Cesario de Sotomayor

Don Juan de los Rios
Don Cesario de Sotomayor

SELO OVARIO DE LA MARI...
SELO OVARIO DE LA MARI...
SELO OVARIO DE LA MARI...

verino. Para. Berna. Casimiro. de. de. de.

Albaldis. de la venta. que esta. Junto al lugar de

Maguilla. Socampara. de. de. Para. Berna. de.

Agostadero. de. de. de. de. de. de. de.

por. de. de. de. de. de. de. de. de.

Real Junta. de. de. de. de. de. de. de.

Real facultad. Paragua. de. de. de. de.

mento. de. de. de. de. de. de. de. de.

La forma. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y QVATRO

Paralelo Referido

General. Hordise. se que al Pagon La de Serra del
General. Para su nombramiento de sereno varlas
Porturas y Pratas que se enviare Concalidas que
No. Cabe el que de lo que a estado en los años
anteriores.

Para la correspondencia de el despacho de
Hordise facultas. se nombrar por Com. de
Confidenciano a don Juan de penasco Rebo

Ja
I. amari

General. Hordise. se me tra. amari Lopez. de los
Maravedis de la carnerada que estara. se conpro
a don Juan de la memoria de la carta de la de este año
Paralo qual. se da comission al Palonso men de
de ella. se darara. a otro

El Conregto se calbo alocar de los
Juan de
Diego Enriquez
Al. Mendez
Munoz

Antem
C. P. P.

SELO DE VARTO. DITZ MARA
VEDI SANODIMILYSI SCYEN
TOSY CIN...
Castilla de 23 de mayo de 1654



Yo el Rey Juan de Austria. En el mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años. Yo el Rey Juan de Austria. En el mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años. Yo el Rey Juan de Austria. En el mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años.

Yo el Rey Juan de Austria. En el mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años. Yo el Rey Juan de Austria. En el mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años.

Yo el Rey Juan de Austria. En el mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años. Yo el Rey Juan de Austria. En el mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años. Yo el Rey Juan de Austria. En el mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años.

meses

Sobre el comercio
de las yerbas
de Arreomal

Yo el Rey. Yo el Mayo de mayo de 1549
 Yo el Rey y para cumplir con esta carta se hizo su sumo
 el Concederle. Y no pinto de la dhera de Honra
 adbitis que con la seguridad que se acuerda
 para las ayas de los dhos señores duques de
 no se acuerde Concedido para las ayas de
 los señores si, no se salta la seguridad con ad bitis
 poder proponer. por la Concedida de su termino
 y poco a poco tambien de los por suso cadistancia
 para tener parte comun en ellos los lugares de
 Canbezinos en una Consideracion con la humildad
 y rendimientos de Pide su superioridad
 a la Mage y honore de su real Junta de donatarios
 han seuidos. de escusar la dhera de dho don
 narios e sera mi confirmacion e de memoria
 de firme e con renuacion de los pobres barallos
 duplican al dho gouernador lo de enreder
 asi a suma de dho señores e sentimientos
 esta Ciudad tiene e no poder acudir a su real
 Junta al que en esta ocasion se ha de

Con que se fereris de lo mdo:
 yo el Rey. yo el Mayo de mayo de 1549
 yo el Rey. yo el Mayo de mayo de 1549
 yo el Rey. yo el Mayo de mayo de 1549

Ante mi
 Gaspar de...
 (Signature)

Despacho de necio curio

medalla de la moneda de la villa

Amorada de la villa de M. de la villa
primaria se anexa a esta ciudad

Entiendo en las cosas de los p. rombrados por ella
se tiene que sellar la casa de moneda de la villa de la villa
nombrada por sumas. Como consta de los p. de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

Entre los señores Don Antonio de parcamador de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Qui le pido para comprar carne de...
estamo y se ajusto la cuenta con...
pape de Mendez Mexidor...
mill trescientos diez...
paratasas facion...
que se venonales...
tenientos...
presentes y quedos...
lego o bno

En more de...
a pious lo cos da do

antes de...
este prefe amo

Gas...
Don fernando...
Conesto...

am...
Contra...
Por comisi...

Otras dependencias que se de San reconozca sera
mucho el p[er] que se ocupa el Sr. Miguel Ramiro de exes bo s
los salarios y costas que el D[omi]n[u]m en su curacion y total
destruccion desta ciudad sus v[er] y C. y persona que en su care
son dicho y de estadidad no halla camino para su remedio
mas senozal que el que acostumbra donan paga las otras cosas
en que necesita el p[er] que es acudir a suma q[ue] que presentarle
su necesidad y inconvenientes que capuzren y per
Como siem pre es perimontado esta quida d[el] remedio Me b
tolerable en que suma q[ue] seamos bien ser b[er]do de o comu[n]da
y re publica ciudad y Vecinos. Asi por el presente se acuerda
que un b[er]do de su pro curador en corte que los de esta B[er]da d[el]
M[un]do nombre con poder que si fueren con se le remita e
peziul parezia antes una d[el] señore de su R[el] Consi de haz
adonde mas seane zerraro que presente las razones cont
en este acuerdo y otras que con ben par
p[er] que que la comision dada al Sr. Miguel Ramiro G[er]xo
se cometa al Sr. m[er] de campo don lo pe de tor dez a v
p[er] que acau de la borden de san ha go que se halla Governando
esta B[er]dad y su probinda y con la merca de cu zion
de todas sus rentas ueales de quien con tantas se perren e b
se reconozca el quindial servicio de suma q[ue] en este gobierno
y los demas que entendi d[er] sera en la seccion y pago
de lo que se de breve al Sr. vestado que se halla a h[er] f[er]o
de los comidos de sus Juros en el p[er] que a poca de al Sr. J[er]ro
de suma q[ue] que en esto se cumpla el serui de suma q[ue]
estadidad con que el Sr. b[er] que pretendi por su par
ticular y Vecinos de casa los grandes salarios

Amirante de la Armada de Indias
Don Juan de...
Don Pedro de...

de diez y siete años...
acaun...
Cavallero de la orden de Santiago...
Cruzado - Almarales - Pedro de...
Almendrez...
Don Martin de...
El C. Don Pedro de...
Cien años...
ciudad de...
los tres soldados...
decreto...
mucha...
pales...

Don Juan de...
Abra...
de...

Comandante de...
de...

Por quanto...
acaballo...
Juan...
señalado...
brador...
a...
ser...
de...
de...
de...

que en...
pague...
de...

Por quanto...
galego...
que de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMILYSEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

De Amazany & Itacausa sea de temdo en esta ciudad
Al feuz dello fecondo que en los dos paguen
de paridad ducientos reales para en guerra de lo
que de ben^{do} desalt^o solo sum^{do} de lo de feuz
No se mas lo pague Itacausa Por cuya parte
se pide Al C^o Governador lo mande executar Al
para el ses pago se nombra por Comis^o Al^o Marillo

aprovacion de la f...
Comis^o se me pue^l rramo corax^o de sea prob^o
Por todos los C^o Capitulares de f...
Por que poder y para la corrie p^odenzia se nombra por
Comis^o Los C^o Al^o mendez m^oinoz & Don R^o
pene score les en solidum

Comis^o de la parte de los ay^o
re que p^ogrados ducientos reales y se afianzan
Aluz bac^o se castro por la desuata se mas de los
cabenda

Medico-
Rescovar-
Por quanto esta ciudad de Itacausa & por la
ciudad de merida se pretende lle bar a ella Al^o
juar de escobar med^oes para lo sea de la rogabinda
y de den de lo dar desalt^o en cada un año ser cien tos
juar de la villa de zalamea pretende lo mismo con
sal^o de quatrocientos ducados y ademas de los o^o de
d^omentos. Q^o p^onsucante lo aca de 1654 en 19
N^oral y por que esta ciudad es p^overnia de los Grand^o



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

Azientos en el nombre de Juan de Escobar y que esta d...
sus señores particulares estan bien y alla dos con el
suos y de Combene Conservante y para este efecto
de una cuerda y con firmidad se sellan y Don
desaltano al... Don Juan de Escobar yermill reales
Abalen ciento y dos mill maravedis en cada un año
de los que asistiese y bibiese en esta Ciudad para uso
y efecto por parte de el... de ser se de hacer esc...
promesa y contrato con los... Don Almorillo de
arte por don fran... penascorve... y a quien se nombran
por Comisario que a de el lugar a esta dudad sus señores
propios y rentas y a cumplir y pagar por su parte
y mercaderes de el... Don Juan de Escobar a cumplir
con las... y no saldrá en ning... manera desta villa
con ningun preste... por... de cada uno de quatro
años que corran desde primero de enero del... de
de... y cinco y cumplir... años de...
de... y cinco y de... que es el... por que se a hacer
de... y... Conto das las... y caligase
de... y... de... sea de...
de... a los señores de... y se...
de los señores ante... y se...
de... y... de...
de... y... de...
de... que por el... de... de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

sucesion del Sr.
p[er] la pagada de
dado

no se ha
pregonado
de

En conform[ancia] de la R[oyal] facultad de Madrid
tiene por tal efecto que se conceda y se
de mita a sacar que en cada una de las
y ventose y Consumere en esta ciudad de esta R[oyal]
Al D[omi]no para ser de Persona que haga posturas
en este derecho se le admita y no a nadie se vuelva a dar
de Madrid para que se tome la resoluc[i]o[n] mas conueniente
de este derecho se le pague a los que entrasen en el Sr. en
Madrid y en esta concesi[on] se pone el quarto de Sr.
anuelo a los quartos de otras anexas a seme-
jante. Quisiera se haca postura en el Sr.
de todo se que pone = La y a una persona a la
de Guardia para la y en la penitencia de recato al Sr.
señalan de Sr. en cada uno de los que se le ane
ga gar de Sr. mismo efecto y prelación a los que
nador nombre de Sr. luego, pero a proposito de cor[re]c[i]o[n]
todo desde que se da que se da y para se se ga
de Sr. de Sr. Juan Sanchez de Vargas a
se nombra por Sr. y teniente de Sr. de Sr.
Oronoe p[er] Sr. = Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
que boya esta primera p[er] Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. se pon ganesa de rentas p[er] Sr. Sr. Sr. Sr.
de los Gremios p[ro] p[ro] y rentas de staguda p[er]
de Sr. p[ri]ncipio de Sr. y Sr. Sr. Sr. Sr.

Nombraron por Comisarios de los don Alonso morales

Jucee

Don fernando de alvarez
Por parte de D. Alonzo de corte y a se prelo
poniendole senombre de juez para la determinacion
de lo que se acordare del pleito e de lo que contra el tratare
de don fernando de alvarez. El qual desta parte
no lo contradice y por setimo punto se
mestaba la qual admitio la parte de don fernando
de don fernando y se nombraron por Jucee los señores don fernando
de alvarez y don fernando periasco y se fue
a Betanay y juraron:

Con el seacabdo de acordado y firmaron como
acostumbran

Don fernando de alvarez
Don fernando periasco

Don fernando de alvarez

Gaspar de alvarez

Amen

Don fernando de alvarez

M. A. B. de alvarez
del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
en la villa de Badajoz en el mes de mayo de mill e quinientos e tres años
en la villa de Badajoz en el mes de mayo de mill e quinientos e tres años



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Don Pedro enriquez Almonillo secretario - Al
Reyno de chaves - Don p^o de yna - p^o de la Na -
Don Fran^o perrasco - xp^o marquez - Don and^o carpa -
Don m^o de Gall besureles y Jacinto farr^o ma^o

Enyo Almem^o de au^o de y mar para dos sellos
A Jacobo de or^o Juan bautista se^o y n^o fame sel^o

Alc^o ap^o al mag^o re^o poraver^o do al a se res^o
del enanall alior te se la cena e los libros e ore^o
del se h^o so para surron p^o m^o en el se o cu pados de se
libren dos m^o m^o - Das m^o mos e to b^o en un
Al p^o no de p^o me h^o de on la se res^o de la p^o res^o el ab^o de
Ang^o d^o mo - A se r^o m^o m^o en xp^o de to^o Todo se a
en se bas y de llo ta y de se p^o ges e le lib^o ca

Librense alos mag^o mos e c^o samro y por las q^o e
A se le au^o n^o de dan en su p^o sta^o orent^o e p^o n^o q^o uat^o ro
Reales en el mag^o q^o e

Alc^o Juan contra p^o q^o t^o r^o mag^o e sc^o tura a M^o
Don e Lacasa guesu bro de e t^o ch^o alos p^o res de
La comp^o n^o a de Jesus se le lib^o ren se r^o te y q^o uat^o ro
ducados en el mag^o mo p^o s^o n^o te por los q^o o se no
op^o reon se le e stan pa p^o a p^o n^o de do ce duca y o s
cada año y re co x^o n^o se las lib^o s e n^o e l^o ca^o de

En el Ayuntamiento de la villa de San Juan de los Rios
Don Lope de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Ante nos

Notario Publico
Don Juan de Soria

Castro de 24 de 15

En la villa de Badajoz a 24 de Agosto de 15...
Yo el Notario Publico Don Juan de Soria
Don P^o Enriquez = Juan Ponce de Soria
Don Juan de Soria = Don Juan de Soria
Don Juan de Soria = Don Juan de Soria

Yo el Notario Publico Don Juan de Soria
Yo el Notario Publico Don Juan de Soria
Yo el Notario Publico Don Juan de Soria
Yo el Notario Publico Don Juan de Soria

Cena de oell
a 654 =

Asserjenras f... de cui
partido alagrad...
Compre el Don Pedro en m...
Las h... con que no sea en el...
Dar hasta ser... el medio por...
monro... de poder de...
del Conde de...
Pagade ellas...
Comis...

Comis...
Visita de presos

Combranse por Comis...
Visita de presos...
nauada en la...
en... don...
Conesro...
a los...
Jun...
de...
de...

Lasquad...
Nalidad 1659

EN LA Ciudad de Merena



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODEN MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

En el mes de ...
cuatro años ...
segunnoni abacerlas Elecciones ...
este dralos ...
Quiero acan delazorden de santi ...
Don Pedro Enriquez de Nala = Almonillo de arte pe =
Al herrero de gaves = Su ponce = Don p^o de figura =
desclan = Don Luis de alua = Al^o mendez = Don p^o peniasco =
A palalmanquez = Donantonio Cantador = Don m^o de Salue
re des y launra faza may^o Alonzo de ...

may^o de la fabrica
de la ...

Protese en nombrar may^o de la fabrica de ...
Por el qual corre des de ...
de con form^o se nombra Al^o Don Pan^o peniasco lo aceto

santiago

Nombrase por may^o de la fabrica de Santiago ...
año Al^o ...

Magnilla

Protese en nombrar a ...
cedulas e otros nombres e otros ...
con dason bielta y procolasunte Al^o Don Al^o monillo que queda

may^o de ...

Electo lo aceto ...
se nombra par may^o de ...

higuera

Para el ...
Al^o ...

may^o de ...

se nombra par may^o de ...

Camaral gallo - D. Lasa Alcaide de Camaral gallo to la muerte A C C
 Alcaide que lo a cargo
 D. Senobro por may de san Blas a D. muros
 D. por may de san Lazaro senobro a Anonimillar
 D. por may de C. san xq a D. farrucha

Alcaide de la hermandad de los estados
 de estado noble
 D. de los estados de la hermandad de los estados
 de estado noble para este año ha sido
 tal día de mayo y cinco y por no haber con firmidad de voto
 en Maman A C

D. Don J. Enriquez voto por don J. Merillo barral
 D. D. Alcaide voto por D. Don J. de figura

D. Alcaide de la hermandad de los estados de
 Badajoz, los señores don Pedro Henriquez, y don J. de J.
 de Xerem que contradicen a don J. Ferruz y lomes m o
 hicieron los señores Juan Luis de Alva - don R. penas co y con
 mandando de la hermandad de los estados de Badajoz por las razones con
 en los sucesos de si vieran a que se remiten

D. Juan pon, don Antonio contra los hijos lame
 ma contradiccion

D. J. J. pon co dias voto a don J. de perez de Guzman

D. Don J. de J. voto por D. Alcaide

D. Fran Luis de Alva dio su voto por la decantada dame
 = D. Don Alcaide de la hermandad de los estados de Badajoz que contradice este voto
 por quanto no se ha de dar go a los señores de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y QVATRO

Comos J. serrenite & sus contradi. S. Laora de nullo
C. n. p. a. l. a. n. su parecer es quese en padronego R. de
comos J. su decautos su hermano como lo estan ellos & sus

Padres _____ J. p. r. e. t. m. p. o. g. r. a. c. o. n. t. r. a. d. i. o. n. e.
El C. Don Pedro Enriquez de X. o que por quanto el C. p. o.
quese admitiesen por hi. x. o. s. d. a. l. g. o. los q. o. s. R. o. s. e. c. a. n. t. o. s.

Juan de cantos su su parecer se hiciese sin per. d. n. o. de
Patrimonio R. o. c. o. m. o. s. e. h. i. e. r. e. s. E. l. a. s. a. l. a. s. e. h. i. e. r. e. s. d. a. l. g. o.
de la R. e. c. a. n. z. i. l. l. e. n. a. d. e. G. r. a. n. a. d. a. l. e. m. d. o. m. a. l. t. a. r. p. o. r.

esta adm. su parecer & en el n. t. e. n. i. e. n. t. e. s. i. n. g. a. n. l. o. s. s. u. s. o. s. q. u. e
sacan des pacho en forma noentenen gozar suerte de
estado de hi. x. o. s. d. a. l. g. o.

El C. Al. p. h. e. r. r. e. r. o. d. e. c. h. a. u. e. r. d. e. X. o. q. u. e. s. u. p. a. r. e. c. e. r. e. s. e. l. m. i. s. m. o. s.
El C. Don Pedro Enriquez J. q. u. e. s. e. e. l. e. n. l. a. s. p. r. o. v. i. s. i. o. n. e. s.
de las sobre este caso

El C. Juan ponce de X. o. l. o. m. i. s. m. o. s. = A. l. o. m. i. s. m. o. h. i. e. r. e. s. o. n.
los de Don Pedro de gura. Pedro de solana = Don
Juan penasco X. p. e. n. a. l. m. a. r. q. u. e. z. = Don An. c. a. n. t. a. r. o. l.

Don martin de i. d. a. l. e. s. m. e. l. e. s. & l. a. e. r. n. i. o. f. a.
de may El C. don Juan penasco de X. o. El voto
de lo para la admision de los susos q. s. q. u. e. p. o. r. l. a. s. m. a.

cones con la calidad que alli se re. Pero se confor
ma con el parecer de lo C. d. j. en r. i. g. u. e. l. l.

U E P de solana diesuboto por p monillo solana

U E Alonso mendez munióz diesuboto por don lu de
amerqueta cau de la corden de santago luego duxo el por
acer te parado en no, mas de doce años = da
U boro a don Al de bar gas ma g u e a

U E Don francisco periasco diesuboto por don fran
serr de mendoza

U E Xpallal marquez diesuboto por don fran
ca paradel bos

U E Don Ant de parcanf Diesuboto por don
miquel th Cambiano

U E Don martin de Falles diesuboto por don
Bernardinomonte de ortega

Jacinto fa de mayra dono diesuboto por vic
P de solana

se hicieron cedulas de los nombres de las trece pers
y quense adado el boro por ca a uno selos Res ca
pitulares Q sedo blanor: I dixon buelta I salio una cedula
de doria don fernando perez de Guzman U el queda
electo por tal Alcalde de la hermandad de los rados
de los rados de la destacu sin contrer en Al g



SELLO QVARTO-DIEZ MARA-
VEDIS ANO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

Alcaldes de la Hermandad Por Vestido
Ciudadano. Y por no aver con fin^o se voto Don Ramon

Alcaldes de la Hermandad Por Vestido
Ciudadano. Y por no aver con fin^o se voto Don Juan

Alcaldes de la Hermandad Por Vestido
Ciudadano. Y por no aver con fin^o se voto Don Alon

Alcaldes de la Hermandad Por Vestido
Ciudadano. Y por no aver con fin^o se voto Don Alon

Alcaldes de la Hermandad Por Vestido
Ciudadano. Y por no aver con fin^o se voto Don Juan

Alcaldes de la Hermandad Por Vestido
Ciudadano. Y por no aver con fin^o se voto Don Juan

Quando en esta Ciudad de Badajoz y con firmada
de los que nombraron por Alcaldes de la Hermandad
Ciudadanos a P^o de menaza pata

Alcaldes de la Hermandad Por Vestido
Ciudadano. Y por no aver con fin^o se voto Don Juan
de votos queda Electo El Capitan Don Diego de Aldana
munim^o y Don Juan

Secretario del pago sellado de esta Bui^a y R^o
Para el año venidero de Bui^a y R^o cinco por cada parte
de votos a Diego de Barro y mercader a Don Juan
de votos a Don Juan y Don Juan

Comisarios para el fisco de la renta de
de los pagos sellados los Don Juan y Don Juan
menores re Don Juan

Portero de los porteros de la libreria de la Real Maestranza de Artilleria de Badajoz
mo cor de la plaza de San Juan de los Rios de Badajoz

En el dia de las fiestas de pasqua de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de las pasqua
de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de pasqua de Resurreccion de Nro Sr
Domingo de las santisimas Trindades de Nra Sra
todos los dias de las fiestas de pasqua de Resurreccion de Nro Sr
por la intencion de la Real Maestranza de Artilleria de Badajoz

Yo el Rey
Yo el Rey de las pasqua de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de las pasqua
de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de pasqua de Resurreccion de Nro Sr
de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de las santisimas Trindades de Nra Sra

Yo el Rey de las pasqua de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de las pasqua
de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de pasqua de Resurreccion de Nro Sr
de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de las santisimas Trindades de Nra Sra

Yo el Rey de las pasqua de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de las pasqua
de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de pasqua de Resurreccion de Nro Sr
de Resurreccion de Nro Sr = Domingo de las santisimas Trindades de Nra Sra



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQVENTA Y QVATRO

Quatro años de la posesion de dicho oficio de
mayor del termino de la Real Caxa de Badajoz
Paragual de el dho. Capitan don Pedro de
Alcanta. que la apremia de diez y cinco
mentres sin. Contradivision alguna de fe-

Don Lope
de la Cruz

Don Juan de
Caceres
Anonim
Gaspardiaz

Don Alcala de la Cruz

En Madrid a diez y seis de Mayo de
dicho año de mil y seiscientos y quatro
Yo Pedro de la Cruz. secretario de la Real Caxa
de Badajoz. Por el dho. Capitan don Pedro de
Alcanta. que la apremia de diez y cinco
mentres sin. Contradivision alguna. Por el dho. Capitan
de la Cruz.

Don Lope
de la Cruz

A.C
1/6

Don Juan de
Caceres
Anonim
Gaspardiaz

1700
1053

2113

